



INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ESCUELA SUPERIOR DE COMERCIO Y ADMINISTRACIÓN
UNIDAD SANTO TOMÁS

SEMINARIO:

LA OPERACIÓN ADUANERA Y EL COMERCIO
INTERNACIONAL EN EL TRANSPORTE AÉREO.

“MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA IMPORTACIÓN
DE MÁQUINAS TRAGAMONEDAS O CUALQUIER OTRO MEDIO
DE PAGO (PRIME) TRANSPORTADO POR VÍA AÉREA”

TRABAJO FINAL

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

CONTADOR PÚBLICO

PRESENTAN:

OSCAR JOSUE LUVIAN BALDERRAMA
PERLA EDITH RIVERA MEJÍA
JESÚS SÁNCHEZ ROBLES
FEDERICO VICTORIA HILARIO

LICENCIADO EN RELACIONES COMERCIALES

PRESENTA:

ELIZABETH OROZCO MEJÍA

LICENCIADO EN COMERCIO INTERNACIONAL

PRESENTA:

FRANCISCO GUILLERMO LEÓN

CONDUCTOR: L.C.I. ANTONIO RIZO GUZMÁN
MÉXICO, D.F. OCTUBRE 2012





CARTA DE CESIÓN DE DERECHOS

En la Ciudad de México, D.F., el día 28 del mes de Octubre del año 2012 los que suscriben:

Francisco Guillermo León
Oscar Josue Luvian Balderrama
Elizabeth Orozco Mejía
Perla Edith Rivera Mejía
Jesús Sánchez Robles
Federico Victoria Hilario

Pasantes de la Licenciatura en:

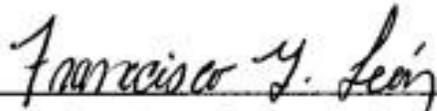
Comercio Internacional
Contaduría Pública
Relaciones Comerciales

Manifiestan ser autores intelectuales del presente trabajo final, bajo la dirección del Lic. Antonio Rizo Guzmán **y ceden los derechos totales del trabajo final**, al Instituto Politécnico Nacional para su difusión con fines académicos y de investigación para ser consultado en texto completo en la Biblioteca Digital y en formato impreso en el Catálogo Colectivo del Sistema Institucional de Bibliotecas y Servicios de Información del IPN.



Los usuarios de la información no deben reproducir el contenido textual, gráficas o datos del trabajo sin el permiso del autor y/o director del trabajo.

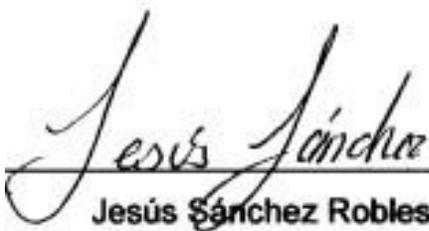
Este puede ser obtenido escribiendo a la siguiente dirección electrónica luvian_9@hotmail.com, lizye_310@hotmail.com, pheobeperm@hotmail.com, leon6511@live.com, jesus.snches@gmail.com, federico3033@hotmail.com. Si el permiso se otorga, el usuario deberá dar el agradecimiento correspondiente y citar la fuente del mismo.


Francisco Guillermo León


Oscar Josue Luvian Balderrama


Elizabeth Orozco Mejia


Perla Edith Rivera Mejia


Jesús Sánchez Robles


Federico Victoria Hilario



INDICE

AGRADECIMIENTO.....	VII
INTRODUCCIÓN.....	VIII
Unidad I Antecedentes.	
-Panorama General del Comercio Internacional.....	1
-Factores de conversión, Sistema métrico y Sistema inglés.....	8
-Organismos Internacionales y Dependencias del Gobierno Federal, que regulan, La Operación Aduanera, el Comercio Internacional, y el Transporte Aéreo en México.....	10
-Principales Líneas Aéreas Comerciales.....	13
-Principales Líneas Aéreas de Carga.....	20
-Ubicación de Aeropuertos Nacionales e Internacionales.....	22
Unidad II Envase, Embalaje y Tipo de Contenedores usados en el Transporte Aéreo.	
-Tipos de Envases.....	24
-Tipos de Embalaje.	26
-NOM 144 SEMARNAT 2004.....	31
-Tipos de Contenedores.....	33
-Elementos Sujetadores y Amortiguadores.....	38
-Simbología de Embalaje.....	41
-Envases y Contenedores para Productos Peligrosos.....	42



Unidad III Consolidadoras de Carga, Tarifas, Rutas, Conexiones e Itinerarios.

-Consolidadoras de Carga Aérea.....	48
-Agencias de Carga.....	49
-Aviones Comerciales, Cargueros y Mixtos.....	
-Dimensiones de los Compartimentos de Carga.....	50
-Capacidad Máxima de Carga en las Aeronaves.	50
-Rutas, Conexiones e Itinerarios de Líneas Aéreas.....	52
-Tarifa de Transporte Aéreo por Peso, Volúmen y Distancia.	53
-Cálculo de Peso Bruto, Peso Neto y Peso Volumétrico.....	61
-Cálculo de costo por kilogramo.....	61
-Cálculo de costo por distancia.....	62
-Costos totales de Transportación.....	62
-Guía Aérea.....	63
-MAWB Y HAWB.....	63
-INCOTERMS 2010.....	67
	69

Unidad IV Aduanas en México.

-Aduanas en México y sus funciones.....	
-Funciones de las Autoridades Aduaneras. Art. 3 L. A.....	72
-Recinto Fiscal	75
-Recinto Fiscalizado.(costo de almacenaje y maniobras de carga y descarga) Art. 26 L. A.....	75
-Obligaciones del Agente Aduanal Art. 162 L. A.....	77
-Conservación de documentos después de realizar el despacho aduanero Art. 162 L. A.....	84
-Personal Técnico Aduanero y sus funciones.....	84



Unidad V Aspectos Jurídicos.

-Merceología y Clasificación Arancelaria	87
-Regímen Aduanero.....	88
-Ley Aduanera.....	91
-Ley de Comercio Exterior.....	93
-Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Ext.....	97
-Beneficios de los Programas de Fomento al Comercio Exterior.....	102
-Determinar Impuestos, Contribuciones y Derechos de Comercio Exterior	104
Anexo 22 Apéndice 12 Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.....	108
-Regulaciones y Restricciones no Arancelarias.....	110

Unidad VI Operación Aduanera y Despacho de Mercancías.

-Despacho de Mercancías Generales.....	115
-Despacho de Mercancías Especiales.....	119
• Órganos Humanos (Para Transplante ó Investigación).....	121
• Productos Peligrosos (Químicos, Radioactivos y Explosivos).....	125
• Drogas y Medicamentos.....	126
• Animales Vivos.	132
• Objetos de Arte y Antigüedades.	
• Maquinaria, partes ó componentes para la fabricación de productos, conforme a la Regla 8ª de las Complementarias.	134
• Ataúdes y las Urnas que contengan cadáveres ó sus restos (No se considerarán como mercancías y, en consecuencia, no se gravarán) conforme ala Regla “9ªA” de las Complementarias.....	140
• Mercancías de Muestra conforme a la Regla “9ªD” de las Complementarias.....	141
• Mercancías en Abandono a favor del Fisco Federal.....	143
• Llenado de Pedimento (Anexo 22) Reglas de Comercio Exterior.....	146
	149



CASO PRACTICO.....	169
GLOSARIO.....	186
BIBLIOGRAFÍA.....	195



AGRADECIMIENTO

A LA ESCA

Por permitirnos ser parte de la gran familia politécnica y darnos la oportunidad de con valores y aptitudes; sintiéndonos orgullosos de decir **Politécnico por convicción, no por circunstancia.**

El conocimiento adquirido y las experiencias compartidas a través del proceso de la vida estudiantil realizados se logran grandes resultados. Así como en nuestra Escuela Superior de Comercio y Administración del Instituto Politécnico Nacional que nos ha podido respaldar con toda la ayuda necesaria para llevar a cabo este objetivo que hemos realizado.

AL PROFESOR

Al profesor Antonio Rizo Guzmán, ya que con su ejemplo de voluntad y esfuerzo nos han podido dar las herramientas para el desarrollo profesional al que aspiramos. Por esta razón a través de estas palabras también queremos agradecer a todos los profesores que han aportado grandes conocimientos a la superación académica.

AL NUESTROS FAMILIARES Y AMIGOS

Queremos también agradecer a nuestros familiares, amigos y compañeros por su apoyo incondicional a lo largo de nuestros estudios, que nos han alentado en el camino para lograr nuestras metas personales y profesionales, Gracias por sus desvelos, preocupaciones, apoyo, amor y comprensión.

El conocimiento por si solo no es suficiente si no se lleva a la práctica.

El saber conlleva a una gran responsabilidad.



INTRODUCCION

Los juegos de azar han tomado nuevamente el panorama de negocios como un posible nicho de expansión. Prueba de ello en nuestro país es la franquicia “Caliente” que actualmente cuenta con presencia en la mayoría del territorio nacional.

En los últimos años el debate sobre su legislación se ha incrementado pues genera grandes utilidades a sus propietarios así como contribuye al gasto público a través del pago de impuestos, dejando la puerta abierta a una plena aceptación de estos negocios por parte de las autoridades hacendarias y de gobernación.

Considerando que es un negocio en expansión, los procedimientos para la importación de la maquinaria necesaria para la implementación del negocio requiere conocimientos especializados acerca de temas aduaneros, comercio internacional y transporte aéreo desde el país de origen (principalmente los Estados Unidos de América).

Por ello, en el presente trabajo se describirán los pasos a seguir para la importación de máquinas tragamonedas juegos de azar) desde los Estados Unidos de América como el país de origen, específicamente Whashington, D. C., y como destino la Ciudad de México, D.F., transportando por un vuelo directo por medio del transporte aéreo de carga Lufhtansa como carga consolidada con un valor comercial de US 3,356,816. El tiempo de almacenaje aproximado será de 10 días. En el desarrollo de este caso práctico se detalla la documentación soporte para dicha transacción así como los cálculos de recinto fiscalizado y costo de transporte internacional.



Unidad I Antecedentes

Panorama General del Comercio Internacional

En el curso de 1999 la producción económica mundial cobró impulso y el crecimiento del comercio internacional experimentó una notable aceleración, con lo que se invirtió la tendencia descendente registrada hasta el primer trimestre de 1999. El principal estímulo del comercio internacional provino de la recuperación de Asia y del elevado crecimiento de la producción en América del Norte. Como las fuerzas dinámicas y las fuerzas contractivas se contrarrestaron mutuamente, la tasa global de crecimiento del comercio permaneció en alrededor del 5 por ciento. El valor de las exportaciones mundiales de mercancías aumentó un 3,5 por ciento y el de las exportaciones de servicios comerciales un 1,5 por ciento, hasta situarse en 5,47 billones y 1,35 billones de dólares de los EE.UU., respectivamente.

El crecimiento del producto interno bruto (“PIB”) en Asia y América del Norte dió lugar a un crecimiento de las importaciones en dichas regiones. En cambio, la menor demanda en Europa Occidental redujo a la mitad el crecimiento real de las importaciones de la región respecto a 1998, y el lento crecimiento global de América Latina ocasionó un pequeño descenso de las importaciones.

Las importaciones de África y las economías en transición cayeron al no poderse ya financiar sus déficit por cuenta corriente con las entradas de capital. Aunque la fortaleza del comercio intrarregional elevó el crecimiento real de las exportaciones de América del Norte y Asia por encima del promedio mundial, la expansión de sus exportaciones fue inferior a la de sus importaciones. En todas las demás regiones el aumento de las exportaciones fue en 1999 superior al de las importaciones debido al lento crecimiento



de la demanda interna, lo que constituye una demostración más de Panorama general 1999. El gran aumento del déficit por cuenta corriente de los Estados Unidos se financió con una entrada de capital sin precedentes. El gasto de los Estados Unidos en inversiones internas siguió siendo importante y la proporción del ahorro de las economías domésticas con respecto a los ingresos disponibles descendió a un nivel históricamente bajo. A pesar del crecimiento más bien lento del PIB, las entradas de IED en América Latina siguieron aumentando, lo que amortiguó los efectos de las menores inversiones de cartera y el reembolso de los préstamos bancarios. En 1999, las entradas de IED excedieron del déficit por cuenta corriente de la región. Como las corrientes de capital netas (privadas y oficiales) a los países en desarrollo de Asia siguieron siendo más bien reducidas en 1999, el considerable superávit por cuenta corriente de Asia se utilizó principalmente para aumentar las reservas de divisas. A diferencia de lo ocurrido en América Latina, las estimaciones del FMI indican que las entradas netas de IED en Asia disminuyeron por segundo año consecutivo. En cuanto a las economías en transición, Las entradas netas de IED aumentaron ligeramente en 1999 hasta situarse en un nuevo nivel máximo de 0.500 millones de dólares de los EE.UU., aunque otras corrientes de capital privado y capital oficial resultaron negativas. De hecho, las corrientes de capital netas totales a todas las economías en transición disminuyeron cerca de la mitad y se situaron en 14.600 millones de dólares de los EE.UU. Gran parte de esa reducción se debió a las salidas de capital de Rusia.

Resumiendo las principales características de la evolución del capital en 1999, puede observarse que las corrientes de capital se dirigieron en medida creciente a América del Norte y América Latina y que la proporción de inversiones extranjeras directas y valores en las corrientes de capital totales aumentó considerablemente. Al mismo tiempo, los préstamos bancarios internacionales a bancos e instituciones no bancarias descendieron notablemente. Ello implica que la masa de préstamos bancarios internacionales pendientes se contrajo en 1999, lo que redujo la exposición de los bancos privados a riesgos crediticios internacionales. La sostenibilidad de las actuales



pautas de las corrientes internacionales de capital constituye una cuestión importante, dada su función en la financiación de grandes déficit por cuenta corriente.

La composición de las corrientes internacionales de capital ha variado de préstamos bancarios a corto plazo e inversiones de cartera a compromisos a más largo plazo en forma de inversiones extranjeras directas y valores, lo que reduce el riesgo de una importante y repentina inversión de las corrientes de capital. No obstante, las corrientes de capital siguen viéndose afectadas por los ciclos económicos y las cambiantes estrategias empresariales, lo que quiere decir que es inevitable, y en realidad necesario, cierto grado de variabilidad. La actual oleada de fusiones y adquisiciones perderá probablemente su impulso en el futuro, aun cuando lo ocurrido en el primer semestre de 2000 indique un nuevo aumento del volumen de las fusiones y adquisiciones anunciadas, lo que seguramente dará lugar a un nuevo y brusco aumento de las corrientes mundiales de IED en este año. El número y la magnitud de las fusiones transfronterizas, cada vez mayores, suscitan preocupaciones en cuanto a que las autoridades nacionales en materia de competencia puedan mantener mercados competitivos en todos los sectores de sus economías. La situación actual, con una cooperación de las autoridades nacionales y regionales, tiene sus limitaciones.

Ello ha dado lugar a un debate cada vez más intenso sobre si podría hacerse frente mejor a estas cuestiones en el futuro con una cooperación permanente más formal y/o un acuerdo multilateral. Más generalmente, las políticas gubernamentales tanto de los países desarrollados como de los países en desarrollo que favorecen la reglamentación, la privatización de las empresas públicas y la liberalización de los regímenes de inversión han sostenido el auge de las corrientes de IED en los últimos años.



Los efectos de la política comercial en las variaciones anuales de las corrientes comerciales suelen ser difíciles de evaluar. En el caso de la liberalización del comercio multilateral o regional, la reducción de los aranceles y los obstáculos no arancelarios se escalona normalmente a lo largo de varios años. Como consecuencia, los efectos en un año determinado son modestos y quedan a menudo amortiguados por otros factores, como el ciclo económico o las variaciones de los tipos de cambio. Las corrientes comerciales en el marco de acuerdos de integración regional evolucionaron de manera bastante diferente en 1999. Mientras que el comercio entre los participantes en el TLCAN aumentó un 11 por ciento – en consonancia con el aumento de las importaciones globales –, sus exportaciones a todas las demás regiones descendieron ligeramente.

En el primer semestre de 2000 la actividad económica se recuperó con mayor fuerza de lo que la mayoría de los pronosticadores habían previsto a principios del año. Las últimas previsiones del FMI señalan un crecimiento del PIB mundial del 4,5 por ciento para el año 2002, un punto porcentual más que el año anterior.

La mayor fortaleza de la demanda se ha traducido ya en un crecimiento del comercio más dinámico. Los datos disponibles con respecto a los seis primeros meses de 2000 indican que el valor del comercio mundial de mercancías creció un 14 por ciento, el cuádruple que en 1999. Los países exportadores de petróleo lograron un crecimiento por encima del promedio como consecuencia del continuo aumento de los precios del petróleo, que en el segundo trimestre empezaron a exceder de 30 dólares de los EE.UU. por barril en los mercados al contado. La evolución de los precios de los principales grupos de productos difirió considerablemente en el primer semestre de 2000. Mientras que los precios del petróleo aumentaron un 90 por ciento, los precios de los demás productos básicos se recuperaron un 5 por ciento y los de las manufacturas permanecieron prácticamente invariables, sobre una base interanual. Uno de los



principales factores de la estabilidad de los precios en dólares de las manufacturas es la debilidad del euro con respecto al dólar de los Estados Unidos. El volumen del comercio mundial de mercancías creció alrededor del 12 por ciento. En el supuesto de que el crecimiento real del comercio pierda parte de su impulso en el segundo semestre pero siga no obstante creciendo sobre una base ajustada estacionalmente, el crecimiento real de las exportaciones mundiales de mercancías excedería del 10 por ciento aproximadamente, con lo que igualaría la mejor tasa anual de crecimiento del comercio registrada en el decenio de 1990. La aceleración del crecimiento del PIB mundial y de la producción mundial de mercancías al 2,5 por ciento en 1999 fue acompañada de una expansión del comercio de mercancías del 5 por ciento, sin variaciones con respecto al año anterior. El comercio de manufacturas aumentó un 6 por ciento, a un ritmo considerablemente más rápido que el comercio de productos agropecuarios.

En el caso de ambos grupos de productos la expansión registrada en 1999 fue algo mayor que en 1998. En cambio, las exportaciones de productos de las industrias extractivas descendieron un 4,5 por ciento en términos reales, lo que no había ocurrido desde 1985. La producción de las industrias extractivas descendió un 2 por ciento como consecuencia de la menor producción de petróleo y carbón, lo que representa una evolución bastante insólita en una economía por lo demás en expansión, cuya fuente cabe atribuir a la industria del petróleo, que es, con mucho, el principal segmento de este sector. Cuando en el primer trimestre de 1999 los precios del petróleo crudo descendieron a un nivel mínimo de cerca de 10 dólares de los EE.UU. por barril.

El PIB de América Latina, que aumentó un 3,5 por ciento entre 1990 y 1997, se desaceleró en 1998 y se estancó en 1999. Las importaciones de mercancías y servicios comerciales descendieron por primera vez en el decenio de 1990, en brusco contraste con el crecimiento muy dinámico registrado en el período 1990-1998. El crecimiento



medio del comercio y el crecimiento de la producción de América Latina ocultan la gran diferencia entre la experiencia del principal país comerciante de la región, México, y la de los demás países latinoamericanos.

México, al que corresponde alrededor del 45 por ciento del comercio total de mercancías de la región, registró en 1999 un crecimiento de las exportaciones y las importaciones de mercancías de 2 dígitos, en tanto que todos los demás países latinoamericanos experimentaron una brusca caída de sus importaciones y un estancamiento del valor de sus exportaciones.

La principal explicación de ese cuadro divergente radica en la gran integración de México en el sistema de comercio de América del Norte, en tanto que otros países latinoamericanos dependen mucho más del comercio intrarregional, que ha venido reduciéndose.

El descenso de las exportaciones de servicios comerciales de México en 1999 puede atribuirse en parte a la notable disminución de los ingresos procedentes del turismo, que aun así representaron dos tercios de las exportaciones de servicios de México. Las importaciones de servicios comerciales de México aumentaron un 9 por ciento, en tanto que las de los demás países latinoamericanos descendieron en promedio un 10 por ciento. Los mayores descensos correspondieron al Brasil (-24 por ciento) y el Ecuador (-16 por ciento). La evolución en 1999 difirió de las tendencias observadas a lo largo del decenio de 1990, ya que el crecimiento medio anual de las importaciones de México, del 4 por ciento, fue muy inferior al crecimiento medio de los demás países latinoamericanos, del 8 por ciento, superior incluso al del comercio mundial de servicios comerciales. La desaceleración de la actividad económica en los países desarrollados fue la causa principal de la menor expansión del comercio mundial en 2007. Según



estimaciones provisionales, el crecimiento real de las exportaciones de mercancías fue del 5,5 por ciento en 2007, cifra casi 3 puntos porcentuales inferior a la de 2006 pero próxima todavía a la expansión media del comercio durante el último decenio (1997-2007). La expansión del comercio real supero al crecimiento mundial de la producción en 2 puntos porcentuales.

En 2007 siguió habiendo diferencias importantes entre las regiones en el crecimiento real del comercio, como consecuencia de las acusadas diferencias en la actividad económica y la evolución de los precios. Los países y regiones que exportan principalmente combustibles y minerales registraron nuevamente mejoras importantes en la relación de intercambio. Más recientemente, también los exportadores netos de productos alimenticios se han visto favorecidos por la evolución favorable de la relación de intercambio. No puede extrañar que, gracias a un mayor aumento de sus ingresos y su poder adquisitivo internacional, los exportadores netos de productos de la minería (combustibles y minerales) registraran incremento de 2 dígitos en sus importaciones, en tanto que sus exportaciones aumentaban por debajo de la media mundial. En América del Sur y Central y la CEI, las importaciones reales de mercancías aumentaron en 2010 en torno al 20 por ciento, más de tres veces por encima de la media mundial.

Las exportaciones de América del Sur y Central aumentaron el 5 por ciento y las de la CEI el 6 por ciento. Como los productos de la minería representan más de la mitad de las exportaciones de mercancías de África y Oriente Medio, estas regiones se han visto muy beneficiadas por las variaciones de los precios relativos durante los tres últimos años. Consecuentemente, han incrementado sus importaciones alrededor del 12 por ciento, en tanto que sus exportaciones casi se estancaban en cifras reales.



Factores de Conversión, Sistema Métrico y Sistema Ingles

Dado el dinamismo del comercio internacional, el comprar y vender distintos tipos de bienes en ocasiones significa realizar conversiones a los distintos sistemas métricos de otras regiones del mundo. Los factores de conversión más utilizados en el día a día del comercio internacional son los siguientes:

Largos	
1 centímetro	0.3937 pulgadas
1 pulgada	2.54 centímetros
1 metro	1.0936 yardas
	3.2808 pies
	39.370 pulgadas
1 kilómetro	0.6214 millas
1 milla terrestre	1.6093 kilómetros
1 milla náutica	1.852 kilómetros

Volumen	
1 litro	1,000 mililitros
	61.026 pulgadas
	0.21998 galones imperiales
	0.26418 galones U.S.
1 galón imperial	4.546 litros
	1.20096 galones U.S.
1 galón U.S.	0.83267 galones imperiales
	3.78528 litros
1 barril U.S.	42 galones U.S.
	34.972 galones imperiales
	0.15899 metros cúbicos
1 metro cúbico	1,000 litros
	35.3148 pies cúbicos
	1.30795 yardas cúbicas
	219.97 galones imperiales
	264.18 galones U.S.
	6.29 barriles U.S.



Temperatura	
Celsius	$5/9(F-32)$
Fahrenheit	$(9/5 * C) + 32$

Masa	
1 kilogramo	2.2046 libras
	1,000 gramos
1 libra	453.592 gramos
	0.4536 kilogramos
1 tonelada, UK	2.240 libras
	1,016.05 kilogramos
	1.01605 toneladas (métricas)
	1.12 toneladas US
1 tonelada	20 owt
	1,000 kilogramos
	0.98421 toneladas UK
	1.10231 toneladas US
1 tonelada US	2,204.2 libras
	2,000 libras
	17.8572 cwt
	907.184 kilogramos
	0.907184 toneladas
	0.89286 toneladas UK

**Organismos Internacionales y Dependencias del Gobierno Federal, que regulan,
la Operación Aduanera, el Comercio Internacional, y el Transporte Aéreo en
México**

Operación Aduanera	El Comercio Internacional	Transporte Aéreo
<p>Juridico- Legal</p> <p>O.M.A</p> <p>Organización Mundial de Aduanas</p>	<p>Compra- Venta</p> <p>O.M.C</p> <p>Organización Mundial del Comercio</p>	<p>Logistica</p> <p>I.A.T.A.</p> <p>Asociación de Transporte Aéreo</p>
<p>S.H.C.P. Secretaría de Hacienda y Crédito Público</p>	<p>O.N.U. Organización de las Naciones Unidas</p>	<p>I.C.A.O. Organismo Internacional de Aviación Civil</p>
<p>S.E. Secretaría de Economía</p>		<p>S.C.T. Secretaría de Comunicaciones y Transporte</p>



Organismos Internacionales que regulan la Operación Aduanera:

- **OMA** – Organización Mundial de Aduanas. Se ocupa de las normas mundiales para las que se rige el comercio entre las naciones.
- **OMC** – Organización Mundial de Comercio. Su principal función es velar por el comercio para que se realice de la manera más fluida, previsible y libre posible entre las naciones. Es la única Organización Internacional que se ocupa de las normas que rige el comercio entre países.
- **IATA** – Organismo Internacional de Transporte Aéreo. Regula las tarifas Internacionales, el cual efectúa reuniones periódicas para tratar todo lo relativo a las tarifas de carga.
- **ICAO** – Organismo Internacional de Aviación Civil. Desarrolla los principios y técnicas de navegación aérea y fomenta la formulación de planes y de desarrollo del Transporte Aéreo Internacional.
- **ONU** – Organización de Naciones Unidas. Fomenta la paz y el desarrollo comercial entre las naciones que la integran.

Dependencias del Gobierno Federal

México cuenta con 18 Secretarías de Estado a nivel Federal su principal función es regular la operación aduanera, el comercio internacional y el transporte aéreo. Estas dependencias son indispensables para el trámite de los permisos para exportación e importación de productos; así como en el marco jurídico-legal, en la compra-venta internacional y la logística de transportación de los mismos.

Dependencias del Gobierno Federal

 <p>SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN</p>	 <p>SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES</p>
 <p>SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO</p>	 <p>SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL</p>
 <p>SECRETARÍA DE MARINA</p>	 <p>SECRETARÍA DE ECONOMÍA</p>
 <p>SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL</p>	 <p>SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA</p>
 <p>SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA</p>	 <p>SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES</p>
 <p>SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL</p>	 <p>SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES</p>
 <p>SECRETARÍA DE ENERGÍA</p>	 <p>SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN</p>

 Secretaría de Educación Pública	 Secretaría de Salud
 Secretaría de Turismo	 Secretaría de la Reforma Agraria

Principales Líneas Aéreas Comerciales en México

En México operan 88 líneas aéreas comerciales y de carga las cuales se clasifican de la siguiente manera:



Aerolíneas Belgas



Aerolíneas Suizas

edelweiss air

Aerolíneas Españolas

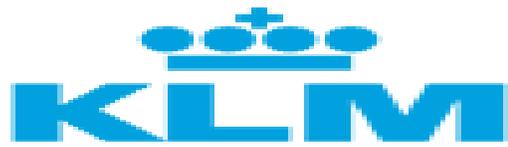


pullmantur

Aerolíneas Europeas-Alemanas



Aerolíneas Holandesas



Taxis Aéreos



Aerolíneas Francesas

AIRFRANCE 

 **Corsairfly**

XL
Airways

Aerolíneas Latinas-Chile, Colombia, Cuba, Honduras, Panamá

LANCHILE 

 **Avianca**


CUBANA
DE AVIACION

TACA 

Copa
Airlines 

Aerolínea Rusa

 **TRANSAERO**
AIRLINES

Aerolíneas canadienses



Aerolíneas Inglesas





Aerolíneas Americanas



Aerolíneas Portuguesas



Aerolíneas Italianas





Principales Líneas Aéreas de Carga

Los aviones de Carga se han conocido una expansión sin precedentes desde la II Guerra Mundial. Los primeros Aeroplanos de Carga fueron los Canadair CL-44 y el Armstrong-Whitworth Argosy, a los que siguieron versiones de los grandes aviones de pasajeros modificados para carga, que son los usados actualmente.

En México a partir del 2003, dentro del sistema aeroportuario nacional, se concentró la operación del transporte de carga aérea para el país en torno a sus tres principales zonas metropolitanas: Valle de México, Guadalajara y Monterrey. En estos tres puntos geográficos se acumula a partir de ese año aproximadamente el 80% de la Carga Internacional y doméstica de México. Desde ese año, la Carga Aérea ha presentado una tendencia a concentrarse en aquellos puntos cercanos a aeropuertos en los cuales existen zonas industriales o comerciales de importancia. La capacidad de los aeropuertos mexicanos de albergar operaciones internacionales ha cobrado mayor relevancia para transportación de carga aérea tanto doméstica como extranjera en los últimos años.

Las ventajas de utilizar el transporte de Carga Aérea son: facilita la velocidad de los envíos, la mejor opción para productos perecederos. En esta modalidad se permite el manejo de volúmenes más grandes Ideal para el transporte de mercancías peligrosas.

Las líneas aéreas de carga nos, ayudan a trasportar mercancías de gran volumen de un lugar a otro con mayor eficiencia. Dentro de estas las principales son:



Masair



DHL cargo



Air Cargo



Aerounion



Cargolux



Aeropostal



Airfrance Cargo



UPS



Estafeta



Aeromexpress



Aero pacífico



Lufthansa Cargo



Amerjet



Fedex Express



Air Transport Int. (ATI)

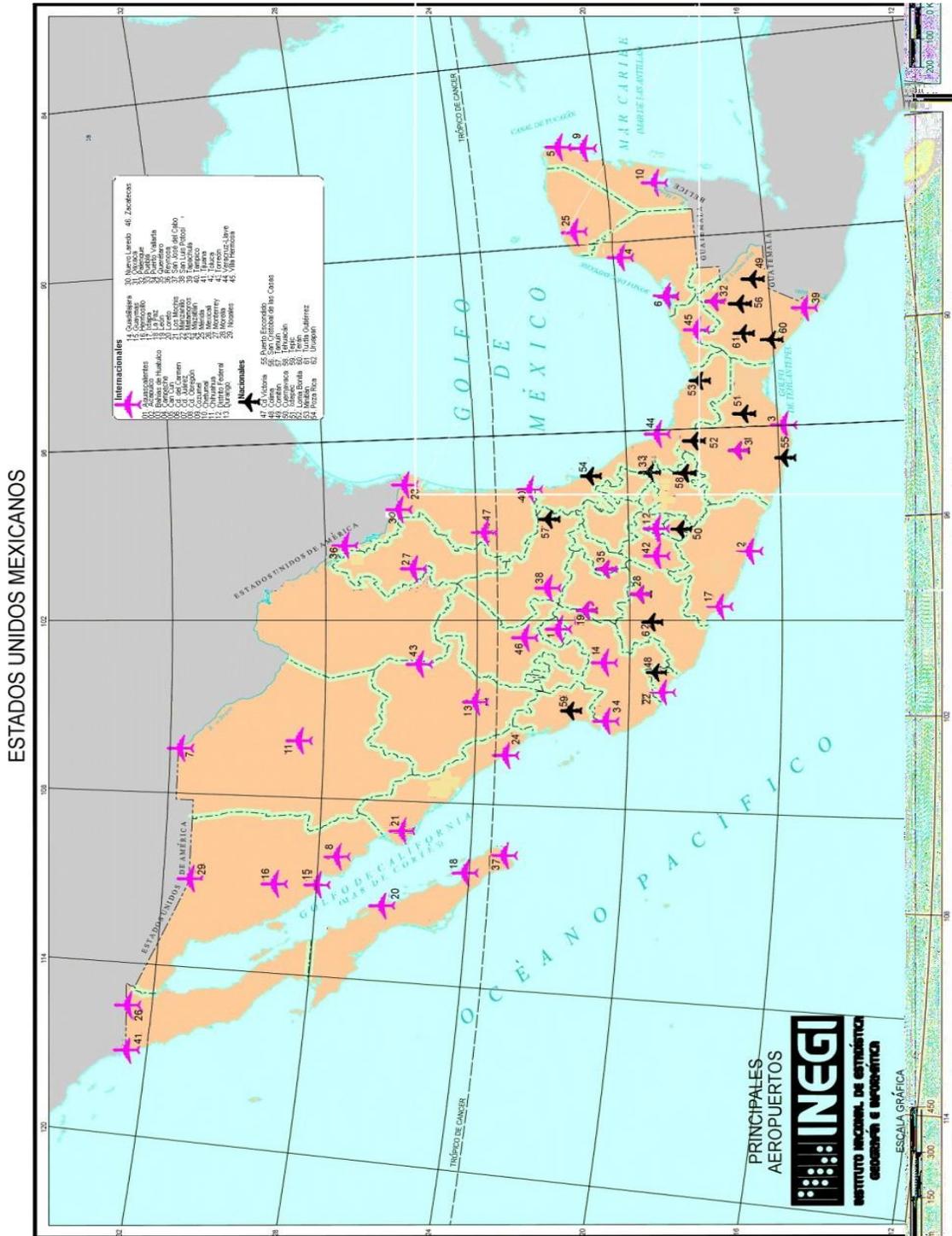


Ubicación de Aeropuertos Nacionales e Internacionales

Dada la importancia del transporte aéreo para el intercambio de bienes y servicios, la infraestructura de los aeropuertos se ha visto incrementada en los últimos 50 años de manera considerable en el territorio nacional. Actualmente, México cuenta con aeropuertos¹ que se muestran en el mapa de abajo.

1. Aguascalientes	17. Ixtapa	33. Puebla	49 Comitán
2. Acapulco	18. La Paz	34. Puerto Vallarta	50. Cuernavaca
3. Bahías de Huatulco	19. León	35. Querétaro	51. Ixtepec
4. Campeche	20. Loreto	36. Reynosa	52. Loma Bonita
5. Cancún	21. Los Mochis	37. San José del Cabo	53. Minitlán
6. Cd del Carmen	22. Manzanillo	38. San Luis Potosí	54. Poza Rica
7. Cd Juárez	23. Matamoros	39. Tapachula	55. Puerto Escondido
8. Cd. Obregón	24. Mazatlán	40. Tampico	56. San Cristóbal de las Casas
9. Cozumel	25. Mérida	41. Tijuana	57. Tarnuín
10. Chetumal	26 Mexicalli	42. Toluca	58. Tehuacán
11. Chihuahua	27 Monterrey	43 Torreón	59. Tepic
12. Distrito Federal	28. Morelia	46. Veracruz-Llave	60. Terán
13. Durango	29. Nogales	45. Villahermosa	61 Tuxtla Gutiérrez
14. Guadalajara	30. Nuevo Laredo	46. Zacatecas	62 Uruapan
15. Guaymas	31. Oaxaca	47 Cd. Victoria	
16. Hermosillo	32. Palenque	48. Colima	

¹ Información tomada del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (“INEGI”), en la sección de Estadística >Economía.



*Aeropuertos Internacionales

*Aeropuertos Nacionales



Unidad II

Envase, Embalaje y Tipo de Contenedores usados en el Transporte Aéreo

Tipos de Envases

Envase

Es el objeto o contenedor (envase) que contiene a un producto determinado y que se encuentra en contacto directo con el producto, El envase o contenedor puede almacenar nuestros productos de forma líquida, sólida o gaseosa. Su función es proteger, guardar y conservar e identificar al producto que contiene. También facilita su manejo, transporte y comercialización.

Envases naturales de los productos pueden ser: la misma cascara del producto así como verduras, hortalizas y legumbres.



Envases artificiales pueden ser: vidrio, plástico, cartón, aluminio, metálico, unigel o tetra pack.





Tipos de Envase	
Clasificación	
Primario.	1 unidad o 1 elemento.
Secundario.	2 unidades o 2 elementos.
Terciario.	3 unidades o 3 elementos.
Cuaternario	4 unidades o 4 elementos.
Quintenario	5 unidades o 5 elementos.
Senario.	6 unidades o 6 elementos.

Envase Primario

Es el recipiente que contiene la función específica de contener al producto y que tiene contacto con él, debe asegurar de que el contenedor no interactúe con el contenido, es decir que el material del envase no afecte químicamente al producto.

Envase Secundario

Este guarda o agrupa varios envases primarios. Si es unitario una de sus funciones será proteger e identificar el envase primario. Si es colectivo su función será unificar varios envases primarios.

Envase Terciario

Es contenedor de uno o varios envases primarios y secundarios. Su función es unificarlos y protegerlos durante su distribución y su transportación.



Tipos de embalaje

Embalaje

Es el contenedor generalmente elaborado de cartón corrugado o madera que tiene la función esencial de proteger el producto durante su distribución, en las operaciones de almacenamiento, transportación y manipulación del mismo y depende de su diseño estructural y su acomodo en la estiba, garantizará que el producto llegue al consumidor en perfectas condiciones.

Características

Manipuleo durante la carga y descarga.

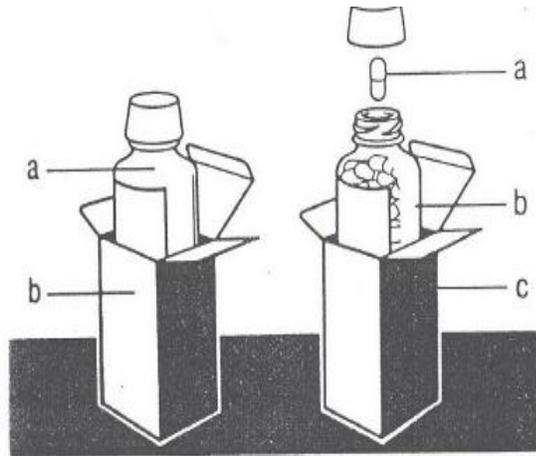
- Mejor apilamiento de la mercadería.
- Mejorar la capacidad de impacto y vibración de la mercadería.
- Evitar la contaminación externa de olores y/o residuos externos

Funciones

- Facilita la Distribución Física Internacional
- Unitarización: Individualizarlos en contenedores y paletas
- Protección Contra: Impacto, compresión vertical, vibración, humedad, polvo, lluvia, temperatura, insectos, roedores y ladrones.
- Distribución Física Internacional – DFI: Transporte, manipuleo y almacenamiento
- Exhibición

Tipos

Embalaje Primario Es el Contenedor que agrupa varias unidades mínimas de compra.



Embalaje Secundario Es el contenedor que agrupa varios contenedores primarios.

Tipos de Embalajes Utilizados en la Transportación de Mercancías	
 Tipo 1	Peso: Inferior a 25 kg. Características: No tiene listones de soporte o alguna protección adicional, esta caja es útil para productos pequeños y poco voluminosos.
 Tipo 2 Listones	Peso: Inferior a 75 kg. Características: Tiene listones horizontales y verticales que refuerzan el soporte del producto.
 Tipo 3	Peso: No tiene límite de peso. Características: Puede llevar dos o más listones de soporte conforme aumentan el peso y la longitud. Para cargas de gran volumen y peso

 <p>Tipo 4</p>	<p>Peso: Inferior a 100 kg.</p> <p>Características: Posee tacos interiores que brindan una mayor protección y seguridad al producto.</p>
 <p>Tipo 5</p>	<p>Peso: Superior a 500 kg.</p> <p>Características: Cuenta con varios listones de soporte alrededor de la caja. Recomendable para un volumen considerable.</p>
 <p>Reja</p>	<p>Peso: De 25 a 500 kg.</p> <p>Características: Tiene varios listones de soporte. Este tipo de embalaje se puede utilizar para transportar productos como maquinaria pesada, autopartes, etc.</p>
 <p>Reja</p>	<p>Peso: De 25 a 500 kg.</p> <p>Características: Está construida con varios listones de soporte. Es apropiada para productos delicados como artesanías, cristalería, loza, etc.</p>
 <p>Charola</p>	<p>Peso: Pesos ligeros.</p> <p>Características: Puede llevar varios soportes conforme aumenta el peso, dependiendo de la fragilidad del producto puede o no llevar tapa. Se utiliza para transportar hortalizas.</p>
 <p>Huacal</p>	<p>Peso: De 6 a 14 kg.</p> <p>Características: Cuenta con diversos soportes. Dependiendo de la fragilidad del producto, puede o no llevar tapa. Se utiliza principalmente para transportar alimentos</p>

Tarimas

Suelo movable de madera, plástico o material honeycomb que sirve para mover productos o mercancías paletizadas de un lugar a otro.

Tarima Estándar

Las equivalencias de la tarima estándar son:

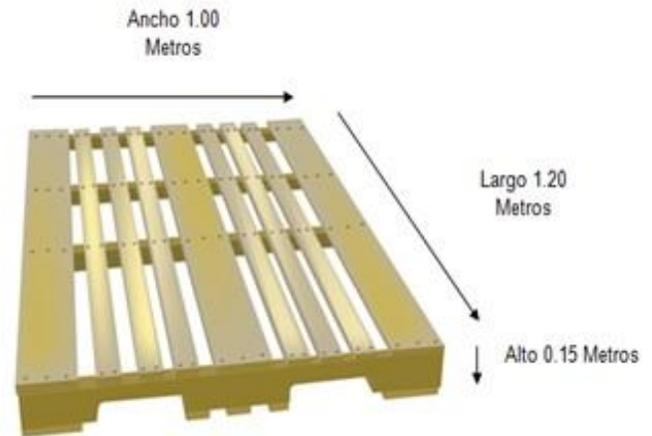
Largo*Ancho*Altura

Milímetros:

200*1000*150mm

Pulgadas:

48*40*6"



Altura máxima \Rightarrow 1.20 metros con todo y carga

Tarima Internacional

Las equivalencias de la tarima internacional son:

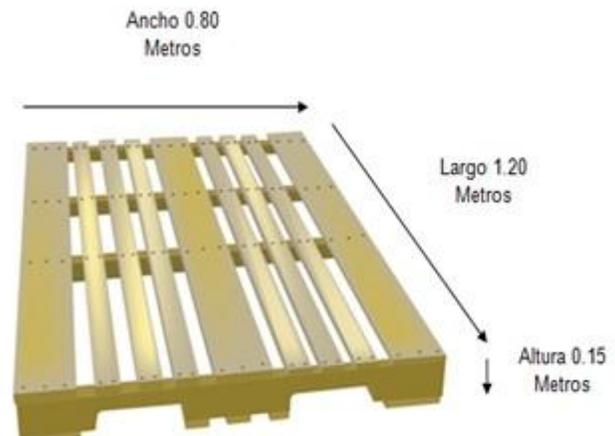
Largo*Ancho*Altura

Milímetros:

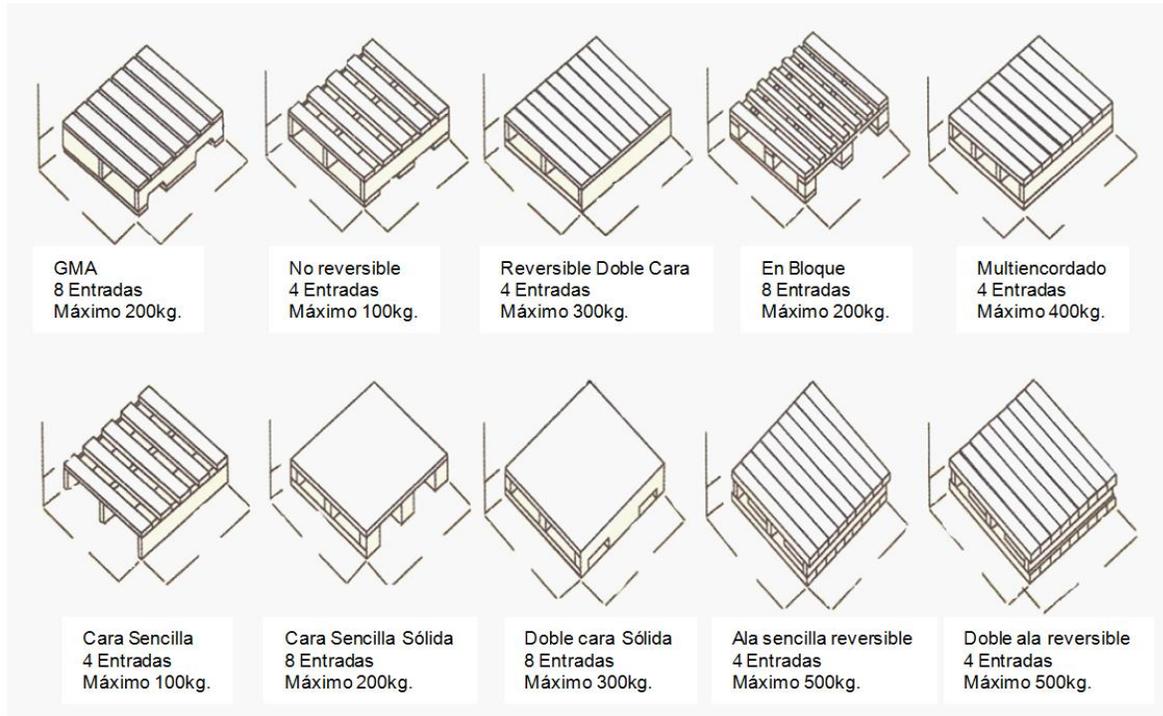
1200*800*15mm

Pulgadas:

48*32*6 "



Tipos de Tarimas de Acuerdo a su Estructura



Tipos de Tarimas de Acuerdo a sus Materiales





NOM 144 SEMARNAT 2004

Objetivos y campo de aplicación

La presente Norma es de aplicación en el territorio nacional y tiene por objeto establecer:

Las medidas fitosanitarias para el embalaje de madera que se utiliza en el comercio internacional de bienes y mercancías, sus especificaciones técnicas y el uso de la Marca reconocida internacionalmente para acreditar la aplicación de dichas medidas fitosanitarias.

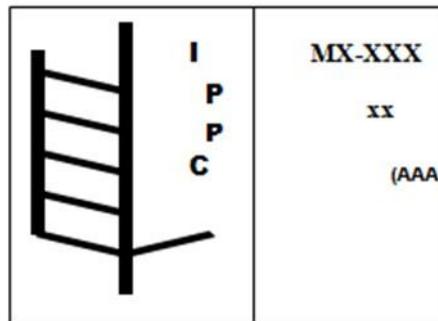
Lineamientos específicos.

Medidas fitosanitarias (tratamientos).

- Tratamiento Térmico (HT). Consiste en el calentamiento del embalaje de madera descortezada, de acuerdo con un programa de tiempo y temperatura que permita alcanzar una temperatura mínima al centro de la tabla de 56°C por un mínimo de 30 minutos.
- El secado en estufa (KD), y la impregnación química a presión (CPI), pueden considerarse tratamientos térmicos en la medida en que cumplan con las especificaciones del mismo. Cuando el embalaje de madera sea sometido a uno de estos tratamientos, las siglas correspondientes se deben colocar en la Marca, después de la abreviatura HT.

Marca para acreditar la aplicación de las medidas fitosanitarias.

- La figura de la Marca debe ajustarse a lo siguiente:



Las letras IPPC, son parte integrante de la figura, y su significado es: Convención Internacional de Protección Fitosanitaria, por sus siglas en inglés.

El contenido de la Marca debe ajustarse a lo siguiente:

MX.- Siglas correspondientes para México, en el caso de embalaje de madera utilizado en la exportación; o las correspondientes a cada país, para el embalaje de madera utilizado en la importación.

XXX.- Número único otorgado por la autoridad de cada país a la persona autorizada para el uso de la Marca. Para el caso de México será otorgado por la Secretaría.

xx.- Abreviaturas de los tratamientos fitosanitarios.

HT.- Abreviatura del tratamiento térmico.

MB.- Abreviatura de fumigación con bromuro de metilo.



(AAA).- Código de identificación de la persona autorizada y fecha de aplicación del tratamiento. El código es opcional para el titular de la autorización, sin restricción de número de caracteres.

Los requisitos que deben cumplirse para el uso de la Marca a la que se refiere la presente Norma, tratándose de embalaje de madera que se utilice en la exportación de bienes y mercancías.

- Ser legible, permanente y colocarse en un lugar visible en por lo menos dos lados opuestos del embalaje de madera.
- Los colores rojo y naranja no deben usarse como color de la Marca. La Marca puede ser pintada con pintura permanente preferentemente en negro, grabada con calor o rotulada;
- Las etiquetas o calcomanías no están permitidas.
- La Marca es intransferible.
- Para el caso del embalaje de madera que por sus condiciones de uso no pueda ser sometido a tratamiento completamente ensamblado, las piezas que lo conforman deben ser sometidas a tratamiento y marcadas individualmente.

Tipos de Contenedores

Un contenedor o container (en inglés) es un recipiente de carga para el marítimo o fluvial, transporte terrestre y transporte multimodal. Se trata de unidades estancas que protegen las mercancías de la climatología y que están fabricadas de acuerdo con la normativa ISO (International Standardization Organization), en concreto, ISO-668, por ese motivo, también se conocen con el nombre de contenedores ISO.

Los contenedores pueden utilizarse para transportar objetos voluminosos o pesados: motores, maquinaria, pequeños vehículos, etc. o mercancía paletizada. Menos frecuentes son los que transportan carga a granel. Las dimensiones del contenedor se encuentran normalizadas para facilitar su manipulación.

Tipos de Contenedores

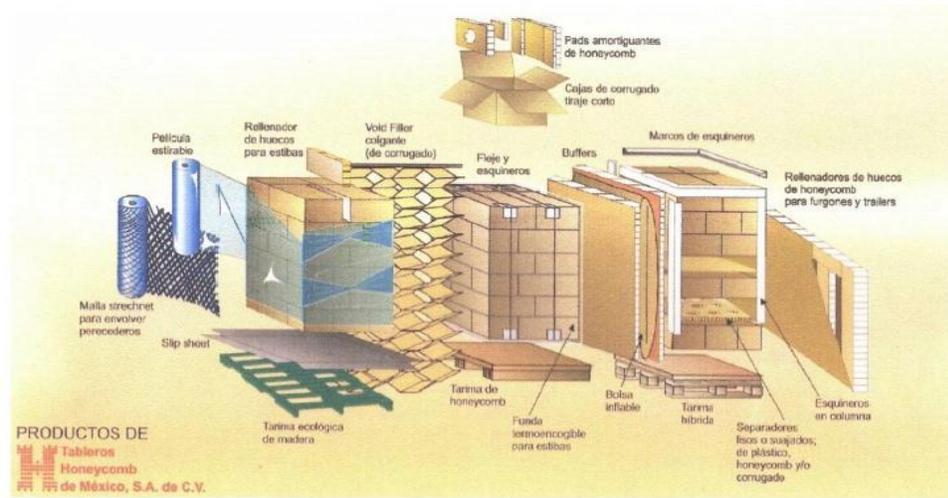
<p>Contenedor 88 x 125 x 63". Código IATA AAP / AA2.</p> 	<p>Contenedor de aluminio, puede ser adaptado para cargar prendas con colgantes.</p> <p>Dimensiones: 317.5 x 223.5 x 162.5 cm. Volumen disponible: 9.8 m³ Tara: 230 kg. Peso bruto máximo: 4,625 kg. Compatibilidad con las aeronaves: B747 F / B747 / A340 / A330 / B777.</p>
<p>Contenedor 96 x 125 x 63". Código IATA AMP.</p> 	<p>Contenedor completamente de aluminio, adaptado para cargar prendas</p> <p>Dimensiones: 317.5 x 244 x 162.5 cm. Volumen disponible: 10.8 m³ Tara: 285 kg. Peso bruto máximo: 6,800 kg. Para PMD y 4,625 kg. Para PLD Compatibilidad con las aeronaves: B747 F / B747 / A340 / A330 / B777.</p>
<p>Contenedor. Código IATA AKE</p> 	<p>Contenedor completamente de aluminio, cerrado por una solapa.</p> <p>Dimensiones: 156 x 153.4 x 160 cm. Volumen disponible: 4.3 m³ Tara: 75 kg. Peso bruto máximo: 1,587 kg. Compatibilidad con las aeronaves: B747 / A340 / A330 / B777.</p>
<p>Contenedor de seguridad Código IATA AMP.</p> 	<p>Contenedor completamente de aluminio, a prueba de polvo y sonidos. Contenedor de seguridad 96" x 125" x 63"</p> <p>Dimensiones: 317 x 243.8 x 162.6 cm. Tara: 340 kg. Peso bruto máximo: 6,800 kg. Para PMD, 4,625 kg. Para PLD.</p>
<p>Contenedor de seguridad Código IATA AAP.</p> 	<p>Contenedor completamente hecho de aluminio. A prueba de polvo y sonidos (sellos de goma). Contenedor de seguridad</p> <p>Dimensiones: 317.5 x 223.5 x 162.6 cm. Tara: 311 kg. Peso bruto máximo: 4,625 kg. Compatibilidad con las aeronaves: B747 F / Combi / Mixto A340 / A330 / B777.</p>

<p>Contenedor a temperatura regulable. Código IATA RKN.</p> 	<p>Capacidad para almacenar hielo: Bloques de hielo hasta 180 kg. Ó hielo a granel hasta 95 kg. Contenedor a temperatura regulable</p> <p>Dimensiones: 156 x 153 x 162 cm. Volumen disponible: 3 m³ Tara: 267 kg. Peso bruto máximo: 1,588 kg. Compatibilidad con las aeronaves:: B747 / B777 / A340 / A330.</p>
<p>Contenedor 88 x 125 x 63". Código IATA AAP / AA2.</p> 	<p>Contenedor completamente de aluminio, puede ser adaptado para cargar prendas con colgantes.</p> <p>Dimensiones: 317.5 x 223.5 x 162.5 cm. Volumen disponible: 9.8 m³ Tara: 230 kg. Peso bruto máximo: 4,625 kg. Compatibilidad con las aeronaves: B747 F / B747 / A340 / A330 / B777.</p>
<p>Contenedor 96 x 125 x 96". Código IATA AMA / AQ6.</p> 	<p>Contenedor completamente de aluminio, puede ser adaptado para cargar prendas con colgantes.</p> <p>Dimensiones: 317.5 x 244 x 244 cm. Volumen disponible: 15.7 m³ Tara: 270 kg. Peso bruto máximo: 6,800 kg. Compatibilidad con las aeronaves: B747 F.</p>
<p>Contenedor. Código IATA AKH.</p> 	<p>Contenedor completamente de aluminio, manejable por montacargas. 60" x 61.5" x 45"</p> <p>Dimensiones: 156 x 153.4 x 114 cm. Volumen disponible: 3.5 m³ Tara: 85 kg. Peso bruto máximo: 1,135 kg. Compatibilidad con las aeronaves: A320 / A321.</p>
<p>Contenedor. Código IATA AKE.</p> 	<p>Contenedor completamente de aluminio, cerrado por una solapa.</p> <p>Dimensiones: 156 x 153.4 x 160 cm. Volumen disponible: 4.3 m³ Tara: 75 kg. Peso bruto máximo: 1,587 kg. Compatibilidad con las aeronaves: B747 / A340 / A330 / B777.</p>
<p>Contenedor. Código IATA AKN.</p> 	<p>Contenedor disponible con VARIATION FASHION. Manejable por montacargas.</p> <p>Dimensiones: 156 x 153.4 x 160 cm. Volumen disponible: 3.9 m³ Tara: 120 kg. Peso bruto máximo: 1,587 kg. Compatibilidad con las aeronaves: A340 / A330.</p>

<p>Pallet 95" x 196". Código IATA PGF/P7.</p> 	<p>Completamente de aluminio de 70 mm. Asegurado con una red de veinte pies o con amarres de cuerda, junto con los ganchos de anclaje.</p> <p>Dimensiones: Tipo NCD: 498 x 244 x 244 cm. Tipo SCD: 498 x 244 x 297 cm.</p> <p>Volumen disponible: Tipo NCD: 26 m³. Tipo SCD: 31.8 m³</p> <p>Tara: 330 kg.</p> <p>Peso bruto máximo: 7,400kg, distribuidos a lo ancho, 10,670kg, a lo largo y 23,620kg, a lo largo del fuselaje Compatibilidad con: B747F.</p>
<p>Pallet 88" x 125". Código IATA PAG/PI.</p> 	<p>Pallet grueso, con ranuras que proveen puntos de agarre.</p> <p>Pallet 88" x 125"</p> <p>Dimensiones: Tipo NCD: 317.5 x 223.5 x 244 cm. Tipo SCD: 317.5 x 223.5 x 297 cm. Tipo PLD: 317.5 x 223.5 x 160 cm.</p> <p>Volumen disponible: Tipo NCD: 15.8 m³, Tipo SCD: 18.9 m³, Tipo PLD: 10.5 m³</p> <p>Tara: 115 kg.</p> <p>Peso bruto máximo: 6,800 kg.</p> <p>Compatibilidad con las aeronaves: B747F / B747 / A340 / A 330 / B777.</p>
<p>Pallet 96" x 238.5". Código IATA PGF/P7.</p> 	<p>Pallet de aluminio, 70 mm de grueso, con ranuras que proveen puntos de agarre.</p> <p>Pallet 96" x 238.5"</p> <p>Volumen disponible: Tipo NCD: 32 m³. Tipo SCD: 38.7 m³</p> <p>Tara: 515 kg.</p> <p>Peso bruto máximo: 13,600 kg. Estándar y 28,850 kg. Según autorización BIG.</p> <p>Compatibilidad con las aeronaves: B747F.</p>
<p>Pallet 60" x 125". Código IATA PLB.</p> 	<p>TIPO 1: Pallet de aluminio, 4 mm de grueso, no se pueden usar amarres de cuerda.</p> <p>TIPO 2: Pallet de aluminio, 4 mm de grueso, con un eje que provee 5 puntos de anclaje para redes Pallet 60" x 125"</p> <p>Dimensiones: 317.5 x 153.4 x 160 cm.</p> <p>Volumen disponible: 6.8 m³</p> <p>Tara: 80 kg.</p> <p>Peso bruto máximo: 3,175 kg.</p> <p>Compatibilidad con las aeronaves: A340/ A330.</p>
<p>Pallet con estabilizadores. Código IATA UMC.</p> 	<p>Los estabilizadores están compuestos por 3 paneles hechos de estructura de metal y una puerta.</p> <p>Dimensiones: 317.5 x 244 x 155 cm.</p> <p>Volumen disponible: 11.5 m³</p> <p>Tara: 195 m³</p> <p>Peso bruto máximo: 6,800 kg. Para PMD y 4,625 kg. Para PLD.</p> <p>Compatibilidad con las aeronaves: B747F / B747 / A340 / B777.</p>

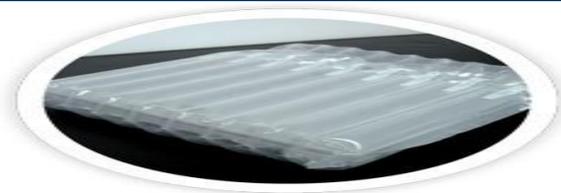
<p>Pallet con estabilizadores. Código IATA UAP.</p> 	<p>Toda la carga se asegura con redes en cada pallet durante su transporte. Pallet con estabilizadores</p> <p>Dimensiones: 317.5 x 223.5 x 155 cm. Volumen disponible: 10.5 m³ Tara: 195 kg. Peso bruto máximo: 6,800 kg. Para PMD y 4,625 kg. Para PLD. Compatibilidad con aeronaves: B747F / B747 / A340</p>
<p>Pallet con estabilizadores. Código IATA BAV.</p> 	<p>Basado en un pallet aeronáutico, los lados removibles son de construcción tubular cubiertos con redes durante su transporte. Pallet con estabilizadores</p> <p>Dimensiones: 317.5 x 223.5 x 100 cm. Volumen disponible: 10.5 m³ Tara: 195 kg. Peso bruto máximo: 6,800 kg. Para PMD y 4,625 kg. Para PLD. Compatibilidad con las aeronaves: B747F / B747 / A340 / B777.</p>
<p>Pallet dos niveles para autos. Código IATA VRA.</p> 	<p>Cuenta con dos soportes hechos con tubos de aluminio. Todo el kit puede ser desmantelado. Pallet dos niveles para autos</p> <p>Dimensiones: Depende del pallet usado PZA, (P4) o PGF (P7). Volumen disponible: 10.5 m³ Tara: PZA 640 kg. PGF 825 kg., sólo el kit 320 kg. Peso bruto máximo: 5,000 kg. Y 2,500 kg. Máximo para vehículos en la parte superior. Altura máxima del vehículo: 147 cm. Compatibilidad con las aeronaves: B747F</p>

Elementos Sujetadores y Amortiguadores



AirPak

Este tipo de material de empaque está hecho de película de PE y aire, dando protección superior contra golpes y abrasión



Cojín de Aire

Este limpio, sensible a la humedad y resistente material de empaque llena espacios vacíos dentro del empaque externo, bloqueando, apoyando y amortiguando efectivamente los productos durante su transporte.



Honeycomb (Nido de abeja)

Honeycomb es un material para empaque que consiste en papel kraft formado en celdas hexagonales uniformes. Debido al gran rango de aplicaciones, honeycomb puede ser considerado para empaque interno y externo. Además de ser usado para bloquear y rellenar espacios, se puede usar como producto de absorción de impactos, separador e incluso para tarimas.



Hule espuma

El hule espuma se utiliza extensamente como material de protección para el empaque y tiene capacidades únicas de absorción de choque.



<p>ESD, Descarga Electro Estática ESD Bolsas, hule espuma, hoja, envoltura y cajas Descarga Electro Estática ESD, puede ocasionar daño o disturbios operacionales en el quipo electrónico</p>	
<p>Separadores Internos Los separadores internos pueden hacerse de diferentes materiales tales como foam, corrugado, acero, plástico, caucho, madera o triplay. Cada proyecto individual indica los requerimientos y la solución mas adecuada es desarrollada en base a cada circunstancia</p>	
<p>Relleno Suelto El relleno suelto es un producto de empaque de absorción de impacto para rellenar espacios vacíos. El poliestireno es tradicionalmente usado como materia prima pero también se puede hacer de diferentes materiales, almidón de maíz y papel reciclado son materiales amigables con el medio ambiente y están incrementando su popularidad.</p>	
<p>Protección Contra la Corrosión VCI crea una capa molecular invisible para la protección en el metal. La tecnología se evapora fuera de los diversos productos. (Película de PE, espuma de PUR, el papel, tabletas, etc.) Para saturar el ambiente cerrado.</p>	
<p>Cojín de papel El cojín de papel es un material de bloqueo, para llenar y envolver el material que es conveniente para productos y piezas frágiles que tiene forma irregular. También es utilizado para amortiguar, dependiendo del sistema utilizado. El cojín de papel es un sistema que consiste en papel Kraft y una máquina que puede ser atado desde la parte superior, la maquina puede ser alquilada. Es un sistema de empaque flexible y confiable que es fácil de manejar y puede ser utilizado para una gama de productos grandes.</p>	
<p>Cajas y Contenedores de Triplay En todos los usos industriales, donde los productos pesados, sensibles y de alto valor requieren la protección costo-eficiente y empaque de exportación</p>	

<p>Cajas de Cartón Corrugado Las cajas de cartón corrugado se ofrecen en muchas formas, desde cajas de tamaño y estilo estándar hasta soluciones totalmente adaptadas para el cliente. Es uno de los pocos materiales que se pueden cortar y doblar de varios tamaños y formas. Indiscutiblemente una de las soluciones más dinámicas de empaque.</p>	
<p>Marcos de esquineros El marco de esquinero es una estructura única que cubre la parte inferior y/o superior del pallet</p>	
<p>Esquineros de columna Son ángulos de cartón reciclado laminados y moldeados en forma de "V", que van en las esquinas y protegen de los montacargas, son reciclables.</p>	
<p>Envoltura Burbuja La envoltura de burbuja es un material de empaquetado flexible y ligero hecho de una película de polietileno de baja densidad, ideal para proteger productos frágiles e irregularmente formados. Esto da una muy buena protección y prevención contra la vibración y choques. La envoltura burbuja puede ser utilizada también como relleno vacío.</p>	

Simbología de Embalaje

Simbología de Embalajes

FRAGIL	NO USAR GANCHO	HACIA ARRIBA	PROTEGER DE LA LUZ SOLAR	ALEJAR DE FUENTES RADIATIVAS	PROTEGER DE LA LLUVIA
CENTRO DE GRAVEDAD	NO RODAR	NO MANIPULAR CON DIABLITO EN ESTA CARA	NO MANIPULAR CON MONTA CARGA ESTA CARA	COLOCAR ABRAZADERAS AQUI	NO COLOCAR ABRAZADERAS AQUI
LIMITE DE APILAMIENTO EN CAMAS	LIMITE DE EMBALAJES AL APILAR	NO APILAR	ESLINGAS AQUI	LIMITES DE TEMPERATURA	



Envases y Contenedores para Productos Peligrosos

Se consideran bienes artículos o sustancias peligrosas cuando al ser movilizado por vía aérea pueden causar un peligro serio a la salud. En función del grado de peligrosidad de la sustancia, los envases deben cumplir con unos requisitos de seguridad verificados según unas normas establecidas. Esto debe quedar identificado y grabado en el propio recipiente. La IATA establece la reglamentación sobre mercancías peligrosas para el transporte aéreo, tanto Agentes de carga, embarcadores deben tener conocimiento amplio de dichos reglamentos para evitar sanciones y multas. La ONU elaboro una norma de aplicación internacional que se denomina el “libro naranja” que cubre el transporte de sustancias peligrosas en todas sus modalidades.

Embalajes de especificación UN/ICAO

Este embalaje debe de cumplir con las especificaciones de fabricación establecidas por las Naciones Unidas. La mercancía de carácter peligroso debe de estar siempre embalado con el sistema triple básico de tres niveles de contención.

Embalaje y Etiquetado de Sustancias Infecciosas

Los formularios con datos de la mercancía deberán pegarse en el exterior del recipiente secundario. Los embalajes deberán estar homologados para garantizar su resistencia.



Un ejemplo:

UN 4H1/CLASE 6.2794/GB/2470

UN	Símbolo de embalaje de las Naciones Unidas
4H1	Tipo de consecutivo del embalaje
CLASE 6.2	Sustancia peligrosa
94	Últimos dos dígitos del año de fabricación del embalaje
GB	La Autoridad Estatal, es decir el país donde se realiza la homologación del embalaje
2470	Código del fabricante.

Especificaciones del Embalaje en el Transporte Aéreo

Serán de aplicación los requisitos exigidos por la reglamentación sobre mercancías peligrosas IATA-DGR de la Asociación Internacional de Transporte Aéreo (IATA).



Etiquetado

En referencia al etiquetado, todo envase deberá ostentar de manera legible e indeleble las indicaciones siguientes.

- Denominación o el nombre comercial del preparado o sustancia.
- El nombre y apellidos, la dirección completa y el número de teléfono de la persona que sea responsable de la comercialización del preparado o sustancia, ya sea el fabricante, el importador o el distribuidor.
- La denominación química de la sustancia o sustancias presentes en el preparado.
- Símbolos e indicaciones de peligro impresos en el negro sobre fondo amarillo-anaranjado.
- Frases de riesgo.
- Consejos de prudencia.
- Cantidad del contenido para los preparados ofrecidos o vendidos al público en general.

Documentación

- Lista de contenido.
- Declaración del expedidor de mercancías peligrosas por vía aérea.
- Declaración de mercancías peligrosas específicas si van con hielo seco.
- Declaración de mercancías peligrosas específicas si va nitrógeno líquido.
- En caso de llevar nitrógeno líquido se incorporara además unas instrucciones de emergencia.



Códigos de Embalajes DGR

- Bidón
- No utilizados
- Jerrican
- Caja
- Saco
- Embalaje Compuesto

Códigos de material embalaje DGR

- A Aceros
- B. Aluminio
- C Madera Natural
- D. Madera Contrachapada
- F. Madera Reconstruida
- H. Material Plástico
- L. Textil
- M. Papel Multicapa
- N. Metal
- P. Vidrio o Porcelana

Grupo de Embalaje de DGR:

- I. Riesgo Elevado
- II. Riesgo Medio
- III. Riesgo Menor

Contenedores para Productos Peligrosos



Clase y Denominación de Productos Peligrosos

1. Explosivos
2. Gases Comprimidos, refrigerados, licuados o disueltos a presión
3. Líquidos inflamables
4. Sólidos Inflamables
5. Oxidantes y peróxidos orgánicos
6. Tóxicos agudos (venenos) y agentes infecciosos
7. Radioactivos
8. Corrosivos
9. Varios

mm Contenedores para Productos Peligrosos	
	Contenedor monobloque aislado de almacenamiento de seguridad para productos peligrosos (acero galvanizado).
	Contenedor de almacenamiento de seguridad para productos peligrosos.
	Contenedor de almacenamiento de seguridad para productos peligrosos.

Simbología de Etiquetas de Riesgo

IATA/ICAO ETIQUETAS DE RIESGO Y MANIPULACION

Excepto en el caso de las etiquetas correspondientes a radiactivos y manipulación, el texto que indica la naturaleza del riesgo en la etiqueta es opcional!

ETIQUETAS DE RIESGO HAZARD LABELS

IATA/ICAO HAZARD AND HANDLING LABELS

Except for Radioactive and Handling Labels, text indicating the nature of risk on label is optional.

CLASS 1

CLASS 2

CLASS 3

CLASS 4

CLASS 5

CLASS 6

CLASS 7

CLASS 8

CLASS 9

**ETIQUETAS DE MANIPULACION
HANDLING LABELS**

* Los artículos que llevan las etiquetas de explosivos en las Divisiones 1.1, 1.2, 1.4F, 1.5 y 1.6 están prohibidos normalmente para su transporte por vía aérea.
* Articles bearing the Explosive labels shown above and falling into Divisions 1.1, 1.2, 1.4F, 1.5 and 1.6 are normally forbidden.



Unidad III

Consolidadoras de Carga, Tarifas, Rutas, Conexiones e Itinerarios.

Consolidadoras de Carga Aérea

Las empresas de carga juegan un papel muy importante cuando se trata de transportar mercancías. Cuando las empresas (exportadoras/importadoras) no alcanzan volúmenes considerables que ameriten la contratación de un contenedor completo o un furgón es cuando requiere los servicios de una empresa consolidadora de carga.

Usualmente este tipo de empresas proveen toda la logística, ellos se encargan del manejo de la documentación, proveen servicios de seguridad, de carga y descarga de mercancías; algunas poseen su propia agencia aduanal, así como bodegas generales para almacenar la mercancía previa a ser llevada a las bodegas del importador.

Cada uno de estos servicios debe de ser cotizados por separado y solicitar a la empresa consolidadora de carga los detalles de todos los gastos y cargos para evitar inconvenientes al momento de recibir la factura por servicios prestados por esta empresa. Suele darse con frecuencia que los cargos resultan ser elevados y no considerados dentro de los costos de importación.



Agencias de Carga

AEROEXPRESS CARGOS, S. A.	AIR CARGA DE MÉXICO, S.A.
AEROPERACIONES ADUANALES, S. A.	AIRMAR TRANSPORTES NAC, S.A.
AEROTRANSPORTES DE CARGA , S.A.	BRANIFF TRANSPORT CARGA, S.A.
A-FREIGHT, S.A.	CARGA AEREA MUNDIAL, S.A.
AGENCIA CONSIGNATARIA NAUTILIS, S.A.	CARGOMUNDO INTERNACIONAL ROCA, S.A.
AGENCIA CONSIGNATARIA NEPTUNO, S.A.	CORPORACIÓN MÉXICO EXPRESS, S.C.
AGENCIA DE CARGA ALFARO, S.A.	DIRECT GLOBAL CARGO, S.A.
AGENCIA DE CARGA TAMARA LOZA M	FREIGHT & CARGO
AGENCIA DE CARGA YAXMAYO, S.A.	GLOBAL FORWARDERS MÉXICO
AGENCIA DE CARGO JESARO, S.A.	GLOBO TRADE DE MÉXICO, S.A.
AIMAR TRANSPORTES INTERNACIONALES, S.A.	

Aviones Comerciales, Cargueros y Mixtos

Aviones Comerciales: Son los que sólo transportan pasajeros.

Aviones Cargueros: Son los que transportan productos y mercancías.

Aviones Mixtos: Transporte de pasajeros y carga.

Dimensiones de los Compartimientos de Carga

Compartimientos	Dimensiones
 PALET 96" x 238,50"	Código IATA: M1 Dimensiones interiores: Long: 6.060 mm Ancho: 2.440 mm Alta: 2.440 mm Volumen: 32 m3 Tipos de avión: B747F Peso: Vacío: 515 Kg Máximo: 13.600 Kg
 PALET 95" x 196"	Código IATA: PMC/P6 Dimensiones interiores: Long: 3.175 mm Ancho: 2.235 mm Alta: 2.440 mm Volumen: 11,50 m3 Peso: Vacío: 125 Kg Máximo: 6.800 Kg Tipos de avión: B747F/B747/A340
 PALET 88" x 125"	Código IATA: PAG / P1 Dimensiones interiores: Long: 3.175 mm Ancho: 2.235 mm Alta: 2.440 mm Volumen: 11,50 m3 Peso: Vacío: 125 Kg Máximo: 6.800 Kg Tipos de avión: B747F/B747/A340
 PALET 95" x 196"	Código IATA: PGF / P7 Dimensiones interiores: Long: 4.980 mm Ancho: 2.440 mm Alta: 2.440 mm Volumen: 26 m3 Tipos de avión: B747F Peso: Vacío: 330 Kg Máximo: 7.400 Kg
 CONTENEDOR RKN	Código IATA: LD3 Dimensiones interiores: Long: 1.560 mm Ancho: 1.530 mm Alta: 1.620 mm Volumen: 3 m3 Peso: Vacío: 267 Kg Máximo: 1.588 Kg Tipos de avión: B747/A340A330/B777.

 <p>CONTENEDOR AKN</p>	<p>Código IATA: LD3 Dimensiones interiores: Long: 1.560 mm Ancho: 1.535 mm Alta: 1.600 mm Volumen: 3,90 m3 Peso: Vacío: 120 Kg Máximo: 2.587 Tipos de avión: A340/A330</p>
 <p>CONTENEDOR AKE</p>	<p>Código IATA: LD3 Dimensiones interiores: Long: 1.560 mm Ancho: 1.535 mm Alta: 1.600 mm Volumen: 4,30 m3 Peso: Vacío: 75 Kg Máximo: 1.587 Kg:</p>
 <p>CONTENEDOR AAP/AA2</p>	<p>Código IATA: LD9 Dimensiones interiores: Long: 3.175 mm Ancho: 2.235 mm Alta: 1.625 mm Volumen: 9,8 m3 Peso: Vacío: 230 Kg Máximo: 4.625 Kg Tipos de avión: B747F/B747/A340.</p>
 <p>CONTENEDOR AKH</p>	<p>Código IATA: AKH Dimensiones interiores: Long: 1.560 mm Ancho: 1.535 mm Alta: 1.140 mm Volumen: 3,5 m3 Peso: Vacío: 85 Kg Máximo: 1.135 Kg Tipos de avión: A320/A321</p>
 <p>CONTENEDOR AMA</p>	<p>Código IATA: M1 Dimensiones interiores: Long: 3.180 mm Ancho: 2.240 mm Alta: 2.240 mm Volumen: 17,58 m3 Peso: Vacío: 360 Kg Máximo: 6.804 Kg Tipos de avión: 747F</p>

Capacidad Máxima de Carga en las Aeronaves

	<p>757-200 FREIGHTER Capacidad de carga del compartimiento principal: 15 posiciones de 88" x 25" (22.4cm x 318cm) Belly A: 700 cu. Ft (19.8m) Belly B :1,090 cu. Ft (30.9m)</p>
	<p>767-300 FREIGHTER Capacidad de carga del compartimiento principal: 24 posiciones de 88" x 125" (224 cm x 318 cm) Belly A: 4 posiciones de 8"x125"x64" Belly B: 3 posiciones de 8"x125"x64"</p>
	<p>B747-400 FREIGHTER Capacidad de carga del compartimiento principal: 29 posiciones de 96" x 125" (224cm x 318cm). y una posición de 88"x125" (224cmx318cm) Lower: 9 posiciones de 88" x 125" (224cm x 318cm) Lower Bulk Cargo Vol: 920 cu ft</p>
	<p>A300-600 FREIGHTER Capacidad de carga del compartimiento principal: 22 posiciones de 88" x 125" (224 cm x 318 cm) Belly A: 5 posiciones de 88"x125"x64" (224 cm x 318cm x 163 cm) Belly B: 3 posiciones de 88"x125"x64" (224 cm x 318cm x 163 cm)</p>
	<p>MD-11 FREIGHTER Capacidad de carga del compartimiento principal: 22 posiciones de 96" x 125" (224cm x 318cm) Belly A: 6 posiciones de 88"x x 125" (224cmx318cmx163cm)) Belly B: 7 posiciones de 60.4"x 125"x64" (224cmx318cmx163cm)</p>



Rutas, Conexiones e Itinerarios de Líneas Aéreas

Taxis Aéreos	
	Cabo San Lucas / Ciudad Constitución / Ciudad Obregón / Culiacán / Guasave / Guaymas / Guerrero Negro / Hermosillo / Isla Cedros / La Paz / Loreto / Los Mochis / Mazatlán / Puerto Vallarta / Santa Rosalía.
	Culiacán / Chihuahua / Ciudad Obregón / Hermosillo / Los Cabos / Los Mochis.
	Cancún/ Chichen Itzá / Holbox / Mérida / Palenque / Playa del Carmen / Xcalak.
	Cancún / Cozumel / Huatulco / Puerto Escondido / Oaxaca.
	Huatulco / Oaxaca / Puerto Escondido,
	Cancún / Cozumel.

Aerolíneas Suizas	
	Cancún.

Aerolínea Rusa	
	Cancún.

Aerolíneas Portuguesas	
	Cancún / Ciudad de México / Ixtapa-Zihuatanejo / Mérida.
	Cancún.
	Cancún.

Aerolíneas Italianas	
	Cancún / Ciudad de México / Guadalajara / Mérida / Monterrey.
	Cancún.
	Cancún.
	Cancún.

Aerolíneas Inglesas	
	Ciudad de México.
	Cancún.
	Cancún.
	Cancún.
	Cancún / Cozumel / Puerto Vallarta.

Aerolíneas Belgas	
	Cancún.

Aerolíneas Holandesas	
	Acapulco / Aguascalientes / Campeche / Cancún / Ciudad Juárez / Ciudad de México / Culiacán / León Guanajuato(del Bajío) / Guadalajara / Hermosillo / Mérida / Monterrey / Puerto Vallarta / Tapachula / Tijuana / Torreón / Villahermosa.
	Cancún.
	Cancún / Ciudad de México.

Aerolíneas Alemanas	
	Cancún.
	Cancún.
	Ciudad de México.

Aerolíneas Francesas	
	Ciudad De México.
	Cancún.
	Cancún.

Aerolíneas Españolas	
	Cancún.
	Acapulco / Cancún / Ciudad de México / Guadalajara / Mérida / Monterrey / Oaxaca / Puerto Vallarta / Veracruz.
	Cancún.

Aerolíneas Canadienses

	Acapulco / Cancún / Ciudad de México / Cozumel / Guadalajara / Ixtapa-Zihuatanejo / Los Cabos / Mazatlán / Monterrey / Oaxaca / Puerto Vallarta.
	Acapulco / Cancún / Ixtapa-Zihuatanejo / Manzanillo / Puerto Vallarta.
	Acapulco / Cozumel / Cancún / Ciudad de México / Guadalajara / Huatulco / Ixtapa-Zihuatanejo / Los Cabos / Manzanillo / Mazatlán / Monterrey / Oaxaca / Puerto Escondido / Puerto Vallarta.
	Cancún / Puerto Vallarta / Los Cabos.
	Acapulco / Cozumel / Cancún / Huatulco / Los Cabos / Mazatlán / Puerto Vallarta.
	Cozumel / Cancún / Ixtapa-Zihuatanejo / Los Cabos / Mazatlán / Puerto Vallarta.
	Cozumel / Cancún / Ixtapa-Zihuatanejo / Los Cabos / Mazatlán / Puerto Vallarta.
	Cancún / Ciudad de México / Guadalajara / Ixtapa-Zihuatanejo / La Paz / Loreto / Los Cabos / Manzanillo / Mazatlán / Puerto Vallarta.



	<p>Acapulco / Aguascalientes / Cancún / Chihuahua / Ciudad de México / Cozumel / Culiacán / Guadalajara / Hermosillo / León-Guanajuato (Del Bajío) / Los Mochis / Mazatlán / Mérida / Monterrey / Oaxaca / Puerto Vallarta / San Luis Potosí / Torreón / Villahermosa.</p>
	<p>Cancún.</p>
	<p>Cancún.</p>
	<p>Cancún / Cozumel / Ixtapa-Zihuatanejo / Puerto Vallarta.</p>
	<p>Cancún.</p>
	<p>Acapulco / Cancún / Ciudad de México / Cozumel / Ixtapa-Zihuatanejo / Los Cabos / Puerto Vallarta.</p>
	<p>Guanajuato (Del Bajío) / Manzanillo / Mazatlán / Mérida / Monterrey / Morelia / Oaxaca / Puebla / Puerto Vallarta / Querétaro / Saltillo / San José del Cabo / San Luis Potosí / Tampico / Toluca / Torreón / Veracruz / Villahermosa.</p>
	<p>Cabo San Lucas-Los Cabos / Cancún / Cozumel / Mazatlán / Puerto Vallarta.</p>

	Cabo San Lucas / Cancún / Cozumel / Puerto Vallarta.
	Cabo San Lucas-Los Cabos / Cancún / Cozumel / Ixtapa-Zihuatanejo / Puerto Vallarta.
	Cabo San Lucas / Cancún / Cozumel / Puerto Vallarta.

Principales Aerolíneas de Bajo Costo

	Acapulco / Cancún / Chihuahua / Ciudad del Carmen / Ciudad Juárez / Ciudad de México / Ixtapa-Zihuatanejo / Los Cabos / Los Mochis / Mérida / Monterrey / Puerto Vallarta / Tampico / Tapachula / Tijuana / Toluca / Tuxtla Gutiérrez.
	Acapulco / Cancún / Chihuahua / Ciudad Juárez / Culiacán / Los Cabos / Los Mochis / Mazatlán / Mérida / Mexicali / Monterrey / Morelia / Oaxaca / Puerto Vallarta / Reynosa / Tijuana / Veracruz / Villahermosa.
	Acapulco / Aguascalientes / Cancún / Chihuahua / Ciudad de México / Culiacán / Guadalajara / Hermosillo / La Paz / León / Los Cabos / Mazatlán / Mérida / Mexicali / Monterrey / Morelia / Oaxaca / Puebla / Puerto Vallarta / Tijuana / Toluca / Uruapan / Zacatecas.

Aerolíneas Latinas-Chile, Colombia, Cuba, Honduras, Panamá

	Acapulco / Cancún / Ciudad de México / Playa del Carmen / Puerto Vallarta.
--	--

	Ciudad de México.
	Cancún / Ciudad de México.
	Cancún / Ciudad de México
	Cancún / Ciudad de México / Guadalajara

Aerolíneas Mexicanas Comerciales	
	Acapulco / Aguascalientes / Ciudad Victoria / Colima / Jalapa / Lázaro Cárdenas / Manzanillo / Ciudad de México / Minatitlán / Morelia / Poza Rica / Querétaro / Reynosa / San Luis Potosí / Tepic / Villahermosa / Zacatecas.
	Acapulco / Aguascalientes / Ciudad Victoria / Colima / Jalapa / Lázaro Cárdenas / Manzanillo / Ciudad de México / Minatitlán / Morelia / Poza Rica / Querétaro / Reynosa / San Luis Potosí / Tepic / Villahermosa / Zacatecas.
	Acapulco / Aguascalientes / Cancún / Chihuahua / Ciudad Juárez / Ciudad de México / Culiacán / Durango / Guadalajara / Hermosillo / Ixtapa-Zihuatanejo / La Paz / León / Los Cabos / Mazatlán / Mérida / Monterrey / Puebla / Puerto Vallarta / Reynosa / Tijuana / Torreón / Villahermosa.



Tarifa de Transporte Aéreo por Peso, Volumen y Distancia

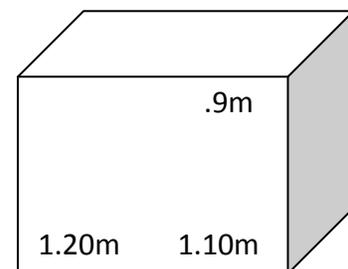
Estas tarifas varían dependiendo de la distancia y la forma en que se contrate el servicio, de la magnitud del embarque y de si se trata de vuelos regulares o de vuelos arrendados. Las aerolíneas establecen los fletes de acuerdo con la oferta y la demanda del mercado. Las aerolíneas también cobran un recargo por combustible. Al igual que con las tarifas marítimas, se pueden negociar descuentos dependiendo de los volúmenes, la frecuencia de los envíos, y la lealtad mostrada hacia la compañía aérea. A continuación se explica la fórmula para calcular el peso volumétrico. Por lo general este cálculo se hace utilizando el sistema métrico decimal. Para el cálculo de las tarifas de carga son necesarias las guías especializadas. El manual más importante es el TACT (The Air Cargo Tariff).

Cálculo de Peso Bruto, Peso Neto y Peso Volumétrico

La cantidad de carga que puede ser estibada en un avión está limitada por el peso y el volumen de la misma. Una empresa exportadora requiere saber el costo x transportación aérea x 3 líneas diferentes prestando el servicio a 4 diferentes destinos

Peso del Embarque	460 Kg.
Peso Neto	390 Kg.

Destinos	
México- Guadalajara	980km
México- Ángeles	2,950 Km.
México- Chicago	3,910 Km.
México- Canadá	7,890 Km.





Cálculo de costo por kilogramo

Costo x Kg. en USD	A	B	C
	\$4.26	\$8.12	\$6.25

Cálculo de costo por distancia

Distancia	A	B	C
300 - 400 Km.	1.351	1.306	1.324
401 - 500 Km.	1.428	1.393	1.41
501 - 1000 Km.	1.586	1.499	1.5207878
1001 - 2000 Km.	1.766	1.586	1.6208
2001 - 3000 Km.	1.954	1.7	1.8
3001 - 4000 Km.	2.112	1.79	1.88
4001 - 5000 Km.	2.225	1.88	1.99
5001 - 6000 Km.	2.31	1.995	2.1
6001 - 7000 Km.	2.4	2.105	2.215
7001 - 8000 Km.	2.48	2.202	2.319
8001 - 9000 Km.	2.57	2.309	2.428
9001 - 10000 Km.	2.65	2.394	2.567

Fórmulas	
Costo x Transportación	(PV o PB)(Costo x Kg.)(Factor Distancia)
Peso Volumétrico	L x A x h
	6000 cm ³ /Kg.

Solución:

$$\text{PV} = \frac{(120)(110)(90)}{6000} = 198 \text{ Kg.}$$



Costos totales de transportación

A		
(460)(4.26)(1.586)	\$3,017.92	Guadalajara
(460)(4.26)(1.984)	\$3,887.84	Ángeles
(460)(4.26)(2.112)	\$4,138.67	Chicago
(460)(4.26)(2.480)	\$4,859.80	Canadá

B		
(460)(8.12)(1.499)	\$5,599.06	Guadalajara
(460)(8.12)(1.700)	\$6,349.84	Ángeles
(460)(8.12)(1.790)	\$6,686.01	Chicago
(460)(8.12)(2.202)	\$8,224.91	Canadá

C		
(460)(6.25)(1.5207878)	\$4,372.26	Guadalajara
(460)(6.25)(1.800)	\$5,175.00	Ángeles
(460)(6.25)(1.880)	\$5,405.00	Chicago
(460)(6.25)(2.319)	\$6,667.12	Canadá

Guía Aérea

La guía aérea, instrumento no negociable, sirve como recibo para el remitente. Emitida por la aerolínea o por el Consolidador, la AWB indica que el transportista ha aceptado los bienes contenidos en la lista y que se compromete a llevar el envío al aeropuerto de destino, de conformidad con las condiciones anotadas en el reverso del original de la guía. Además, la AWB sirve como evidencia documentaria de haber completado el contrato de flete, facturas de flete, certificados de seguro y la declaración de aduanas. La guía de carga ofrece indicaciones al personal del transportista sobre el manejo, despacho y entrega de los envíos.



El transportista no llevará ninguna parte de la consignación hasta que haya recibido toda la carga y hasta que el exportador emita la AWB. Como se señala en el reverso del documento, los transportistas se reservan el derecho de transportar la carga de cualquier manera que pueda. Esto significa que pueden transferirla a otros transportistas, incluso por camión si creen que es para beneficio de todos.

Recuerde que la AWB no es negociable y que no se puede utilizar como instrumento de cobro. Los envíos contra giro deberán estar consignados a un banco local (en la ciudad donde esté localizado el consignatario) y debe especificarse el nombre y dirección del destinatario a quien se notificará. Aunque las AWB prevén un espacio para los seguros, es preferible verificar con el transportista la seguridad de que ofrezca la cobertura, ya que algunos no lo hacen.



Formato de Guía Aérea

RE-ORDER FROM ESP PRINTING + MIAMI, FL. TO REORDER CALL: 305-715-9545
 FORM 354 (4/90) "THE IMPORT & EXPORT FORMS SPECIALISTS"

380 -10002613

Shipper's Name and Address 1		Shipper's Account Number	Not Negotiable Air WayBill TRANSCARGA INTL AIRWAYS Issued by 8 8472 N.W. 72nd STREET MIAMI, FLORIDA 33186 USA	
Consignee's Name and Address 2		Consignee's Account Number	Copies 1, 2 and 3 of this Air Waybill are originals and have the same validity. It is agreed that the goods described herein are accepted in apparent good order and condition (except as noted) for carriage SUBJECT TO THE CONDITIONS OF CONTRACT ON THE REVERSE HEREOF. ALL GOODS MAY BE CARRIED BY ANY OTHER MEANS INCLUDING ROAD OR ANY OTHER CARRIER UNLESS SPECIFIC CONTRARY INSTRUCTIONS ARE GIVEN HEREON BY THE SHIPPER, AND SHIPPER AGREES THAT THE SHIPMENT MAY BE CARRIED VIA INTERMEDIATE STOPPING PLACES WHICH THE CARRIER DEEMS APPROPRIATE. THE SHIPPER'S ATTENTION IS DRAWN TO THE NOTICE CONCERNING CARRIER'S LIMITATION OF LIABILITY. Shipper may increase such limitation of liability by declaring a higher for carriage and paying a supplemental charge if required.	
Issuing Carrier's Agent Name and City 3		Accounting Information		
Agent's IATA Code		Account No.		
Airport of Departure (Addr. of First Carrier) and Requested Routing 4		Reference Number 9 10 11 12 13		Optional Shipping Information 14 15
To 5	By First Carrier 6	Requested Destination	Declared Value for Carriage	Declared Value for Customs
Airport of Destination 7		Flight/Date	Amount of Insurance 16	INSURANCE - If carrier offers insurance, and such insurance is requested in accordance with the conditions thereof, indicate amount to be insured in figures in box marked "Amount of Insurance".
Handling Information		These commodities, technology or software were exported from the United States in accordance with the Export Administration Regulations. Ultimate destination 17		
No. of Pieces RCP 18		Gross Weight kg 19	Rate Class Commodity Item No. 20	Chargeable Weight 21
Rate 22		Total 23		Nature and Quantity of Goods (incl. Dimensions or Volume) 24
Prepaid		Weight Charge		Collect
25		Valuation Charge 31		Other Charges
26		Tax 32		37
27		Total Other Charges Due Agent 33		Shipper certifies that the particulars on the face hereof are correct and that insofar as any part of the consignment contains dangerous goods, such part is properly described by name and is in proper condition for carriage by air according to the applicable Dangerous Good Regulations.
28		Total Other Charge Due Carrier 34		
29		Total Prepaid 35		
30		Total Collect 36		
Currency Conversion Rates		OC Charges in Dest. Currency		Signature of Shipper or his Agent 38
For Carriers Use only at Destination		Charges at Destination		Executed on (date) 39 at (place) 40 Signature of Issuing Carrier or its Agent

380 -10002613

NO. 3 ORIGINAL (FOR SHIPPERS)



Campos de la Guía Aérea

1. Nombre y dirección del Embarcador o exportador
2. Nombre y dirección del consignatario o importador
3. Nombre y datos del agente de carga
4. Aeropuerto de salida
5. Aeropuerto de destino
6. Nombre del primer transportista
7. Aeropuerto de llegada
8. Número de guía y línea aérea
9. Tipo de moneda
10. Condición de pago de flete aéreo
11. Tipo de envío (servicio de transporte internacional)
12. Condiciones de pago de otros cargos (prepagado)
13. Condiciones de pago de otros cargos (prepagado)
14. Valor declarado para transporte
15. Valor declarado para aduanas
16. Monto asegurado
17. Información para el manejo especial de la carga
18. Número de pizas bultos tarimas, etc.
19. Peso Bruto
20. Tipo de producto
21. Peso Facturable
22. Tarifa del agente de carga
23. Total (multiplicación de peso facturable por tarifa)
24. Volúmen de carga (detalle de pallets)
25. Subtotal
26. Costos de valoración (prepagado)
27. Impuestos prepagados
28. Total de otros costos del agente de carga
29. Total de otros costos del transportista
30. Total prepagado
31. Subtotal por pagar en destino
32. Costos de valoración (al cobro)
33. Impuestos por pagar en destino
34. Total de otros costos del agente de carga por pagar
35. Total de otros costos del transportista por pagar
36. Total de recolección
37. Desglose de cargos extra
38. Nombre firma y numero del agente de carga
39. Fecha del agente de carga
40. Nombre y firma del agente de carga



MAWB Y HAWB

El MAWB (Máster Air Waybill) conocimiento aéreo “maestro” sólo se utiliza como documento de transporte de carga aérea. Es la guía principal que ampara la carga desde el embarcador hasta el destino. Código numérico de 11 dígitos.

El HAWB (House Air Waybill) conocimiento aéreo (de casa) o sea, el propio. Puede tener cualquier formato e información y sirve como guía y justificante de un envío en concreto entre un exportador y un importador específico. Es emitida por el Consolidador y contiene instrucciones específicas para el desconsolidador. Código alfanumérico.





The image shows a FedEx shipping form with the following sections and callouts:

- 1:** Sender information (Nombre, Domicilio, Ciudad, Estado, País).
- 2:** Recipient information (Nombre, Domicilio, Ciudad, Estado, País).
- 3:** Package description (Número de paquetes, Peso, Descripción completa del contenido, Valor del artículo).
- 4:** Service type (Servicio de Paquetes Express, Paquete Seguro Nacional, Paquete Seguro Internacional).
- 5:** Package type (Paquete Certificado, Paquete Certificado Internacional).
- 6:** Special instructions (Instrucciones especiales de entrega).
- 7:** Payment information (Pago por adelantado, Pago contra entrega, Pago contra reembolso).
- 8:** Internal reference space (Espacio para cualquier número, código o referencia interna).

1 Contiene la información del remitente.

2 Contiene la información del destinatario.

3 Contiene la descripción completa del envío número de paquetes, peso, tamaño, peso dimensional, descripción completa del contenido y el valor del artículo.

4 Contiene el servicio solicitado.

5 Permite indicar el tipo de empaque utilizado.

6 Se utiliza para indicar instrucciones especiales de entrega.

7 Indica la persona o compañía responsable del pago del envío.

8 Contiene espacio para cualquier número, código o referencia interna que deba asignarle a su envío.



INCOTERMS 2010

Los INCOTERMS (acrónimo del inglés International Commercial Terms, 'Términos Internacionales de Comercio') son normas acerca de las condiciones de entrega de las mercancías y productos. Se usan para aclarar los costes de las transacciones comerciales internacionales, delimitando las responsabilidades entre el comprador y el vendedor, y reflejan la práctica actual en el transporte internacional de mercancías.

Incoterms 2010

Mode of Transport	Goods set up on sale	Cargo storage at the warehouse of seller	Internal transport at point of origin	Customs formalities for Exports	Handling costs at point of origin	Main transport means	Good's Insurance	Handling costs at destination point	Customs formalities for Imports	Internal transport at destination	Delivery of goods to buyer
EXW Polyvalent	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■
FCA Polyvalent	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■
FAS Maritime	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■
FOB Maritime	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■
CPT Polyvalent	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■
CIP Polyvalent	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■
CFR Maritime	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■
CIF Maritime	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■
DAT Polyvalent	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■
DAP Polyvalent	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■
DDP Polyvalent	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■

© 2010 International Chamber of Commerce ICC

■ Seller ■ Buyer

This chart reflects the distribution of costs of the logistics network of Foreign Trade, and it does not represent the time of delivery of goods (at the "C" group, that occurs at the point of origin).



INCOTERMS	
EN FABRICA (EXW)	El vendedor pone la mercancía a disposición del comprador en sus instalaciones: fábrica, almacén, etc. Todos los gastos a partir de ese momento son por cuenta del comprador.
FRANCO AL COSTADO DEL BUQUE (FAS)	El vendedor entrega la mercancía en el muelle pactado del puerto de carga convenido; esto es, al lado del barco. El vendedor es responsable de las gestiones y costes de la aduana de exportación sólo se utiliza para transporte en barco, ya sea marítimo o fluvial.
FRANCO TRANSPORTISTA (FCA)	El vendedor entrega la mercancía despechada para la exportación al transportista nombrado por el comprador en lugar convenido. Si la entrega ocurre en cualquier otro lugar, el vendedor no es responsable de la descarga..
FRANCO A BORDO (FOB)	El vendedor realiza la entrega cuando la mercancía sobrepasa la borda del buque en el puerto de embarque convenido. El comprador cubre todos los costos y riesgos de pérdida o daño de la mercancía desde aquel punto.
COSTO Y FLETE (CFR)	El vendedor realiza la entrega cuando la mercancía sobrepasa la borda del buque en el puerto de embarque. El vendedor debe pagar los costos y fletes necesarios para llevar la mercancía al puerto de destino convenido, pero el riesgo de pérdida o daño de la mercancía así como cualquier costo adicional debido a sucesos ocurridos después del momento de la entrega, se transmiten del vendedor al comprador.
TRANSPORTE PAGADO HASTA (CPT)	Significa que el vendedor realiza entrega de la mercancía cuando la pone a disposición del transportista designada por el pero debe pagar además los costos asume todos los riesgos y cualquier otro costo contratado después de que la mercancía haya sido entregada.



COSTE, SEGURO Y FLETE (CIF)	El vendedor realiza la entrega cuando la mercancía sobrepasa la borda del buque en el puerto de embarque convenido, el vendedor debe pagar los costos y flete necesarios para llevar la mercancía al puerto de destino convenido, debe también procurar un seguro marítimo para los riesgos del comprador de pérdida o daño de la mercancía durante el transporte.
TRANSPORTE Y SEGURO PAGADOS (CIP)	El vendedor realiza la entrega de la mercancía cuando la pone a disposición del transportista designado por el mismo, pero debe pagar, además, los costos del transporte necesarios para llevar la mercancía al destino convenido. El vendedor también debe conseguir un seguro contra el riesgo que soporta el comprador por la pérdida o daño de la mercancía durante el transporte.
ENTREGADA, DERECHOS PAGADOS (DDP)	El vendedor realiza la entrega de la mercancía al comprador, despechada para la importación y no descargada de los medios de transporte. El vendedor debe cubrir todos los costos y riesgos contraídos al llevar la mercancía hasta aquel lugar.
ENTREGA EN TERMINAL (DAT)	Se refiere a que el vendedor realiza la entrega cuando la mercancía es puesta a disposición del comprador, sin despachar de aduana para la importación, en la terminal, puerto o aeropuerto convenido con el país del destino. El vendedor debe asumir todos los costos y riesgos ocasionados al llevar la mercancía a la terminal de transporte convenida y al descargar la mercancía sobre la terminal.
ENTREGA EN PUNTO O EN LUGAR (DAP)	El vendedor se hace cargo de todos los costes, incluidos el transporte principal y el seguro (que no es obligatorio) pero no de los costes asociados a la importación, hasta que la mercancía se ponga a disposición del comprador en un vehículo listo para ser descargado. También asume los riesgos hasta ese momento.



Unidad IV Aduanas en México

Una aduana es una oficina pública de constitución fiscal situada en puntos estratégicos, por lo general en costas y fronteras. Encargada del control de operaciones de comercio exterior, con el objetivo de registrar el tráfico internacional de mercancías que se importan y exportan desde un país concreto.





Aduanas en México y sus Funciones

Funciones
Asegurar el cumplimiento de las disposiciones que en materia de comercio exterior se emitan
Hacer cumplir las leyes aplicables y las que se relacionan con su actividad con las de seguridad nacional, economía, salubridad, comunicaciones, migratorias, fitosanitarias, entre otras.
Recaudar impuestos, aprovechamientos y demás derechos en materia de comercio exterior
La resolución de los reclamos, recursos, peticiones y consultas de los importadores y exportadores. Impedir las importaciones y exportaciones ilícitas
La vigilancia y control de la entrada y salida de mercancías y medios de transporte por las fronteras, aguas territoriales o espacio aéreo.
La prevención, persecución y sanción de las infracciones aduaneras

México cuenta con 49 aduanas ubicadas de la siguiente manera:

- 19 en la frontera norte
- 2 en la frontera sur
- 17 marítimas
- 11 interiores

ADUANAS DEL PAÍS



Frontera Norte	Frontera Sur	Marítimas	Internas
Agua prieta Ciudad Acuña Ciudad Camargo Cd Juárez Cd Miguel Alemán Ciudad Reynosa Colombia Matamoros Mexicali Naco Nogales Nuevo Lardo Ojinaga Piedras Negras Puerto Palomas San Luis Colorado Sonora Tecate Tijuana	Ciudad Hidalgo Subteniente López	Acapulco Altamira Cancún Ciudad del Carmen Coatzacoalcos Dos Bocas Ensenada Guaymas La Paz Lázaro Cárdenas Manzanillo Mazatlán Progreso Salina Cruz Tampico Tuxpan Veracruz	Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México Aguascalientes Chihuahua Guadalajara Guanajuato México Monterrey Puebla Querétaro Toluca Torreón



Funciones de las Autoridades Aduaneras, Art. 3 L.A.

Recinto Fiscal

Artículo 14 de la Ley Aduanera.- El manejo, almacenaje y custodia de las mercancías de comercio exterior compete a las aduanas.

Los recintos fiscales son aquellos lugares en donde las autoridades aduaneras realizan indistintamente las funciones de manejo, almacenaje, custodia, carga y descarga de las mercancías de comercio exterior, fiscalización, así como el despacho aduanero de las mismas. La entrada o la salida de mercancías del territorio nacional las maniobras de carga descarga transbordo y almacenamiento de las mismas el embarque o desembarque de pasajeros y la revisión de sus equipajes, deberá efectuarse por lugar autorizado en día y hora hábil. Quienes efectúen su transporte por cualquier medio están obligados a presentar dichas mercancías ante las autoridades aduaneras junto con la documentación exigible.

Artículo 7 del Reglamento de la Ley Aduanera.- Son lugares autorizados para realizar:

I. La entrada a territorio nacional o la salida del mismo de mercancías: las aduanas, secciones aduaneras; aeropuertos internacionales, cruces fronterizos autorizados, puertos y terminales ferroviarias que cuenten con servicios aduanales, y

II. Maniobras:

- A)** En tráfico marítimo y fluvial: los muelles, atracaderos y sitios para la carga y descarga de mercancías de importación o exportación que la autoridad competente señale para ello;
- B)** En tráfico terrestre: los almacenes, plazuelas, vías férreas y demás lugares que la autoridad aduanera señale, y
- C)** En tráfico aéreo: los aeropuertos declarados como internacionales por la autoridad competente. Tratándose de caso fortuito, fuerza mayor o causa debidamente justificada, las autoridades aduaneras podrán habilitar, por el tiempo que duren las citadas circunstancias, lugares de entrada, salida o maniobras distintos a los señalados en este artículo, los cuales se harán del conocimiento a las demás autoridades competentes y a los interesados.

ADUANA MODELO





Recinto Fiscalizado (costo de almacenaje y maniobras de carga y descarga) Art. 26 L.A.

Los recintos fiscalizados son almacenes ubicados dentro de un recinto fiscal de una aduana, concesionados a particulares, tienen la guardia y custodia de la mercancía y la obligación de llevar el registro de los movimientos o maniobras que se realicen con las mercancías hasta que sean sometidas a un régimen aduanero y se cumpla con el pago del almacenaje maniobras que se realicen por el mismo.

Las personas que hayan obtenido concesión o autorización para almacenar mercancías en depósito ante la aduana tendrán las obligaciones que a continuación se mencionan, además de las señaladas en la concesión o autorización respectiva:

- I. Recibir, almacenar y custodiar las mercancías que les envíe la aduana.
- II. Permitir al personal aduanero que mediante orden escrita de autoridad competente, supervise las labores del almacén.
- III. Aplicar en los almacenes las medidas que las autoridades aduaneras señalen para prevenir y asegurar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley.
- IV. Mantener los instrumentos de seguridad puestos por las autoridades aduaneras en departamentos del almacén o en los bultos almacenados.
- V. Devolver los contenedores, en los que se encontraban mercancías que hubieran causado abandono a favor del Fisco Federal, a sus propietarios o arrendatarios sin que pueda exigirse pago alguno por concepto de almacenaje de dichos contenedores.



VI. Entregar las mercancías embargadas o que hayan pasado a ser propiedad del Fisco Federal y que se encuentren bajo su custodia, previa autorización de la autoridad o a solicitud de la misma, respectivamente.

VII. Entregar las mercancías que tengan almacenadas previa verificación de la autenticidad de los datos asentados en los pedimentos que les sean presentados para su retiro, así como del pago consignado en los mismos. Tratándose de operaciones amparadas en pedimentos consolidados, la verificación de los datos se realizará a la factura que se presente para su retiro.

VIII. Dar aviso de inmediato a las autoridades aduaneras, cuando de la verificación de los datos asentados en los pedimentos o en las facturas a que se refiere la fracción anterior, detecten que el pago no fue efectuado o que los datos no coinciden. En este caso retendrán el pedimento y los documentos que les hubieren sido presentados para retirar la mercancía.

APÉNDICE 6		
RECINTOS FISCALIZADOS		
ADUANA	CLAVE	RECINTO FISCALIZADO
Acapulco	1	Administración Portuaria Integral de Acapulco, S.A. de C.V.
Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México	3	Aerovías de México, S.A. de C.V.
	4	AAACESA Almacenes Fiscalizados, S.A. de C.V.
	5	México Cargo Handling, S.A. de C.V.
	6	American Airlines de México, S.A. de C.V.
	7	Braniff Air Freight and Company, S.A. de C.V.
	8	Iberia de México, S.A.
	9	Compañía Mexicana de Aviación, S.A. de C.V.
	10	Cargo Service Center de México, S.A. de C.V.
	12	DHL Express México, S.A. de C.V.
	13	Japan Air International Service, S.A. de C.V.
	14	Lufthansa Cargo Servicios Logísticos de México, S.A. de C.V.
15	Tramitadores Asociados de Aerocarga, S.A. de C.V.	
16	Transportación México Express, S.A. de C.V.	



	17	United Parcel Service de México, S.A. de C.V.
	18	Varig de México, S.A.
	147	Braniff Transport Carga, S.A. de C.V.
	211	World Express Cargo de México, S.A. de C.V.
Aguascalientes	2	Transparque, S.A. de C.V.
	165	Centros de Intercambio de Carga Express Estafeta, S.A. de C.V.
Altamira	19	Altamira Terminal Multimodal, S.A. de C.V.
	20	Altamira Terminal Portuaria, S.A. de C.V.
	22	Infraestructura Portuaria Mexicana, S.A. de C.V.
	166	Administración Portuaria Integral de Altamira, S.A. de C.V.
	179	D.A. Hinojosa Terminal Multiusos, S.A. de C.V.
	180	Inmobiliaria Portuaria de Altamira, S.A. de C.V.
	201	Cooper T. Smith de México, S.A. de C.V.
	203	Grupo Castañeda, S.A. de C.V.
	214	Possehl México, S.A. de C.V.
Cancún	54	Administración Portuaria Integral de Quintana Roo, S.A. de C.V.
	175	Caribbean Logistics, S.A. de C.V.
Chihuahua	171	Aeropuerto de Chihuahua, S.A. de C.V.
Ciudad Hidalgo	155	Corporativo de Servicios del Sureste, S.A. de C.V.
Ciudad Juárez	167	Corporativo de Negocios de Comercio Exterior, S.A. de C.V.
	174	Aeropuerto de Ciudad Juárez, S.A. de C.V.
Coatzacoalcos	23	Administración Portuaria Integral de Coatzacoalcos, S.A. de C.V.
	24	Vopak Terminals México, S.A. de C.V.
Colombia	25	Dicex Integraciones, S.A. de C.V.
	26	Mex Securit, S.A. de C.V.
	151	S.R. Asesores Aduanales de Nuevo Laredo, S.C.
	161	Santos Esquivel y Compañía, S.C.
	176	Centro de Carga y Descarga de Colombia, S.A. de C.V.
	178	Grupo Coordinador de Importadores, S.A. de C.V.
Ensenada	27	Ensenada International Terminal, S.A. de C.V.
	78	Administración Portuaria Integral de Ensenada, S.A. de C.V.
Guadalajara	28	Almacenadora GWTC, S.A. de C.V.



	29	Federal Express Holdings (México) y Compañía, S.N.C. de C.V.
	162	Ferrocarril Mexicano, S.A. de C.V.
Guanajuato	196	Ferrocarril Mexicano, S.A. de C.V.
Guaymas	30	Administración Portuaria Integral de Guaymas, S.A. de C.V.
	216	Ferrocarril Mexicano, S.A. de C.V.
Lázaro Cárdenas	31	Administración Portuaria Integral de Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V.
	33	Aarhus United México, S.A. de C.V.
	157	LC Terminal Portuaria de Contenedores, S.A. de C.V.
	173	UTTSA, S.A. de C.V.
	199	Promotora Inmobiliaria del Balsas, S.A. de C.V.
	200	L.C. Terminal Portuaria de Contenedores, S.A. de C.V.
	221	Promotora Inmobiliaria del Balsas, S.A. de C.V.
Manzanillo D.O.F. 06/12/2011	35	Administración Portuaria Integral de Manzanillo, S.A. de C.V.
	36	Comercializadora La Junta, S.A. de C.V.
	38	Operadora de la Cuenca del Pacífico, S.A. de C.V.
	39	SSA México, S.A. de C.V.
	40	Terminal Internacional de Manzanillo, S.A. de C.V.
	76	Cemex México, S.A. de C.V.
	77	Corporación Multimodal, S.A. de C.V.
	160	Frigorífico de Manzanillo, S.A. de C.V.
	187	Tecnoadministración del Pacífico, S.A. de C.V.
Matamoros D.O.F. 06/12/2011	222	Puerto Los Indios, S.A. de C.V.
Mazatlán	42	Administración Portuaria Integral de Mazatlán, S.A. de C.V.
	43	Administración Portuaria Integral de Topolobampo, S.A. de C.V.
México	145	Ferrocarril y Terminal de Valle de México, S.A. de C.V.
Monterrey	44	Braniff Air Freight and Company, S.A. de C.V.
	45	Kansas City Southern de México, S.A. de C.V.

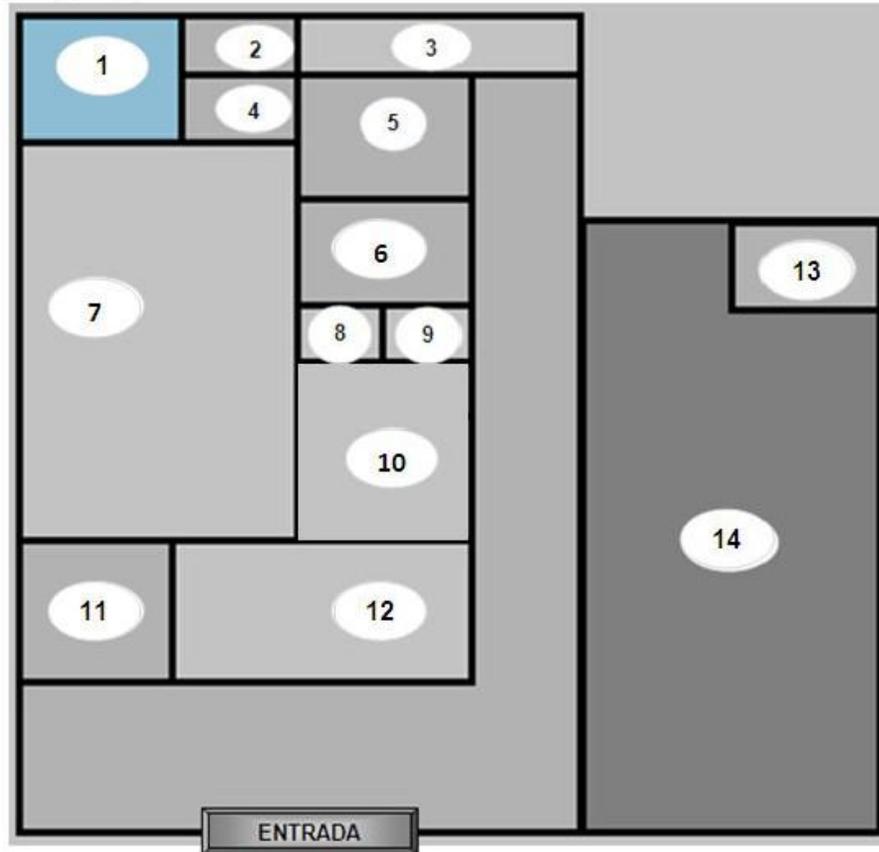


	154	Federal Express Holdings (México) y Compañía, S.N.C. de C.V.
	158	Aeropuerto de Monterrey, S.A. de C.V.
	164	United Parcel Service de México, S.A. de C.V.
	204	Ferrocarril Mexicano, S.A. de C.V.
Nogales	46	Servicios de Almacén Fiscalizado de Nogales, S.A. de C.V.
	177	Grupo Inmobiliario Maymar, S.A. de C.V.
Nuevo Laredo	148	Inspecciones Fitosanitarias y Aduaneras de Nuevo Laredo, S.A. de C.V.
	149	PG Servicios de Logística, S.C.
	186	Logis Servicios Comerciales, S.A. de C.V.
	195	Logística de Nuevo Laredo, S.A. de C.V.
Piedras Negras	150	Mercurio Cargo, S.A. de C.V.
	212	Consultores de Logística en Comercio Exterior, S.A. de C.V.
Progreso	47	Administración Portuaria Integral de Progreso, S.A. de C.V.
	49	Grupo de Desarrollo del Sureste, S.A. de C.V.
	50	Multisur, S.A. de C.V.
	184	Terminal de Contenedores de Yucatán, S.A. de C.V.
Puebla	198	AWTC Puebla, S.A. de C.V.
Querétaro	51	Servicios Integrales y Desarrollo GMG, S.A. de C.V.
	210	Terminal Logistics, S.A. de C.V.
Reynosa	52	Recintos Fiscalizados de Noreste, S.A. de C.V.
Salina Cruz D.O.F. 06/12/2011	53	Administración Portuaria Integral de Salina Cruz, S.A. de C.V.
Tampico D.O.F. 06/12/2011	215	Refitam, S.A. de C.V.
	218	Administración Portuaria Integral de Tampico, S.A. de C.V.
	219	Administración Portuaria Integral de Tampico, S.A. de C.V.
Toluca	56	Braniff Air Freight and Company, S.A. de C.V.
	57	Federal Express Holdings (México) y Compañía, S.N.C. de C.V.
	197	Vamos a México, S.A. de C.V.
Tuxpan	59	Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V.



	60	Fenoresinas, S.A. de C.V.
	61	Terminal Marítima de Tuxpan, S.A. de C.V.
	62	Terminales Marítimas Transunisa, S.A. de C.V.
	81	Frigoríficos Especializados de Tuxpan, S.A. de C.V.
Veracruz	63	Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V.
	64	Almacenadora Golmex, S.A. de C.V.
	66	CIF Almacenajes y Servicios, S.A. de C.V.
	67	Corporación Integral de Comercio Exterior, S.A. de C.V.
	68	Grupo Industrial Astro, S.A. de C.V.
	69	Internacional de Contenedores Asociados de Veracruz, S.A. de C.V.
	71	Reparación Integral de Contenedores, S.A. de C.V.
	73	Terminales de Cargas Especializadas, S.A. de C.V.
	74	Vopak Terminals México, S.A. de C.V.
	75	Vopak Terminals, S.A. de C.V.
	82	SSA México, S.A. de C.V.
	98	Corporación Portuaria de Veracruz, S.A. de C.V.
	146	Cargill de México, S.A. de C.V.
	172	Servicios Especiales Portuarios, S.A. de C.V.
	182	Servicios, Maniobras y Almacenamientos de Veracruz, S.A. de C.V.
	217	SSA México, S.A. de C.V.

Interior de un Recinto Fiscalizado



1. Cámaras Frigoríficas	8. Espacio para féretros
2. Caja	9. Espacio para féretros
3. Zona de mercancía en abandono	10. Transferencias
4. Previos	11. Zona de productos peligrosos
5. Importaciones	12. Oficinas
6. Exportaciones	13. Paquetería
7. Zona de Racks	14. Patio



Obligaciones del Agente Aduanal Art. 162 L.A.

Artículo 162

I. En los trámites o gestiones aduanales, actuar siempre con su carácter de agente aduanal.

II. Realizar el descargo total o parcial en el medio magnético, en los casos de las mercancías sujetas a regulaciones y restricciones no arancelarias cuyo cumplimiento se realice mediante dicho medio, en los términos que establezca la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, y anotar en el pedimento respectivo la firma electrónica que demuestre dicho descargo.

III. Rendir el dictamen técnico cuando se lo solicite la autoridad competente.

IV. Cumplir el encargo que se le hubiera conferido, por lo que no podrá transferirlo ni endosar documentos que estén a su favor o a su nombre, sin la autorización expresa y por escrito de quien lo otorgó.

V. Abstenerse de retribuir de cualquier forma, directa o indirectamente, a un agente aduanal suspendido en el ejercicio de sus funciones o a alguna persona moral en que éste sea socio o accionista o esté relacionado de cualquier otra forma, por la transferencia de clientes que le haga el agente aduanal suspendido; así como recibir pagos directa o indirectamente de un agente aduanal suspendido en sus funciones o de una persona moral en la que éste sea socio o accionista o relacionado de cualquier otra forma, por realizar trámites relacionados con la importación o exportación de



mercancías propiedad de personas distintas del agente aduanal suspendido o de la persona moral aludida.

No será aplicable lo dispuesto en el párrafo anterior en los casos de que ambos sean socios de una empresa dedicada a prestar servicios de comercio exterior, con anterioridad a la fecha en la que se estableció la obligación a que se refiere dicho párrafo.

VI. Declarar, bajo protesta de decir verdad, el nombre y domicilio fiscal del destinatario o del remitente de las mercancías, la clave del Registro Federal de Contribuyentes de aquéllos y el propio, la naturaleza y características de las mercancías y los demás datos relativos a la operación de comercio exterior en que intervenga, en las formas oficiales y documentos en que se requieran o, en su caso, en el sistema mecanizado.

VII. Formar un archivo con la copia de cada uno de los pedimentos tramitados o grabar dichos pedimentos en los medios magnéticos que autorice la Secretaría y con los siguientes documentos:

- a) Copia de la factura comercial.
- b) El conocimiento de embarque o guía aérea revalidados, en su caso.
- c) Los documentos que comprueben el cumplimiento de las obligaciones en materia de regulaciones y restricciones no arancelarias.
- d) La comprobación de origen y de la procedencia de las mercancías cuando corresponda.



- e) La manifestación de valor a que se refiere el artículo 59, fracción III de esta Ley.
- f) El documento en que conste la garantía a que se refiere el inciso e), fracción I del artículo 36 de esta Ley, cuando se trate de mercancías con precio estimado establecido por la Secretaría.
- g) Copia del documento presentado por el importador a la Administración General de Aduanas que compruebe el encargo que se le hubiere conferido para realizar el despacho aduanero de las mercancías. En los casos a los que se refiere el último párrafo, de la fracción III del artículo 59 de esta Ley, queda obligado a conservar únicamente los registros electrónicos que acrediten el cargo conferido.

Los documentos antes señalados deberán conservarse durante cinco años en la oficina principal de la agencia a disposición de las autoridades aduaneras. Dichos documentos podrán conservarse microfilmados o grabados en cualquier otro medio magnético que autorice la Secretaría.

VIII. Presentar la garantía por cuenta de los importadores de la posible diferencia de contribuciones y sus accesorios, en los términos previstos en esta Ley, a que pudiera dar lugar por declarar en el pedimento un valor inferior al precio estimado que establezca la Secretaría para mercancías que sean objeto de subvaluación.

IX. Aceptar las visitas que ordenen las autoridades aduaneras, para comprobar que cumple sus obligaciones o para investigaciones determinadas.

X. Solicitar la autorización de las autoridades aduaneras para poder suspender sus actividades, en los casos previstos en esta Ley.



XI. Manifestar en el pedimento o en la factura, el número de candado oficial utilizado en los vehículos o medios de transporte que contengan las mercancías cuyo despacho promuevan.

XII. Presentar aviso al Servicio de Administración Tributaria, dentro de los quince días siguientes a aquél en que constituya una sociedad de las previstas en la fracción II del artículo 163 de esta Ley

Personal Técnico Aduanero y sus Funciones

Tramitador: Realiza los trámites internos y partes de las operaciones.

Capturista: Se encarga de la captura de los datos del pedimento.

Ejecutivo De Cuenta: Es el enlace entre el cliente y el Agente Aduanal.

Recolectores: Su función es la de escoger los documentos de inicio que llegan junto con la mercancía y embarques.

Personal De Previos: Realiza la revisión física de mercancías.

Clasificador: Determina la fracción arancelaria para el cálculo de las contribuciones por concepto de comercio exterior.

Cotizador: Realiza los cálculos correspondientes al pago de impuestos y derechos, verifica las Barreras Arancelarias y No Arancelarias.

Apoderado Aduanero: Tiene la facultad de firmar en caso de no estar el Agente Aduanal, por lo tanto cuenta con las mismas funciones del Agente Aduanal.



Unidad V Aspectos Jurídicos

Merceología y Clasificación Arancelaria





CONTENIDO

SECCION I.	ANIMALES VIVOS Y PRODUCTOS DEL REINO ANIMAL	Capítulo 1. Capítulo 2. Capítulo 3. Capítulo 4. Capítulo 5.
SECCION II.	PRODUCTOS DEL REINO VEGETAL	Capítulo 6. Capítulo 7. Capítulo 8. Capítulo 9. Capítulo 10. Capítulo 11. Capítulo 12. Capítulo 13. Capítulo 14.
SECCION III.	GRASAS Y ACEITES ANIMALES O VEGETALES; PRODUCTOS DE SU DESDOBLAMIENTO; GRASAS	Capítulo 15.
SECCION IV.	PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS ALIMENTARIAS; BEBIDAS, LÍQUIDOS ALCOHÓLICOS Y VINAGRE; TABACO Y SUCEDÁNEOS DEL TABACO ELABORADOS	Capítulo 16. Capítulo 17. Capítulo 18. Capítulo 19. Capítulo 20. Capítulo 21. Capítulo 22. Capítulo 23. Capítulo 24.
SECCION V.	PRODUCTOS MINERALES	Capítulo 25. Capítulo 26. Capítulo 27.
SECCION VI.	PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS QUÍMICAS O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS	Capítulo 28. Capítulo 29. Capítulo 30. Capítulo 31. Capítulo 32. Capítulo 33. Capítulo 34. Capítulo 35. Capítulo 36. Capítulo 37. Capítulo 38.
SECCION VII.	PLÁSTICO Y SUS MANUFACTURAS; CAUCHO Y SUS MANUFACTURAS	Capítulo 39. Capítulo 40.



SECCION VIII.	PIELES, CUEROS, PELETERÍA Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; ARTÍCULOS DE TALABARTERÍA O GUARNICIONERÍA; ARTÍCULOS DE VIAJE, BOLSOS DE MANO (CARTERAS) Y CONTINENTES SIMILARES; MANUFACTURAS DE TRIPA	Capítulo 41. Capítulo 42. Capítulo 43.
SECCION IX.	MADERA, CARBÓN VEGETAL Y MANUFACTURAS DE MADERA; CORCHO Y SUS MANUFACTURAS; MANUFACTURAS DE ESPARTERÍA O CESTERÍA	Capítulo 44. Capítulo 45. Capítulo 46.
SECCION X.	PASTA DE MADERA O DE LAS DEMÁS MATERIAS FIBROSAS CELULÓSICAS; PAPEL O CARTÓN PARA RECICLAR (DESPERDICIOS Y DESECHOS); PAPEL O CARTÓN Y SUS APLICACIONES	Capítulo 47. Capítulo 48. Capítulo 49.
SECCION XI.	MATERIAS TEXTILES Y SUS MANUFACTURAS	Capítulo 50. Capítulo 51. Capítulo 52. Capítulo 53. Capítulo 54. Capítulo 55. Capítulo 56. Capítulo 57. Capítulo 58. Capítulo 59. Capítulo 60. Capítulo 61. Capítulo 62. Capítulo 63.
SECCION XII.	CALZADO, SOMBREROS Y DEMÁS TOCADOS, PARAGUAS, QUITASOLES, BASTONES, LÁTIGOS, FUSTAS, Y SUS PARTES; PLUMAS PREPARADAS Y ARTÍCULOS DE PLUMAS; FLORES ARTIFICIALES; MANUFACTURAS DE CABELLO	Capítulo 64. Capítulo 65. Capítulo 66. Capítulo 67.
SECCION XIII.	MANUFACTURAS DE PIEDRA, YESO FRAGUABLE, CEMENTO, AMIANTO (ASBESTO), MICA O MATERIAS ANÁLOGAS; PRODUCTOS CERÁMICOS; VIDRIO Y SUS MANUFACTURAS	Capítulo 68. Capítulo 69. Capítulo 70.
SECCION XIV.	PERLAS NATURALES O CULTIVADAS, PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS, METALES PRECIOSOS, CHAPADOS DE METAL PRECIOSO (PLAQUÉ) Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; BISUTERÍA; MONEDAS	Capítulo 71.



SECCION XV.	METALES COMUNES Y MANUFACTURAS DE ESTOS METALES	Capítulo 72. Capítulo 73. Capítulo 74. Capítulo 75. Capítulo 76. Capítulo 77. Capítulo 78. Capítulo 79. Capítulo 80. Capítulo 81. Capítulo 82. Capítulo 83.
SECCION XVI.	MÁQUINAS Y APARATOS, MATERIAL ELÉCTRICO Y SUS PARTES; APARATOS DE GRABACIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO, APARATOS DE GRABACIÓN O REPRODUCCIÓN DE IMAGEN Y SONIDO EN TELEVISIÓN, Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS	Capítulo 84. Capítulo 85.
SECCION XVII.	MATERIAL DE TRANSPORTE	Capítulo 86. Capítulo 87. Capítulo 88. Capítulo 89.
SECCION XVIII.	INSTRUMENTOS Y APARATOS DE ÓPTICA, FOTOGRAFÍA O CINEMATOGRAFÍA, DE MEDIDA, CONTROL O PRECISIÓN; INSTRUMENTOS Y APARATOS MEDICOQUIRÚRGICOS; APARATOS DE RELOJERÍA; INSTRUMENTOS MUSICALES; PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS INSTRUMENTOS O APARATOS	Capítulo 90. Capítulo 91. Capítulo 92.
SECCION XIX.	ARMAS, MUNICIONES Y SUS PARTES Y ACCESORIOS	Capítulo 93.
SECCION XX.	MERCANCIAS Y PRODUCTOS DIVERSOS	Capítulo 94. Capítulo 95. Capítulo 96.
SECCION XXI.	OBJETOS DE ARTE O COLECCIÓN Y ANTIGÜEDADES	Capítulo 97.
SECCION XXII.	OPERACIONES ESPECIALES	Capítulo 98.



Régimen Aduanero

Todas las mercancías que ingresen o que salen de México deben destinarse a un régimen aduanero, establecido por el contribuyente, de acuerdo con la función que se le va a dar en territorio nacional o en el extranjero.

Cuando una mercancía es presentada en la aduana para su ingreso o salida del país, se debe informar en un documento oficial (pedimento) el destino que se pretende dar a dicha mercancía.

Nuestra legislación contempla seis regímenes con sus respectivas variantes:

1. **Definitivos**

- De importación
 - a) Importación definitiva a través de empresas de mensajería y paquetería o Servicio Postal.
 - b) Por única vez
- De exportación

Temporales

- De importación
 - a) Para retornar al extranjero en el mismo estado
 - b) Para elaboración, transformación o reparación en programas de maquila o de exportación
- De exportación
 - a) Para retornar al país en el mismo estado
 - b) Para elaboración, transformación o reparación



Depósito Fiscal

Tránsito de mercancías

- Interno
- Internacional

Elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado

Recinto fiscalizado estratégico

Ley Aduanera

Contenido

TÍTULO PRIMERO

Disposiciones Generales

CAPÍTULO ÚNICO

1o al 9o

TÍTULO SEGUNDO

Control de Aduana en el Despacho

CAPÍTULO I

Entrada, Salida, y Control de Mercancías 10 al 22

CAPÍTULO II

Depósito Ante la Aduana 23 al 34

CAPÍTULO III

Despacho de Mercancías 35 al 50

TÍTULO TERCERO

Contribuciones, Cuotas Compensatorias y
Demás Regulaciones y Restricciones No
Arancelarias al Comercio Exterior

CAPÍTULO I

Hechos Gravados, Contribuyentes y
Responsables 51 al 59

CAPÍTULO II



Afectación de Mercancías y Exenciones

SECCIÓN PRIMERA

Afectación de Mercancías

60

SECCIÓN SEGUNDA

Exenciones

61 al 63

SECCIÓN TERCERA

Restricciones a la Devolución o Exención del impuesto General de Importación, Conforme a lo Previsto en los Tratados de Libre Comercio

63-A

CAPÍTULO III

Base Gravable

SECCIÓN PRIMERA

Del Impuesto General de Importación

64 al 78-C

SECCIÓN SEGUNDA

Del Impuesto General de Exportación

79

CAPÍTULO IV

Determinación y Pago

80 al 89

TÍTULO CUARTO

Regímenes Aduaneros

CAPÍTULO I

Disposiciones Comunes

90 al 94

CAPÍTULO II

Definitivos de Importación y de Exportación

95

SECCIÓN PRIMERA

De Importación

96 al 101

SECCIÓN SEGUNDA

De Exportación

102 al 103

CAPÍTULO III

Temporales de Importación y de Exportación



SECCIÓN PRIMERA

Importaciones Temporales

I.- Disposiciones Generales 104 y 105

II.- Para Retornar al Extranjero en el Mismo Estado 106 y 107

III.- Para Elaboración, Transformación o

Reparación en Programas de Maquila o de Exportación 108 al 112

SECCIÓN SEGUNDA

Exportaciones Temporales

I.- Disposiciones Generales 113 y 114

II.- Para Retornar al País en el Mismo Estado 115 y 116

III.- Para Elaboración, Transformación, o Reparación 117 al 118

CAPÍTULO IV

Depósito Fiscal 119 al 123

CAPÍTULO V

Tránsito de Mercancías 124

SECCIÓN PRIMERA

Tránsito Interno de Mercancías 125 al 129

SECCIÓN SEGUNDA

Tránsito Internacional de Mercancías 130 al 134

CAPÍTULO VI

Elaboración, Transformación o Reparación
en Recinto Fiscalizado 135

CAPÍTULO VII

Recinto Fiscalizado Estratégico 135-A al 135-D

TÍTULO QUINTO

Franja y Región Fronteriza

CAPÍTULO ÚNICO

136 al 142

TÍTULO SEXTO

Atribuciones del Poder Ejecutivo Federal y de
las Autoridades Fiscales

CAPÍTULO ÚNICO

143 al 158

TÍTULO SÉPTIMO

Agentes Aduanales, Apoderados Aduanales
y Dictaminadores Aduaneros



CAPÍTULO ÚNICO

SECCIÓN PRIMERA

Agentes Aduanales

159 al 167

SECCIÓN SEGUNDA

Apoderados Aduanales

168 al 173

SECCIÓN TERCERA

Dictaminadores Aduaneros

174 al 175

TÍTULO OCTAVO

Infracciones y Sanciones

CAPÍTULO ÚNICO

176 al 202

TÍTULO NOVENO

Recursos Administrativos

CAPÍTULO ÚNICO

203

TRANSITORIOS

Primero a Noveno

TRANSITORIO

Disposición Transitoria de la Ley que establece y Modifica diversas Leyes Fiscales Noveno

Primero

TRANSITORIOS

(Del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Aduanera vigente a partir del 1o. de enero de 2001)

Primero a Sexto

TRANSITORIOS

(Del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Aduanera vigente a partir del 1o. de enero de 2002)

Primero a Tercero

TRANSITORIO

(Del DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Aduanera, vigente a partir del día siguiente de su publicación)



Ley de Comercio Exterior

	Artículos
Título I	
Disposiciones generales	
Capítulo único	1o. a 3o.
Título II	
Facultades del ejecutivo federal, de la secretaría de comercio y fomento industrial y de las comisiones auxiliares	
Capítulo I	
Facultades del ejecutivo federal	4o.
Capítulo II	
Facultades de la secretaría de comercio y fomento industrial	5o.
Capítulo III	
Comisiones auxiliares	6o. a 8o.
Título III	
Origen de las mercancías	
Capítulo único	9o. a 11



Título IV

Aranceles y medidas de regulación y restricción no arancelarias del comercio exterior

Capítulo I

Aranceles 12 a 14

Capítulo II

Medidas de regulación y restricción no arancelarias

Sección primera 15 a 20

Disposiciones generales

Sección segunda

Permisos previos, cupos y marcados de país de origen 21 a 25

Sección tercera

Otras medidas de regulación al comercio exterior y normas oficiales mexicanas

26 a 27

Título V

Prácticas desleales de comercio internacional

Capítulo I

Disposiciones generales 28 a 29

Capítulo II

Discriminación de precios 30 a 36



Capítulo III Subvenciones	37 a 38
Capítulo IV Daño y amenaza de daño a la producción nacional	39 a 44
Título VI Medidas de salvaguarda	
Capítulo único Disposiciones generales	45 a 48
Título VII Procedimiento en materia de prácticas desleales de comercio internacional y medidas de salvaguarda	
Capítulo I Disposiciones comunes relativas al inicio de los procedimientos	49 a 56
Capítulo II Procedimientos en materia de prácticas desleales de comercio internacional	
Sección primera Resolución preliminar	57



Sección segunda	
Resolución final	58 a 60
Sección tercera	
Audiencia conciliatoria	61
Sección cuarta	
Cuotas compensatorias	62 a 71
Sección quinta	
Compromisos de exportadores y gobiernos	72 a 74
Capítulo III	
Procedimiento en materia de salvaguarda	
Sección primera	
Determinación de medidas de salvaguarda	75 a 77
Sección segunda	
Circunstancias críticas	78 a 79
Capítulo IV	
Otras disposiciones comunes a los procedimientos	80 a 89
Título VIII	
Promoción de exportaciones	
Capítulo I	
Disposiciones generales	90



Capítulo II Instrumentos de promoción	91 a 92
Título IX Infracciones, sanciones y recursos	
Capítulo I Infracciones y sanciones administrativas	93
Capítulo II Recurso de revocación	94 a 98
Transitorios (del decreto por el que se expide la ley de comercio exterior, vigente a partir del 28 de julio de 1993)	PRIMERO AL CUARTO
Transitorios (del decreto por el que se reforma la ley de comercio exterior, vigente a partir del 1o. De enero de 1994)	PRIMERO
Transitorios (del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la ley orgánica de la administración pública federal, de la ley federal de radio y televisión, de la ley general que establece las bases de coordinación del sistema nacional de seguridad pública, de la ley de la policía federal preventiva y de la ley de pesca.,)	PRIMERO Y QUINTO



Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior

Título 1. Disposiciones Generales y Actos Previos al Despacho.

- Capítulo 1.1. Disposiciones Generales.
- Capítulo 1.2. Presentación de promociones, declaraciones, avisos y formatos.
- Capítulo 1.3. Padrones de Importadores y Exportadores.
- Capítulo 1.4. Agentes y Apoderados Aduanales.
- Capítulo 1.5. Valor en Aduana de las Mercancías.
- Capítulo 1.6. Determinación, Pago, Diferimiento y Compensación de Contribuciones y Garantías.
- Capítulo 1.7. Medios de Seguridad.
- Capítulo 1.8. Prevalidación Electrónica.
- Capítulo 1.9. Transmisión Electrónica de Información.

Título 2. Entrada, Salida y Control de Mercancías.

- Capítulo 2.1. Disposiciones Generales.
- Capítulo 2.2. Depósito ante la Aduana.
- Capítulo 2.3. Recintos Fiscales, Fiscalizados y Fiscalizados Estratégicos.
- Capítulo 2.4. Control de las Mercancías por la Aduana.
- Capítulo 2.5. Regularización de Mercancías de Procedencia Extranjera.

Título 3. Despacho de Mercancías.

- Capítulo 3.1. Disposiciones Generales.
- Capítulo 3.2. Pasajeros.
- Capítulo 3.3. Mercancías Exentas.
- Capítulo 3.4. Franja o Región Fronteriza.
- Capítulo 3.5. Vehículos.



Capítulo 3.6. Cuadernos ATA.

Capítulo 3.7. Procedimientos Administrativos Simplificados.

Capítulo 3.8. Empresas Certificadas.

Título 4. Regímenes Aduaneros.

Capítulo 4.1. Definitivos de Importación y Exportación.

Capítulo 4.2. Temporal de Importación para Retornar al Extranjero en el Mismo Estado.

Capítulo 4.3. Temporal de Importación para Elaboración, Transformación o Reparación.

Capítulo 4.4. Temporal de Exportación.

Capítulo 4.5. Depósito Fiscal.

Capítulo 4.6. Tránsito de Mercancías.

Capítulo 4.7. Elaboración, Transformación o Reparación en Recinto Fiscalizado.

Capítulo 4.8. Recinto Fiscalizado Estratégico.

Título 5. Demás Contribuciones.

Capítulo 5.1. Derecho de Trámite Aduanero.

Capítulo 5.2. Impuesto al Valor Agregado.

Capítulo 5.3. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.

Capítulo 5.4. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.

Capítulo 5.5. Impuesto Sobre la Renta.

Título 6. Actos Posteriores al Despacho.

Capítulo 6.1. Rectificación de Pedimentos.

Capítulo 6.2. Declaraciones complementarias.

Transitorios.



Beneficios de los Programas de Fomento al Comercio Exterior

México ha desarrollado a través de la Secretaría de Economía y BANCOMEXT una diversidad de programas que sirven de apoyo a las empresas nacionales que buscan introducirse en el mercado internacional con sus productos. El objetivo de estos programas es fortalecer la competitividad de las empresas en el exterior frente a las empresas transnacionales establecidas por los países desarrollados principalmente.

Empresas altamente exportadoras (ALTEX) El programa de Empresas Altamente Exportadoras (ALTEX) es un instrumento de promoción a las exportaciones de productos mexicanos, destinado a apoyar su operación mediante facilidades administrativas y fiscales.

BENEFICIARIOS:

1. Las personas físicas o morales establecidas en el país productoras de mercancía s no petroleras que demuestren exportaciones directas por un valor de dos millones de dólares de los EUA o equivalentes al 40% de sus ventas totales, en el periodo de un año.
2. Las personas físicas o morales establecidas en el país productoras de mercancía s no petroleras que demuestren exportaciones indirectas anuales equivalentes al 50% de sus ventas totales.

Las empresas de comercio exterior (ECEX), con registro vigente expedido por esta Secretaría. 4. Los exportadores directos e indirectos podrán cumplir con el requisito de exportación del 40% o dos millones de dólares de los EUA, sumando los dos tipos de exportación.



Devolución de impuestos de importación a los exportadores (DRAW BACK): El Programa de Devolución de Impuestos de Importación a los Exportadores, permite a los beneficiarios recuperar el impuesto general de importación causado por la importación de insumos, materias primas, partes y componentes, empaques y envases, combustibles, lubricantes y otros materiales incorporados al producto exportado o por la importación de mercancías que se retornan en el mismo estado o por mercancías para su reparación o alteración, el Programa de devolución de Impuestos de Importación a los exportadores se sujeta a las siguientes restricciones:

a) Bienes no originarios: la empresa debe indicar si hizo o no uso de la preferencia arancelaria que le brindan los tratados al exportar sus productos a algún país de la Región TLCUE o TLCAELC.

Si la respuesta es **si**, no le corresponde devolución de impuestos de importación.

Si la respuesta es **no**, se devolverá el 100% de los impuestos pagados.

Bienes originarios: cuando los bienes provengan de la región TLCUE y el bien exportado tenga como destino la misma región TLCUE o provengan de la región TLCAELC y se exporten a la misma región TLCAELC, se devolverá el 100% de los impuestos pagados.

Programas de Promoción Sectorial (PROSEC): Con el objetivo de proporcionar a la planta productiva mejores condiciones para competir en los diferentes mercados y mejorar las condiciones de abasto, la Secretaría de Economía ha diseñado e implementado programas e instrumentos de fomento a la producción, que tienen como propósito apoyarlas facilitándoles el acceso a insumos, partes, componentes, maquinaria, equipo y otras mercancías relacionadas con sus procesos productivos.



Los PROSEC's son un instrumento dirigido a personas morales productoras de determinadas mercancías , mediante los cuales se les permite importar con arancel preferencial (impuesto general de importación) diversos bienes para ser utilizados en la elaboración de productos específicos, independientemente de que las mercancías a producir sean destinadas a la exportación o al mercado nacional.

BENEFICIOS:

Importar con arancel preferencial diversos bienes para elaborar productos específicos (se establecen en la mayoría de los casos aranceles de 0% a 5% para la importación de insumos y maquinaria). Los PROSEC están diseñados bajo un esquema insumo-destino, en donde para cada uno de los 24 sectores parte de este tipo de Programas se establecen bienes susceptibles (insumos y maquinaria) de ser importados con aranceles preferenciales para producir las mercancías específicas, mismas que están comprendidas en el Decreto PROSEC.

IMMEX fomento y operación de la industria maquiladora de exportación programas de importación temporal para producir artículos de exportación

Funciones:

Dotar a las empresas mexicanas, al menos, de las mismas condiciones que ofrecen nuestros principales competidores, permitiendo posicionar con éxito sus mercancías y servicios en la arena del comercio internacional.



Producción de mercancías, moda, diseño, reingeniería, remanufactura y todos aquellos vinculados al software y tecnologías de información. Business Process Outsourcing (BPO's) Servicios de administración, contabilidad, subcontratación, pruebas, procesamiento de datos y atención a cliente. Objetivo del Programa Fomentar y otorgar facilidades a las empresas manufactureras, maquiladoras y de servicios de exportación fortaleciendo así la competitividad del sector exportador mexicano, permitiéndoles adoptar nuevas formas de operar y hacer negocios; disminuir sus costos logísticos y administrativos.

Beneficios Términos Fiscales Tasa 0 (cero) de IVA en la facturación de sus servicios: Ofrece neutralidad fiscal de ISR los beneficiarios son personas morales residentes en territorio nacional.

Estos apoyos financieros pueden canalizarse:

Para Producción:

*Compra de materias primas, insumos, partes, ensambles.

*Pago de gastos de producción directos: sueldos de la mano de obra directa, materiales y combustibles necesarios para la transformación.

*Pago de energía y otros servicios que se integren al costo directo de producción

Para la Importación:

*Compra de materias primas, insumos y partes importadas que se incorporen a productos semiterminados y terminados.



**Determinar Impuestos, Contribuciones y Derechos de Comercio Exterior Anexo
22 Apéndice 12 Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior**

APENDICE 12			
CONTRIBUCIONES, CUOTAS COMPENSATORIAS, GRAVAMENES Y DERECHOS			
CLAVE	CONTRIBUCION	ABREVIACION	NIVEL
1	DERECHO DE TRAMITE ADUANERO.	DTA	G/C
2	CUOTAS COMPENSATORIAS.	C.C.	P
3	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.	IVA	P
4	IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS.	ISAN	P
5	IMPUESTO SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS.	IEPS	P
6	IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACION/EXPORTACION.	IGI/IGE	P
7	RECARGOS.	REC.	G
9	OTROS.	OTROS	P/G
11	MULTAS.	MULT.	G
12	CONTRIBUCIONES POR APLICACION DEL ART. 303 DEL TLCAN	303	P/C
13	RECARGOS POR APLICACION DEL ART. 303 DEL TLCAN.	RT	G/C
14	BIENES Y SERVICIOS SUNTUARIOS.	BSS	P
15	PREVALIDACION.	PRV	G
16	CONTRIBUCIONES POR APLICACION DE LOS ARTICULOS 14 DE LA DECISION Y 15 DEL TLCAELC.	EUR	P/C
17	RECARGOS POR APLICACION DE LOS ARTICULOS 14 DE LA DECISION Y 15 DEL TLCAELC.	REU	G/C
18	EXPEDICION DE CERTIFICADO DE IMPORTACION (SAGAR).	ECI	G
19	IMPUESTO SOBRE TENENCIA Y USO DE VEHICULOS.	ITV	P
20	MEDIDA DE TRANSICION.	MT	P
50	DIFERENCIA A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE	DFC	G



ANEXO 22 de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior

INSTRUCTIVO	DESCRIPCION
INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO DEL PEDIMENTO.	
	Encabezado Principal del Pedimento.
	Encabezado para Páginas Secundarias del Pedimento.
	Pie de Página Agente Aduanal, Apoderado Aduanal o Almacén.
	Datos del Proveedor/Comprador.
	Datos del Destinatario.
	Datos del Transporte y Transportista.
	Candados.
	Guías, Manifiestos o Conocimientos de Embarque.
	Contenedores/Carro de Ferrocarril/Número Económico del Vehículo
	Identificadores (Nivel Pedimento).
	Cuentas Aduaneras y Cuentas Aduaneras de Garantía (Nivel Pedimento).
	Descargos.
	Compensaciones.
	Documentos que Amparan las Formas de Pago: Fianza, Cargo a Partida Presupuestal Gobierno Federal Certificados Especiales de Tesorería Público y Privado.
	Observaciones (Nivel Pedimento).
	Partidas.
	Mercancías.
	Regulaciones y restricciones no arancelarias.
	Identificadores (Nivel Partida).
	Cuentas Aduaneras de Garantía (Nivel Partida).
	Determinación y/o pago de contribuciones por aplicación de los artículos 303 del TLCAN, 14 de la Decisión 0 15 del TLCAELC (Nivel Partida).
	Observaciones (Nivel Partida).
	Rectificaciones.
	Diferencias de contribuciones (Nivel Pedimento).
	Pruebas suficientes.
	Encabezado para determinación de contribuciones a nivel partida para Pedimentos Complementarios al amparo del artículo 303 del TLCAN.
	Encabezado para determinación de contribuciones a nivel partida para Pedimentos Complementarios al amparo de los artículos 14 de la Decisión 0 15 del TLCAELC.
	Distribución de Copias.



Regulaciones y Restricciones no Arancelarias

Éstas medidas se establecen a través de acuerdos expedidos por la SE o, en su caso, conjuntamente con la autoridad competente (Sagarpa, Semarnat, Sedena, Salud, SEP, etc.), pudiendo establecerse en los siguientes casos:

- I. Para corregir desequilibrios de la balanza de pagos.
- II. Para regular la entrada de productos usados, de desecho o que carezcan de mercado sustancial en su país de origen o procedencia.
- III. Conforme a lo dispuesto en tratados o convenios internacionales de los que México sea parte.
- IV. Como respuesta a las restricciones a exportaciones mexicanas aplicadas unilateralmente por otros países.
- V. Cuando sea necesario impedir la concurrencia al mercado interno de mercancías en condiciones que impliquen prácticas desleales de comercio internacional.
- VI. Cuando se trate de situaciones no previstas por las normas oficiales mexicanas en lo referente a seguridad nacional, salud pública, sanidad fitopecuaria o ecología.

Estas medidas deben someterse a la opinión de la Comisión de Comercio Exterior de la SE y publicarse en el Diario Oficial de la Federación, siempre y cuando no se trate de medidas de emergencia. En todo caso, las mercancías sujetas a restricciones y regulaciones no arancelarias se identificarán en términos de sus fracciones arancelarias y nomenclatura que le corresponda de acuerdo con la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación y de Exportación.



Un permiso previo es una regulación no arancelaria que se utilizan para importar determinadas mercancías que están controladas; es un instrumento utilizado por la Secretaría de Economía en la importación y exportación de bienes sensibles, para sostener la seguridad nacional y la salud de la población, así como controlar la explotación de los recursos naturales y preservar la flora y la fauna, regulando la entrada de mercancía.

La Secretaría de Economía indica en los permisos las modalidades, condiciones y vigencia a que se sujeten, así como el valor y la cantidad o volumen de la mercancía por importar y los datos o requisitos que sean necesarios, pudiéndose solicitar su modificación o prórrogas.

Los permisos, para su control, se expiden en papel seguridad o en tarjeta inteligente para su descargo electrónico.

Con la entrada en vigor del TLCAN, se estableció el certificado de cupo de importación, con objeto de llevar un control de los cupos negociados al amparo de los Tratados. Se debe entender por cupo una cantidad determinada de mercancías que entrarán bajo un arancel preferencial (arancel cupo) a la importación durante un tiempo determinado, es decir, tendrán una vigencia, la cual se establece en el cuerpo del Certificado de cupo. Estos certificados se otorgan a las empresas por medio de licitaciones públicas o asignación directa.

Las Normas Oficiales Mexicanas (NOM) Tienen como finalidad establecer la terminología, clasificación, características, cualidades, medidas, especificaciones técnicas, muestreo y métodos de prueba que deben cumplir los productos y servicios o procesos cuando puedan constituir un riesgo para la seguridad de las personas o dañar



la salud humana, animal o vegetal, el medio ambiente en general o el laboral, o bien causar daños en la preservación de los recursos naturales.

En el mismo sentido, cuando un producto o servicio deba cumplir una determinada NOM, sus similares que se importen también deberán cumplir las especificaciones establecidas en dicha norma.

Con la Emisión y aplicación de las NOM, antes de la internación al país de una mercancía sujeta al cumplimiento de una NOM, se deberá contar con el certificado o autorización de la dependencia competente que regula el producto o servicio correspondiente, o de órganos reguladores extranjeros que hayan sido reconocidos o aprobados por las dependencias competentes (SE, SHCP, SAT, a través de las autoridades aduaneras; Salud, Sagarpa, Semarnat y Sedena, entre otras).

El incumplimiento de las NOM es sancionado de conformidad con la Ley de la materia. Así tenemos que en la Ley Aduanera, por ejemplo, las NOM son consideradas como regulaciones y restricciones no arancelarias y en aquellos casos de incumplimiento, las autoridades aduaneras podrán proceder al embargo precautorio de las mercancías y de los medios en que se transporten, cuando el incumplimiento se detecte en el ejercicio de una visita domiciliar o una verificación de mercancías en transporte, independientemente de su multa respectiva. En el caso de incumplimiento en reconocimiento aduanero, procederá el embargo precautorio únicamente para el caso de NOM's de certificación, y procederá la retención de la mercancía cuando se trate de NOM's de información comercial.



En México, al igual que existe gran diversidad de mercancías, también se ha establecido un gran número de NOM, emitidas por las diversas Secretarías atendiendo a su competencia, y es obligatorio su cumplimiento.

A partir del 28 de diciembre de 1995, se dispuso mediante un Acuerdo, que identifica a las Fracciones Arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, en las que se clasifican las mercancías sujetas al cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en el punto de entrada al país y en el de su salida, aquellas mercancías identificadas por fracción y nomenclatura que requieren el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas emitidas por la SE, fundamentalmente sobre cuestiones de calidad e información comercial o seguridad. El Acuerdo antes citado se ha modificado en diversas ocasiones, dentro de las que se encuentran las publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de Marzo de 2002 y reformado por publicaciones en el mismo órgano el 8 de Noviembre de 2002, 11 de Julio de 2003, 5 de Enero del 2004, 15 de Abril del 2004 y el 3 de Febrero del 2005. Actualmente se encuentran contempladas en la Regla 2.4.1 del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y Criterios de Carácter General en Materia de Comercio Exterior publicadas el 6 de julio de 2007 en el Diario Oficial de la Federación y la cual tiene diversas modificaciones.

La certificación de las NOM sirve para comprobar el cumplimiento con una NOM y garantizar a los consumidores que el producto cumple con las especificaciones respectivas y por ende respeta su salud e integridad física, ya que los productos han cubierto las pruebas y requisitos mínimos de seguridad y calidad.

El medio para demostrar en las aduanas el cumplimiento de las normas oficiales ordinarias, así como las de emergencia, es la presentación del Certificado NOM,



expedido por aquellas instituciones de certificación debidamente acreditadas ante la Dirección General de Normas, dependiente de la Secretaría de Economía.

Un certificado NOM se obtiene de los organismos de certificación del producto, ANCE, acreditado para certificar productos eléctricos y gas; NYCE, para productos electrónicos y llantas; y la Dirección General de Normas, en el caso de normas competencia de la Secretaría de Economía, cuando en la rama o sector no exista organismo de certificación acreditado.

No todas las NOM requieren certificación; sólo requieren el Certificado NOM las que corresponden al cumplimiento sobre la seguridad de los productos. Las NOM de información comercial son auto aplicativas y para tener seguridad sobre su correcto cumplimiento existen unidades de verificación de información comercial que emiten las constancias correspondientes sobre la legalidad de las etiquetas, envases, garantías, instructivos, etc., o bien dictámenes de cumplimiento cuando la verificación se hace a productos ingresados al país bajo esta opción y se encuentran en almacenes generales de depósito o bodegas particulares de importadores.



Unidad VI

Operación Aduanera y Despacho de Mercancías

Despacho de Mercancías Generales

Se entiende por despacho el conjunto de actos y formalidades relativos a la entrada de mercancías al territorio nacional y a su salida del mismo, que de acuerdo con los diferentes tráficos y regímenes aduaneros establecidos en el presente ordenamiento, deben realizar en la aduana las autoridades aduaneras y los consignatarios, destinatarios, propietarios, poseedores o tenedores en las importaciones y los remitentes en las exportaciones, así como los agentes o apoderados aduanales.

Quienes importen o exporten mercancías están obligados a presentar ante la aduana, por conducto de agente o apoderado aduanal, un pedimento en la forma oficial aprobada por la Secretaría. En los casos de las mercancías sujetas a regulaciones y restricciones no arancelarias cuyo cumplimiento se demuestre a través de medios electrónicos, el pedimento deberá incluir la firma electrónica que demuestre el descargo total o parcial de esas regulaciones o restricciones. Dicho pedimento se deberá acompañar de:

I. En importación:

- a) La factura comercial que reúna los requisitos y datos que mediante reglas establezca la Secretaría, cuando el valor en aduana de las mercancías se determine conforme al valor de transacción y el valor de dichas mercancías exceda de la cantidad que establezcan dichas reglas.
- b) El conocimiento de embarque en tráfico marítimo o guía en tráfico aéreo.



- c) Los documentos que comprueben el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias a la importación, que se hubieran expedido de acuerdo con la Ley de Comercio Exterior, siempre que las mismas se publiquen en el Diario Oficial de la Federación y se identifiquen en términos de la fracción arancelaria y de la nomenclatura que les corresponda conforme a la tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación.
- d) El documento con base en el cual se determine la procedencia y el origen de las mercancías para efectos de la aplicación de preferencias arancelarias, cuotas compensatorias, cupos, marcado de país de origen y otras medidas que al efecto se establezcan, de conformidad con las disposiciones aplicables.
- e) El documento en el que conste la garantía otorgada mediante depósito efectuado en la cuenta aduanera de garantía a que se refiere el artículo 84-A de la Ley aduanera, cuando el valor declarado sea inferior al precio estimado que establezca dicha dependencia.
- f) El certificado de peso o volumen expedido por la empresa certificadora autorizada por la Secretaría mediante reglas, tratándose del despacho de mercancías a granel en aduanas de tráfico marítimo, en los casos que establezca el Reglamento.
- g) La información que permita la identificación, análisis y control que señale la Secretaría mediante reglas.

En el caso de mercancías susceptibles de ser identificadas individualmente, deberán indicarse los números de serie, parte, marca, modelo o, en su defecto, las especificaciones técnicas o comerciales necesarias para identificar las mercancías y distinguirlas de otras similares, cuando dichos datos existan, así como la información a que se refiere el inciso g). Esta información podrá consignarse en el pedimento, en la factura, en el documento de embarque o en relación anexa que señale el número de pedimento correspondiente, firmada por el importador, agente o apoderado aduanal.



No obstante lo anterior, las maquiladoras o las empresas con programas de exportación autorizados por la Secretaría de Economía, no estarán obligadas a identificar las mercancías cuando realicen importaciones temporales, siempre que los productos importados sean componentes, insumos y artículos semi terminados, previstos en el programa que corresponda, cuando estas empresas opten por cambiar al régimen de importación definitiva deberán cumplir con la obligación de citar los números de serie de las mercancías que hubieren importado temporalmente.

Tratándose de reexpediciones se estará a lo dispuesto en el artículo 39 de la ley aduanera.

II. En exportación:

- a) La factura o, en su caso, cualquier documento que exprese el valor comercial de las mercancías.
- b) Los documentos que comprueben el cumplimiento de regulaciones y restricciones no arancelarias a la exportación, que se hubieran expedido de acuerdo con la Ley de Comercio Exterior, siempre que las mismas se publiquen en el Diario Oficial de la Federación y se identifiquen en términos de la fracción arancelaria y de la nomenclatura que les corresponda conforme a la tarifa de la Ley del Impuesto General de Exportación.

Para los efectos de las fracciones I y II, el Servicio de Administración Tributaria podrá requerir que al pedimento o factura, tratándose de pedimentos consolidados, se acompañe la documentación aduanera que se requiera de conformidad con los acuerdos internacionales suscritos por México.

En el caso de exportación de mercancías que hubieran sido importadas en los términos del artículo 86 de la Ley aduanera, así como de las mercancías que hubieran sido importadas temporalmente y que retornen en el mismo estado, susceptibles de ser



identificadas individualmente, deberán indicarse los números de serie, parte, marca, modelo o, en su defecto, las especificaciones técnicas o comerciales necesarias para identificar las mercancías y distinguirlas de otras similares, cuando dichos datos existan. Esta información podrá consignarse en el pedimento, en la factura, o en relación anexa que señale el número de pedimento correspondiente, firmada por el exportador, agente o apoderado aduanal.

No se exigirá la presentación de facturas comerciales en las importaciones y exportaciones efectuadas por embajadas, consulados o miembros del personal diplomático y consular extranjero, las relativas a energía eléctrica, las de petróleo crudo, gas natural y sus derivados cuando se hagan por tubería o cables, así como cuando se trate de menajes de casa.

El agente o apoderado aduanal deberá imprimir en el pedimento su código de barras o usar otros medios de control, con las características que establezca la Secretaría mediante reglas.

Para los efectos de este artículo, los documentos que deben presentarse junto con las mercancías para su despacho, para acreditar el cumplimiento de regulaciones y restricciones no arancelarias, Normas Oficiales Mexicanas y de las demás obligaciones establecidas en esta Ley para cada régimen aduanero, el Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general, podrá señalar las obligaciones que pueden ser cumplidas en forma electrónica o mediante su envío en forma digital.

Tratándose del cumplimiento de regulaciones y restricciones no arancelarias en materia de sanidad animal y vegetal, la misma deberá verificarse en el recinto fiscal o fiscalizado de las aduanas que señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas.



Despacho de Mercancías Especiales

Quienes exporten mercancías podrán presentar ante la aduana, por conducto de agente o apoderado aduanal, un sólo pedimento que ampare diversas operaciones de un solo exportador, al que se denominará pedimento consolidado.

Tratándose de las maquiladoras y las empresas con programas de exportación autorizados por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, también podrán optar por promover el despacho aduanero de las mercancías mediante pedimento consolidado para su importación.

Quienes ejerzan las opciones a que se refiere este artículo, deberán cumplir con los requisitos que para tal efecto establezca el Reglamento.

El despacho de las mercancías deberá efectuarse mediante el empleo de un sistema electrónico con grabación simultánea en medios magnéticos, en los términos que el Servicio de Administración Tributaria establezca mediante reglas. Las operaciones grabadas en los medios magnéticos en los que aparezca la firma electrónica avanzada y el código de validación generado por la aduana, se considerará que fueron efectuados por el agente aduanal, por el mandatario autorizado o por el apoderado aduanal a quien corresponda dicha firma, salvo prueba en contrario.

El empleo de la firma electrónica avanzada que corresponda a cada uno de los agentes aduanales, mandatarios autorizados y apoderados aduanales, equivaldrá a la firma autógrafa de éstos.

Los agentes o apoderados aduanales deberán validar previamente los pedimentos que presenten al sistema electrónico a que se refiere el primer párrafo de este artículo, con las personas autorizadas conforme al artículo 16-A de esta Ley.



Quienes efectúen la reexpedición de mercancías están obligados a presentar ante la aduana un pedimento en la forma oficial aprobada por la Secretaría, debiendo llevar impreso el código de barras o cualquier otro medio de control que establezca mediante reglas la citada dependencia. A dicho pedimento se deberá acompañar:

- I. Copia del pedimento mediante el cual se efectuó la importación a la franja o región fronteriza, o cuando sea persona distinta del importador, factura que reúna los requisitos establecidos en el Código Fiscal de la Federación.
- II. Los documentos que comprueben el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias aplicables al resto del territorio nacional, de conformidad con las disposiciones sobre la materia. En los casos en que el documento original obre en poder de las autoridades aduaneras, bastará con la presentación de una copia al momento de efectuar la reexpedición.

Cuando en el reconocimiento aduanero o segundo reconocimiento se requiera efectuar la toma de muestras de mercancías estériles, radiactivas, peligrosas o cuando sean necesarias instalaciones o equipos especiales para la toma de las mismas, los importadores o exportadores las deberán tomar previamente y las entregarán al agente o apoderado aduanal quien las presentará al momento del reconocimiento aduanero o segundo reconocimiento. En todo caso se podrán tomar las muestras al momento del reconocimiento aduanero o segundo reconocimiento en los términos que establezca el Reglamento.

Los importadores o exportadores que estén inscritos en el registro para la toma de muestras de mercancías estériles, radiactivas, peligrosas, o para las que se requiera de instalaciones o equipos especiales para la toma de las mismas, no estarán obligados a presentar las muestras a que se refiere el párrafo anterior.



Las autoridades aduaneras podrán suspender hasta por seis meses la inscripción en el registro a que se refiere este artículo, cuando en el ejercicio de sus facultades de comprobación detecten irregularidades entre lo declarado y la mercancía efectivamente importada o exportada. Asimismo, dichas autoridades podrán cancelar la citada inscripción, cuando el importador o exportador hubiera sido suspendido en tres ocasiones o cuando las autoridades competentes detecten cualquier maniobra tendiente a eludir el cumplimiento de las obligaciones fiscales. En ambos casos, se determinarán los créditos fiscales omitidos y se aplicará una multa equivalente del 8% al 10% del valor comercial de las mercancías que se hubieran importado al territorio nacional o exportado del mismo, declarándolas en los mismos términos que aquella en que se detectó alguna irregularidad en lo declarado y en lo efectivamente importado o exportado, realizadas en los seis meses anteriores o en el tiempo que lleve de operación si éste es menor, sin perjuicio de las demás sanciones que resulten aplicables.

Cuando se realice la toma de muestras, se procederá a levantar el acta de muestreo correspondiente.

Órganos Humanos (Para Transplante ó Investigación)

Reglamento de la Ley N° 19.451, establece normas sobre trasplante y donación de órganos

TITULO I Disposiciones Generales.

Art. 1. Para los efectos de este reglamento se entenderá por trasplante de órgano el proceso que implica el procuramiento y extracción del órgano de un donante vivo o muerto y su implantación al cuerpo del receptor.



Art. 2. Los trasplantes de órganos humanos sólo podrán realizarse con una finalidad terapéutica, esto es, para propender el restablecimiento de la salud de la persona del receptor.

Art. 3. Estas intervenciones deberán efectuarse en los hospitales y clínicas que cuenten con autorización sanitaria vigente, otorgada por el Servicio de Salud en cuyo territorio de competencia se encuentren ubicados y conferida con arreglo a las disposiciones que sobre la materia contempla el Código Sanitario y su reglamentación pertinente.

Tratándose de aquellos establecimientos en los cuales se efectúan extracciones de órganos, se exigirá, además de las condiciones generales previstas en la normativa vigente para el establecimiento, según su naturaleza, el cumplimiento de los siguientes requisitos especiales:

1º.- Unidad de Reanimación.

2º.- Apoyo Neuroquirúrgico o Neurológico.

3º.- Equipo médico capacitado en diagnóstico de muerte encefálica.

Por su parte, si el establecimiento realiza intervenciones de implantación del órgano extraído, deberá cumplir con las siguientes condiciones:

1º.- Unidad de Pacientes Críticos.

2º.- Laboratorio Clínico e Imagenología.

3º.- Apoyo Dialítico.

4º.- Banco de Sangre.

Los requisitos señalados en los incisos precedentes, podrán acreditarse con elementos propios del establecimiento, o bien, aportados por terceros mediante convenios.



Mediante Resolución del Ministerio de Salud se establecerán las especificaciones técnicas adecuadas al tipo de órgano que se trate de trasplantar, que deberán cumplir las dependencias antes enunciadas.

Art. 4. Los hospitales y clínicas a que se refiere el artículo anterior, deberán mantener, según corresponda, dos tipos de registros actualizados, con las siguientes anotaciones:

Un registro de extracción de órganos en el que constará:

- 1º.- Individualización del Diario Oficial.
- 2º.- Equipo médico que participa en la extracción.
- 3º.- Diagnóstico de la muerte, cuando corresponda.
- 4º.- Los órganos extraídos.
- 5º.- Fecha de la intervención quirúrgica.

Un registro de trasplante de órganos, en el que constará:

- 1º.- Individualización del receptor.
- 2º.- Médico cirujano que realiza el trasplante.
- 3º.- Fecha de la intervención quirúrgica.

Art. 5. La entrega de órganos para los fines de trasplante, sea que se realice entre vivos o por causa de muerte, es un acto de altruismo y de expresión de la solidaridad entre los hombres, de manera que debe efectuarse siempre a título gratuito y será nulo y sin ningún valor el acto o contrato que contenga la promesa o entrega de órganos a título oneroso.

Art. 6. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, los gastos en que se incurra con motivo de la extracción del órgano que se entrega en donación, serán considerados parte del trasplante del mismo e imputables al receptor.



En el evento de que con motivo de una donación se hayan procurado varios órganos, el costo de su extracción será distribuido proporcionalmente, respecto de todos los trasplantes que se verifiquen con ellos.

Art. 7. Se considerarán gastos propios de la extracción, los siguientes:

- 1º.- Acreditación de la muerte encefálica.
- 2º.- Mantención del cadáver del Diario Oficial, desde la declaración de la muerte encefálica hasta la extracción de los órganos donados.
- 3º.- Exámenes de laboratorio e histocompatibilidad.
- 4º.- Gastos de internación pre y post operatorios, en el caso de la donación entre vivos.
- 5º.- Extracción del o de los órganos.
- 6º.- El traslado de los órganos al lugar donde deberán ser implantados al receptor.

Tratándose de la extracción de un órgano originado de una donación entre vivos, solamente se considerarán como gastos, los mencionados en los N°s. 3, 4, 5 y 6 del inciso anterior.

TITULO V De la importación y exportación de órganos a título gratuito

Art. 26. La internación de órganos provenientes de donantes ubicados fuera del territorio nacional solamente podrá realizarse por los hospitales y clínicas a que se refiere el artículo 3§ de este reglamento.

Podrán también internar al país órganos, otras entidades vinculadas a las materias de que trata este reglamento, siempre que cuenten con una autorización especial, extendida por el Ministerio de Salud para este efecto.

Ambas actividades serán realizadas siempre a título gratuito.



Art. 27. Las entidades mencionadas en el artículo anterior podrán proceder a la exportación de órganos en aquellos casos en que no existan receptores disponibles, según informe que deberá otorgar el Instituto de Salud Pública, conforme a las prioridades que se establecen en el artículo 30.

Productos Peligrosos (Químicos, Radioactivos y Explosivos)

Las mercancías peligrosas son artículos o sustancias que cuando se transportan por avión, pueden constituir un riesgo para la salud, la seguridad o la Propiedad.

Aspectos Operacionales

Son aquellos relacionados con las condiciones extremas a que puedan verse sometidas las mercancías durante el transporte:

Temperatura: Puede variar entre -45°C y 55°C. Esto pudiera provocar el derrame de los líquidos por la ruptura o deformación de los contenedores.

Presión; La disminución de la presión tendera a provocar el derrame de algunos líquidos por la ruptura o deformación de los contenedores.

Vibración; Ocasionada tanto por manejos en tierra, como en el avión.

Reglamentación

Las regulaciones para el manejo de este tipo de carga se detallan en la reglamentación sobre mercancías peligrosas de IATA, basadas en las instrucciones Técnicas de la Organización de Aviación Civil Internacional.

Para las etiquetas

Cada bulto y sobre embalaje tiene que ser etiquetado de acuerdo a las regulaciones vigentes y la responsabilidad corresponde al embarcador.

Todas las etiquetas deben estar diseñadas en forma, color formato, símbolo y texto de acuerdo a lo establecido en la reglamentación sobre mercancías peligrosas de IATA.



Drogas y Medicamentos

La compra de importación de medicamentos se encuentra regulada por el Reglamento de Insumos para la salud, el cual establece lo siguiente:

ARTÍCULO 131. Para importar medicamentos con fines de comercialización, se deberá contar previamente con el registro sanitario del producto expedido por la Secretaría. En caso de que el importador no sea el titular del registro, deberá contar con el consentimiento del titular.



Podrán importar Insumos registrados para su comercialización, las personas que cuenten con las instalaciones adecuadas para el manejo seguro de los mismos y que garanticen el control de su calidad y farmacovigilancia, de acuerdo con los requisitos establecidos en la Norma correspondiente.

Los Establecimientos a que se refiere el presente artículo deberán contar con licencia sanitaria o aviso sanitario, según corresponda, en términos de los artículos 258 y 373 de la Ley.

Sólo se podrán importar medicamentos cuya fecha de caducidad sea mayor a doce meses, contados a partir de la entrada de los medicamentos al país, salvo los medicamentos que por su naturaleza tengan una estabilidad reducida y así lo autorice la Secretaría.

Los importadores deberán avisar a la Secretaría del arribo de los medicamentos dentro de los cinco días posteriores al despacho aduanal.

ARTÍCULO 132. La Secretaría podrá otorgar el permiso para la importación de materias primas o productos terminados que no cuenten con registro sanitario, únicamente en los siguientes casos:

- I. Cuando se presente alguna contingencia;
- II. Cuando se requieran por política sanitaria;
- III. Para fines de investigación científica, de registro o de uso personal, o
- IV. Para pruebas de laboratorio.

ARTÍCULO 133. Tratándose de materia prima o producto terminado de procedencia extranjera, que sea o contenga estupefacientes o psicotrópicos, sólo se permitirá su ingreso al país por las aduanas autorizadas.



ARTÍCULO 134. Para recibir de la aduana materia prima o medicamentos que sean o contengan estupefacientes o psicotrópicos, se deberá cumplir con lo siguiente:

A. El Establecimiento importador informará por escrito a la Secretaría, en un plazo no mayor de tres días, su entrada al país, manifestando:

- I. El número y fecha del permiso de importación;
- II. El nombre, cantidad, número de lote y fecha de caducidad del Insumo;
- III. La procedencia;
- IV. La compañía transportadora, número de guía, y
- V. El número de la factura;

B. El importador deberá presentar a la autoridad sanitaria adscrita a la aduana correspondiente, la siguiente documentación:

- I. Copia al carbón con firma autógrafa, del permiso de importación;
- II. Original y copia de la factura certificada por el cónsul mexicano en el país de origen;
- III. Copia del certificado de análisis del fabricante;
- IV. Copia de la guía área, terrestre o marítima, y
- V. Pedimento aduanal.

Una vez satisfechos estos requisitos, la Secretaría enfajillará de inmediato en su totalidad el Insumo.

ARTÍCULO 135. Para la toma de muestras de estupefacientes o psicotrópicos y la liberación del Insumo, el Establecimiento deberá solicitar, mediante el formato correspondiente, la presencia de un verificador sanitario que proceda a retirar las fajillas. La Secretaría tendrá catorce días para realizar la visita de verificación y resolver la solicitud.



ARTÍCULO 136. Para retirar las fajillas a la materia prima o producto terminado de estupefacientes o psicotrópicos, el verificador sanitario deberá constatar el número de lote, fecha de caducidad, cantidad y nombre de la materia que se libere con base en los resultados analíticos satisfactorios y asentar en el acta y en el libro de control el número y la fecha del permiso de importación. Estas acciones deberán llevarse a cabo en presencia del propietario o del responsable sanitario del Establecimiento.

ARTÍCULO 137. Cuando en la aduana autorizada se cuente con un área destinada para la recepción de estupefacientes y psicotrópicos, que reúna las características y requisitos que señale la Secretaría y las demás autoridades competentes, no se requerirá presentar el informe que se establece en el artículo 134, y se procederá a realizar la toma de muestras y verificación de datos a que se refieren los artículos 135 y 136 de este Reglamento, en el área señalada en este párrafo, con excepción de los resultados analíticos.

Para autorizar el uso o comercialización de los Insumos a que se refiere el párrafo anterior, el propietario o el responsable sanitario del Establecimiento deberá presentar el certificado del análisis correspondiente realizado por el propio laboratorio o por un Tercero Autorizado.

ARTÍCULO 138. Para la importación de productos biológicos y hemoderivados de fabricación extranjera se deberá contar con la autorización de la Secretaría y, en su caso, solicitar por escrito el enfajillamiento del producto.

Para el retiro de fajillas, acondicionamiento y toma de muestras el Establecimiento deberá solicitar a la Secretaría la presencia de un verificador sanitario. Todos estos actos deberán asentarse en el acta de verificación ante la presencia del responsable sanitario del Establecimiento. La distribución o venta de los productos a que se refiere el presente artículo podrá efectuarse una vez que se cumpla con lo establecido en los artículos 43 y 201 del presente Reglamento.



ARTÍCULO 138-bis. Para la liberación de medicamentos biotecnológicos de importación será necesario contar con el certificado analítico del fabricante y el importador deberá contar con los resultados analíticos de acuerdo con los requisitos previstos en la Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos y sus suplementos, o cuando no exista la información pertinente en la misma, con los requisitos previstos en las Farmacopeas de otros países. Los análisis correspondientes podrán ser realizados en su laboratorio de control de calidad o por cualquier laboratorio que cuente con Certificado de Buenas Prácticas de Fabricación emitido por la Secretaría. Si los análisis son realizados en el extranjero, se deberá acreditar el mantenimiento del sistema de cierre y control de temperatura.

ARTÍCULO 139. La Secretaría requerirá que los certificados analíticos de los Insumos de importación, estén avalados por el responsable sanitario, o su equivalente, del laboratorio fabricante y el responsable sanitario del laboratorio que solicita el registro.

ARTÍCULO 140. Sólo se permitirá la importación de Remedios Herbolarios con permiso sanitario para su comercialización a Establecimientos que cuenten con aviso de funcionamiento.

ARTÍCULO 141. Los Establecimientos que importen equipo usado contarán con libreta de control o con sistemas automatizados electrónicos y deberán utilizar una página por cada equipo médico para el registro de los siguientes datos:

- I. El nombre del aparato importado;
- II. La marca;
- III. El número de autorización sanitaria de importación;
- IV. La fecha de ingreso;
- V. Las pruebas de su correcto funcionamiento;
- VI. El nombre del adquirente;
- VII. El número de factura;



VIII. La fecha de venta, y

IX. La garantía de efectividad.

ARTÍCULO 142. Los Insumos de importación que se encuentren en tránsito en el país, no requieren registro en México y por ningún motivo podrán comercializarse dentro del territorio nacional.

ARTÍCULO 143. El importador deberá informar, a requerimiento de la Secretaría, el destino que se dé a los productos o materias primas objeto de la importación.

ARTÍCULO 144. La Secretaría podrá, en todo tiempo, verificar la identidad y la condición sanitaria de los productos y materias primas de importación, y podrá aplicar las medidas de seguridad previstas en la Ley y el presente Reglamento.

ARTÍCULO 145. Los productos o materias primas que, requiriendo permiso sanitario previo de importación, sean introducidos al país sin este permiso, se considerarán ilegalmente internados. La Secretaría aplicará las medidas de seguridad y sanciones correspondientes y pondrá en conocimiento de las autoridades competentes este hecho.

ARTÍCULO 146. Sin perjuicio de lo que dispongan otros ordenamientos, los importadores deberán conservar las autorizaciones sanitarias previas de importación de los Insumos de que trata este Reglamento, cuando menos durante tres años y en el caso de fuentes de radiación para uso médico, durante toda la vida útil de las mismas y estarán obligados a exhibirlas a la autoridad sanitaria cuando ésta lo requiera.

ARTÍCULO 147. Las importaciones de Insumos que realice el personal diplomático extranjero acreditado en el país a través de sus embajadas, se registrará por la reciprocidad internacional, sin perjuicio de las facultades de la Secretaría para identificar los Insumos objeto de la importación. En el caso de que impliquen un riesgo



sanitario, por presentar anomalías sanitarias que pongan en peligro la salud de la población, la Secretaría adoptará las medidas de seguridad previstas en la Ley y en este Reglamento.

ARTÍCULO 148. No se autorizará la importación de Insumos cuyo uso o consumo haya sido prohibido por razones sanitarias en su país de origen o por recomendación de organismos internacionales especializados.

ARTÍCULO 149. En caso de alerta sanitaria nacional o internacional, la Secretaría tomará las medidas necesarias para impedir la importación, distribución o comercialización de productos, materias primas y otros ingredientes que intervienen en su elaboración y que puedan causar daño a la salud. Dichas medidas se publicarán en el Diario Oficial de la Federación.

Animales Vivos

Los pasos a seguir para la importación de animales son los siguientes:

Antes de iniciar un trámite de importación, es necesario consultar los requisitos para la mercancía que pretende importar en el MCRZI, donde podrá conocer los requisitos que aplican para su mercancía.

El Módulo de Consulta de Requisitos Zoosanitarios para la Importación (MCRZI) es un sistema de consulta en línea que consiste en un catálogo de documentos que contienen requisitos zoosanitarios, denominados combinaciones, las cuales se establecen para la importación de mercancías de origen animal o para uso o consumo por animales, con el fin de prevenir la entrada de enfermedades y plagas de los animales a México. Este sistema sustituyó al anterior SINHOR-Z sistema Nacional de Consulta de Hoja de Requisitos Zoosanitarios). En la actualidad y a diferencia del SINHOR-Z, cualquier



persona puede consultar los requisitos desde una computadora con acceso a internet, las 24 horas los 365 días del año.

El MCRZI puede ser consultado vía internet en cualquier parte del mundo sin ningún costo. La solicitud tampoco tiene un costo y el tiempo de emisión de la respuesta escrita es de 5 días hábiles, siempre y cuando el usuario haya anexado toda la información necesaria para poder emitir una respuesta.

Los datos básicos requeridos con los que podrá ubicar la combinación que aplica según el tipo de mercancía, son: especie, función zootécnica o uso, tipo de mercancía, país de origen y país de procedencia

En el "Manual del Usuario del Módulo de Consulta de Requisitos Zoosanitarios para la Importación" podrá aprender a usar el MCRZI.

Se recomienda que previamente lea el "Manual del Usuario del Módulo de Consulta de Requisitos Zoosanitarios para la Importación". En términos generales, hay dos formas de consultar los requisitos zoosanitarios para importar una mercancía en el MCRZI:

1. Búsqueda por criterios: en la pantalla inicial puede buscar por cualquiera de los siguientes criterios: nombre de la mercancía, país de origen, país de procedencia, especie, o grupo de mercancías al que pertenece el producto. Aparecerá un listado de combinaciones (una combinación es el identificador numérico para cada una de las mercancías que pueden importarse a México de acuerdo a su origen y procedencia) con los criterios de búsqueda que estableció al inicio.
2. Búsqueda directa: Si ya ha importado alguna mercancía y requiere saber si la combinación de requisitos sigue vigente o si los requisitos cambiaron, solo coloque dicha combinación en el campo respectivo y le aparecerán los requisitos en el sistema.



Una combinación consiste en tres cifras separadas por un guión y las claves de los países en tres letras, para cada uno de los más de 240 países del mundo. Ejemplo: Perro – mascota, de origen y procedencia España: 007-08-61-ESP-ESP

Este identificador es generado por el sistema informático del Módulo.

Información para el importador

Una vez que usted conozca los requisitos zoosanitarios para realizar el procedimiento de importación de su mercancía en los puntos de ingreso a México, le sugerimos consulte a la página electrónica de la Dirección General de Inspección Fito zoosanitaria, dando clic en el siguiente dominio:

Allí aparece el procedimiento para la importación de mercancías, que se realiza en la Oficinas de Inspección Fito zoosanitaria.

Una vez que consulte los requisitos y determine que cumple con los mismos, podrá iniciar la solicitud del trámite de expedición de Certificado de Importación en el punto de ingreso en la Oficina de Inspección de Sanidad Agropecuaria correspondiente.

Objetos de Arte y Antigüedades.

CAPITULO 97

• Este Capítulo no comprende:

a) los sellos (estampillas) de correo, timbres fiscales, enteros postales, demás artículos franqueados y análogos.

b) los lienzos pintados para decorados de teatro, fondos de estudio o usos análogos.



c) las perlas naturales o cultivadas y piedras preciosas o semipreciosas.

Se consideran grabados, estampas y litografías originales las pruebas obtenidas directamente en negro o color de una o varias planchas totalmente realizadas a mano por el artista, cualquiera que sea la técnica o materia empleada, excepto por cualquier procedimiento mecánico o fotomecánico.

Los marcos de pinturas, dibujos, “collages” o cuadros similares, grabados, estampas o litografías se clasifican con ellos cuando sus características y valor estén en relación con lo de dichas obras. Los marcos cuyas características o valor no guarden relación con los artículos a los que se refiere esta Nota, seguirán su propio régimen.

CONSIDERACIONES GENERALES

Este Capítulo comprende:

A) Las obras de determinadas artes: cuadros, pinturas y dibujos, hechos totalmente a mano, así como “collages” y cuadros similares; grabados, estampas y litografías originales; obras originales de estatuaria o escultura.

B) Los sellos de correos, timbres fiscales, marcas postales, sobres primer día, artículos franqueados, y análogos, obliterados o sin obliterar.

C) Las colecciones y especímenes para colecciones de ciencias determinadas, mineralogía, anatomía o que tengan interés histórico, arqueológico, paleontológico, etnográfico y numismático).

D) Los objetos de antigüedad de más de cien años. Estos diversos artículos pueden clasificarse en otras partidas de la Nomenclatura si no cumplen ciertas condiciones que se desprenden de las Notas de este Capítulo.

PINTURAS Y DIBUJOS, HECHOS TOTALMENTE A MANO Y ARTICULOS MANUFACTURADOS DECORADOS A MANO; “COLLAGES” Y CUADROS SIMILARES.



Este grupo comprende los cuadros, pinturas y dibujos, hechos totalmente a mano, es decir, las obras de artistas pintores y dibujantes, sean antiguos o modernos. Estas obras pueden ser pinturas al óleo, a la cera, al huevo, acrílicas, acuarelas, al temple, pasteles, miniaturas, iluminaciones, dibujos a lápiz (incluido el lápiz Conté), carboncillo o a pluma, etc., realizados sobre cualquier materia.

Para que se clasifiquen aquí, estas obras deben haberse ejecutado totalmente a mano, lo que excluye el empleo de cualquier otro procedimiento que permita suplir total o parcialmente la mano del artista. Están por tanto excluidas de este grupo: las pinturas hechas, incluso sobre tela, por procedimientos fotomecánicos; las pinturas a mano realizadas sobre un trazo o dibujo hecho por procedimientos ordinarios de grabado o de impresión, las pinturas llamadas copias auténticas, obtenidas con un número mayor o menor de desvanecedores (o planchas de estarcir), aunque estén autenticadas por el artista; etc.

Se excluyen además de este grupo:

- a) Los planos de arquitectura, de ingeniería y los dibujos industriales, realizados en original a mano.
- b) Los dibujos de modas, joyería, papel para decorar, tejidos, tapicería, muebles, etc., realizados en original a mano.
- c) Las telas pintadas para decorados de teatro, fondos de estudio, panoramas, etc.
- d) Los artículos manufacturados decorados a mano, tales como revestimientos de paredes constituidos por tejidos pintados a mano, recuerdos de viaje, cajas y cofrecillos, artículos de cerámica (platos, fuentes, vasijas, etc.), que siguen su propio régimen.



B. – “COLLAGES” Y CUADROS SIMILARES

Este grupo comprende también los “collages” y cuadros similares constituidos por diversas materias animales, vegetales u otras, ensambladas componiendo un motivo pictórico o decorativo y pegadas o fijadas de otro modo a un soporte de madera, de papel o de tejido, principalmente. Este soporte puede ser liso, pintado a mano o adornado con motivos decorativos o pictóricos impresos formando parte integrante del cuadro. La calidad de los “collages” va desde los artículos baratos fabricados en serie para venderlos como recuerdo hasta los artículos que exigen gran habilidad manual, algunos de los cuales pueden constituir verdaderas obras de arte.

GRABADOS, ESTAMPAS Y LITOGRAFÍAS ORIGINALES.

Sólo están comprendidos en esta partida los grabados, estampas y litografías, antiguos o modernos, que se han obtenido directamente, en negro o en color, de una o varias planchas ejecutadas totalmente a mano por el artista, cualquiera que sea la técnica o la materia empleadas, con exclusión de todo procedimiento mecánico o fotomecánico.

La técnica del reporte, procedimiento utilizado por el artista litógrafo que dibuja previamente el tema en un papel llamado papel para reportar, para no tener que manipular una piedra pesada y embarazosa, no hace perder a las litografías así obtenidas el carácter de originales, siempre que se cumplan las demás condiciones indicadas más arriba.

Es difícil en esta materia distinguir el artículo original de la copia, la falsificación o la reproducción; sin embargo, la presencia de una trama (por ejemplo, en el caso del fotograbado o del heliograbado), el número relativamente reducido de ejemplares tirados, la calidad del papel, frecuentemente la ausencia de marcas dejadas en el papel por la plancha, constituyen, principalmente, criterios que pueden dar una indicación.



OBRAS ORIGINALES DE ESTATUARIA O ESCULTURA, DE CUALQUIER MATERIA.

Se trata aquí de obras antiguas o modernas ejecutadas por un escultor. Entre estas obras, que pueden ser de cualquier materia (piedra natural o artificial, barro cocido, madera, marfil, metal, cera, etc.), se distinguen las de bulto redondo o exento, que pueden apreciarse en todo su contorno (estatuas, bustos, figuras, grupos, reproducciones de animales, etc.) y los altos y bajos relieves, incluso las esculturas en relieve para conjuntos arquitectónicos.

Las manufacturas de esta partida pueden obtenerse por diferentes procedimientos, principalmente los siguientes: en uno de estos procedimientos el artista (escultor) esculpe la obra en materias duras, en otro, el artista (estatuaria) modela con materias blandas las figuras que se colarán en bronce o en escayola, o se endurecerán al fuego o por otro procedimiento o, incluso, las reproducirá en mármol o en cualquier materia dura, el propio escultor.

ANTIGÜEDADES DE MAS DE CIEN AÑOS.

Esta partida comprende todos los objetos de antigüedad mayor de cien años. El interés de estos artículos reside en su antigüedad y, consiguientemente, generalmente, en su rareza. Su número es considerable.

Salvo las condiciones antes previstas, esta partida comprende principalmente:

- 1) Los muebles antiguos, marcos y artesonados.
- 2) Los productos de artes gráficas: incunables y otros libros, música, mapas, grabados.
- 3) Los jarrones y otros artículos de cerámica.



- 4) Los artículos textiles: alfombras, tapices, telas para decorar habitaciones, bordados, encajes y demás telas.
- 5) Los artículos de joyería.
- 6) Los artículos de orfebrería (aguamaniles, copas, candelabros, vajilla, etc.).
- 7) Las vidrieras artísticas.
- 8) Las arañas y lámparas.
- 9) Los artículos de hierro forjado y cerrajería.
- 10) Los objetos para vitrina (cajas, bomboneras, tabaqueras, cajas de rapé, estuches, abanicos, etc.).
- 11) Los instrumentos de música.
- 12) Los artículos de relojería.
- 13) Los artículos de glíptica (camafeos o piedras talladas) y de sigilografía (sellos, marcas y similares).

Esta partida no comprende, cualquiera que sea su edad, las perlas naturales o cultivadas ni las piedras preciosas o semipreciosas.





Maquinaria, partes ó componentes para la fabricación de productos, conforme a la Regla 8ª de las Complementarias

Previa autorización de la SE:

Las empresas que cuenten con autorización para importar mercancía al amparo de esta Regla, cumplirán con las regulaciones y restricciones no arancelarias únicamente si los Acuerdos que establecen medidas para regular y restringir la importación de mercancías al país, expedidos por la SE y publicados en el DOF, identifican las fracciones arancelarias de la partida 98.02 de la Tarifa de la LIGIE, Circular G-295/2006.

Para los efectos de esta Regla, la nota 1 de la Sección XXII, Operaciones Especiales de la LIGIE, así como de este artículo, las mercancías podrán presentarse ante la aduana en una o varias remesas o por una o varias aduanas y aplicar la tasa arancelaria establecida en este Decreto sin que se entienda que por ello se contraviene lo dispuesto en la Regla 2, ya que de conformidad con dicha nota a las mercancías que se clasifiquen como operaciones especiales no les son aplicables las Reglas Generales para la aplicación e interpretación de la LIGIE, Regla 4.1.8. del Acuerdo por el que la SE emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior.

a) Se consideran como artículos completos o terminados, aunque no tengan las características esenciales de los mismos, las mercancías que se importen en una o varias remesas o por una o varias aduanas, por empresas que cuenten con registro de empresa fabricante, aprobado por la SE.

Asimismo, podrán importarse al amparo de la fracción designada específicamente para ello los insumos, materiales, partes y componentes de aquellos artículos que se fabriquen, se vayan a ensamblar en México, por empresas que cuenten con registro de empresa fabricante, aprobado por la SE.



b) Podrán importarse en una o más remesas o por una o varias aduanas, los artículos desmontados o que no hayan sido montados, que correspondan a artículos completos o terminados o considerados como tales.

Los bienes que se importen al amparo de esta Regla deberán utilizarse única y exclusivamente para cumplir con la fabricación a que se refiere esta Regla, ya sea para ampliar una planta industrial, reponer equipo o integrar un artículo fabricado o ensamblado en México.

98020001 Mercancías para el Programa de Promoción Sectorial de la Industria Eléctrica, cuando las empresas cuenten con la autorización a que se refiere la Regla 8a de las Complementarias, para la interpretación y aplicación de la Tarifa, de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, conforme a los criterios que establezca la Secretaría de Economía.

Ataúdes y las Urnas que contengan cadáveres ó sus restos (No se considerarán como mercancías y, en consecuencia, no se gravarán) conforme a la Regla “9 A” de las Complementarias

Documentación requerida:

1. Acta de defunción (original y dos copias)
2. Comprobante de embalsamiento del cadáver con sello de la funeraria que documenta y firma del médico que lo expide (original y dos copias)
3. Restos humanos exhumados: Comprobante de exhumación del cadáver con sello de la funeraria que documenta y firma del médico que lo expide (original y dos copias)



Documentación requerida importación:

4. Permiso sanitario de traslado
5. En caso de que el resto humano haya sido sujeto a averiguación previa, adjuntar el oficio de entrega del cadáver expedido por el Ministerio Público del lugar de procedencia. (Sólo carga nacional)

Documentación requerida exportación:

1. Sellos y firmas de las autoridades sanitarias del aeropuerto de origen.
2. El remitente deberá presentar los documentos oficiales, (visados o apostillados por el consulado del país de origen del embarque) que sean necesarios para la exportación requeridos por los países en tránsito y destino.
3. En caso de que el embarque tenga un destino diferente a Latinoamérica . se requiere traducción al inglés de todos los documentos.
4. En caso de que el embarque tenga como destino Latinoamérica y los documentos originales no se encuentren en español se requiere traducción al español de todos los documentos.

Empaque y etiquetado:

1. Féretro sobre base de madera, cubierto con cartón encerado y asegurado con cinturones de tela o fleje (no se reciben restos humanos sin féretro bajo ninguna circunstancia)
2. La base de madera deberá contar con asas resistentes que faciliten su orientación.
3. Los cinturones de tela o fleje deberán ir sujetos desde la base.
4. El embalaje exterior debe indicar en la parte superior la ubicación de la cabeza con la leyenda "head".
5. Nombre completo del difunto.



6. Prefijo y número de guía (AWB) (ej. 976-12345678).
7. Ruta completa (ej. CJS-MEX-BJX)

Considerar:

1. Los restos humanos sólo serán aceptados para el transporte sobre la base de espacio confirmado desde el origen hasta el destino final, efectuándose los acuerdos previos necesarios entre el transportista y la funeraria que expide.
2. El servicio se proporcionará únicamente de aeropuerto a aeropuerto.
3. Los datos del remitente y consignatario sólo serán de funeraria a funeraria.
4. Los restos humanos no pueden ir consolidados con otras mercancías, sin embargo pueden consolidarse en una expedición compuesta en su totalidad por restos humanos.
5. El embarque no debe despedir mal olor.
6. Por favor contacte a nuestro personal de servicio al cliente para que le facilite información de los destinos abiertos para el envío de restos humanos.

Mercancías de Muestra conforme a la Regla “9ªD” de las Complementarias

Con la finalidad de contar con criterios uniformes que permitan cumplir con las disposiciones legales vigentes y definir los aspectos operativos para la importación definitiva de las muestras sin valor comercial.

Las mercancías identificadas como muestras tendrán las siguientes características:

1. Se identificarán en la fracción arancelaria 9801.00.01 y carecerán de valor comercial, por lo que el Valor en Aduana declarado en el pedimento deberá ser CERO de conformidad con el inciso d) de la Regla 9a. de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación que al texto indica:



"9a No se considerarán como mercancías y, en consecuencia, no se gravarán:

Las muestras y muestrarios que por sus condiciones carecen de valor comercial. Se entiende que no tienen valor comercial:

- Los que han sido privados de dicho valor, mediante operaciones físicas de inutilización que eviten toda posibilidad de ser comercializados; o
- Los que por su cantidad, peso, volumen u otras condiciones de presentación, indiquen sin lugar a dudas, que sólo pueden servir de muestras o muestrarios.

En ambos casos se exigirá que la documentación comercial, bancaria, consular o aduanera, pueda comprobar inequívocamente que se trata de muestras sin valor."

2. No deberá anexarse factura comercial al pedimento de importación, considerando que la regla 2.6.1 de comercio exterior en su primer párrafo señala la obligación de anexar factura únicamente cuando el valor exceda los 300 dólares, situación que en el caso de la importación de muestras no se cumple, pues el valor es de cero.

Nota Importante: La carta juramentada ó también conocida como "carta aclaratoria o declaración del importador", tampoco deberá anexarse al pedimento tomando en cuenta que este documento se anexa para aclarar algún dato que la factura no contenga o esté ilegible, pero en este caso al no tener factura no se genera la obligación de presentar ninguna carta de las mencionadas anteriormente.

3. El pedimento deberá contener las siguientes leyendas en el campo de observaciones:

"Se anexa copia de la guía aérea y/o conocimiento de embarque (dependiendo el caso) de conformidad con el artículo 36, fracción I, inciso B) de la Ley Aduanera"



“Importación de muestras sin valor comercial de conformidad con la Regla 9a. de las Complementarias para la aplicación de la TIGIE, contenida en la fracción II del artículo 2do. De la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación y en términos de la regla 4.2 de comercio exterior”

"Se exceptúa la obligación de presentar factura en términos del primer párrafo de la regla 2.6.1 de comercio exterior"

4. La descripción a nivel partida deberá incluir la palabra "Muestra o Muestrario", dependiendo el caso, por ejemplo: Muestra de pintura.

5. Las Muestras deberán presentarse a despacho rotas, marcadas, perforadas o de algún modo descalificadas para la venta, pues de este modo damos cumplimiento a la regla 9a. de la Tarifa y a la regla 4.2 de comercio exterior.

Notas adicionales:

a) Al dejarse en blanco el campo relacionado con la factura, el sistema de pedimentos no generará el registro relacionado con la misma, es decir, no deberá imprimir los datos relacionados con el proveedor, forma de facturación (INCOTERM), valor factura, etc., por lo que el mismo no aparecerá impreso en el pedimento.

Este es el registro que no se generará:

b) En caso de existir dudas sobre el manejo de embarques bajo el concepto de "Muestras", es importante que previo al despacho el Ejecutivo (a) de Cuenta lo confirme con el área de Consultoría y Relaciones Gubernamentales.



c) Si por alguna razón, los productos a manejar como MUESTRAS se importan junto con mercancía que no será identificada como tal, sino que será importada a su fracción con el pago de arancel que corresponda y el cumplimiento de regulaciones y restricciones no arancelarias, deberá observarse que el valor en su conjunto no exceda los 300 dólares y en ese caso tampoco existirá obligación de anexar factura, pero deberá anexarse el documento que compruebe el valor de la mercancía.

Bajo este supuesto, la leyenda siguiente deberá declararse en el número de secuencia (orden) del pedimento en la cual se indique la fracción 9801.00.01:

“Importación de muestras sin valor comercial de conformidad con la Regla 9a. de las Complementarias para la aplicación de la TIGIE, contenida en la fracción II del artículo 2do. De la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación y en términos de la regla 4.2 de comercio exterior”

Mercancías en Abandono a favor del Fisco Federal

Los artículos 29 y 32 de la ley aduanera que proveen la notificación a los propietarios o consignatarios de las mercancías del plazo con el que cuentan para retirarlas antes de que se cause aquel en favor del fisco federal.

Causan abandono en favor del fisco federal las mercancías que se encuentran en depósito ante la aduana en los siguientes casos:

- Expresamente, cuando los interesados así lo manifiesten por escrito.
- Tácitamente, cuando no sean retiradas dentro de los siguientes plazos: tres días, tratándose de mercancías explosivas, inflamables, contaminantes, radiactivas o



corrosivas, así como de mercancías perecederas o de fácil descomposición y de animales vivos; tres meses en exportación, y dos meses en los demás casos.

Los plazos se calculan a partir del día siguiente al cual las mercancías ingresen al almacén y queden en depósito ante la aduana, salvo que se realice por tráfico marítimo, que se calcula a partir del día siguiente al cual termine la descarga del buque, y tratándose de mercancía, equipajes o menajes propiedad de embajadas o consulados extranjeros u organismos internacionales o a sus funcionarios o empleados, que inicia tres meses después de que hayan ingresado a depósito ante la aduana.

Transcurrido el plazo, la aduana debe notificar personalmente al interesado, por correo certificado con acuse de recibo o por estrados (pizarrón de la aduana), que se ha vencido el plazo de abandono y que cuenta con 15 días para retirar la mercancía contados a partir del día hábil siguiente a la notificación del abandono, previo cumplimiento de los actos y formalidades del despacho y, de no hacerlo, pasará a propiedad del fisco federal.

Se deberá enajenar (vender) por cuenta de la autoridad las mercancías abandonadas en su favor, se puede optar por retornarlas al extranjero, y se calcula la Base Gravable para determinar su Valor en Aduanas.

Lo que se obtenga por la venta se usará para en fondos para mantenimiento reparaciones o ampliación de las instalaciones aduanales, esta venta debe ser rematada en lotes (excepto vehículos).

Mediante un aviso la aduana señalará el lugar, hora y fecha del remate, la descripción de los bienes a rematar y su valor, los requisitos y el depósito en garantía equivalente al 10% en cheque certificado.



El pago total del importe del lote de mercancías adjudicadas deberá efectuarse en moneda nacional en un plazo no mayor a cinco días posteriores a la fecha del remate correspondiente, mediante cheque certificado o de caja a favor del enajenante. En caso contrario, el oferente al cual se haya adjudicado el citado lote perderá el depósito correspondiente.

El adquirente podrá optar por retornar a mercancía al extranjero o destinarla a algún régimen aduanero, calculando la base para el pago de las contribuciones, considerando como valor en Aduana de las mercancías el precio pagado por las mismas en la moneda de que se trate, según conste en el acta que se levante para tales efectos, misma que deberá anexarse con copia simple al pedimento correspondiente; podrán considerar que las cuotas, bases gravables, tipos de cambio de moneda, cuotas compensatorias, demás regulaciones y restricciones no arancelarias, precios estimados y prohibiciones aplicables serán las que rijan en el momento del pago. A partir de la enajenación, comenzarán nuevamente a causarse los cargos originados por el manejo, almacenaje y custodia de las mercancías.

Cuando por la naturaleza, estado o condición de las mercancías no se pueda llevar a cabo la venta, las empresas autorizadas para el almacenamiento de las mercancías podrán proceder a la destrucción, siempre que presenten el aviso ante la administración local de auditoría fiscal que corresponda a su domicilio fiscal, marcando copia del mismo para la unidad de vigilancia de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a efecto de que esta dependencia designe personal para presenciar la destrucción.

El costo de la destrucción de las mercancías será cubierto por las concesionarias, salvo lo dispuesto en las demás leyes aplicables, mismas que podrán acreditarlo contra los servicios señalados en la legislación aduanera, contra el aprovechamiento que están obligadas a pagar.



Llenado de Pedimento (Anexo 22) Reglas de Comercio Exterior

CAMPO		CONTENIDO
<i>DATOS GENERALES</i>		
1	NUMERO DE PEDIMENTO.	<p>El número asignado por el Agente, Apoderado Aduanal, Apoderado de Almacén, integrado con quince dígitos, que corresponden a :</p> <p>2 dígitos, del año de validación 2 dígitos, de la aduana de despacho 4 dígitos, del numero de la patente o autorización otorgada por la Administración General de Aduanas al Agente, Apoderado Aduanal, Apoderado de Almacén que promueve el despacho 7 dígitos, los cuales serán numeración progresiva por aduana en la que se encuentren autorizados para el despacho, asignada por cada agente, apoderado aduanal o apoderado de almacén, referido a todos los tipos de pedimento, empezando cada año con el numero 0000001.</p> <p>Cada uno de estos campos deberá ser separado por dos espacios en blanco.</p>
2	TIPO DE OPERACIÓN	<p>Leyenda que identifica al tipo de operación.</p> <p>(IMP) Importación (EXP) Exportación</p>
3	CLAVE DE PEDIMENTO	<p>Clave de pedimento SAAI que se trate, conforme apéndice y anexo correspondiente de la Resolución Miscelánea de Comercio Exterior vigente.</p>
4	REGIMEN	<p>Régimen aduanero al que se destinan la mercancías conforme al apéndice y anexo correspondiente de la Resolución Miscelánea de Comercio Exterior.</p>
5	DESTINO DE LA MERCANCIA	<p>Clave con la que se identifica el destino de la mercancía en importaciones o el origen en exportaciones, conforme apéndice y anexo correspondiente de la Resolución Miscelánea de Comercio Exterior vigente.</p>



CAMPO		CONTENIDO
6	TIPO DE CAMBIO	Tipo de cambio del peso mexicano con respecto al dólar de los Estados Unidos de América para efectos fiscales, vigente en la fecha de entrada de la mercancía a que se refiere el artículo 56 fracción I de la ley aduanera o en la fecha de pago de las contribuciones de acuerdo al artículo 83 tercer párrafo de la misma ley, según se trate.
7	PESO BRUTO	Cantidad en kilogramos, del peso bruto total de la mercancía.
8	ADUANA/SECCION DE ENTRADA/SALIDA DE LA MERCANCIA A TERRITORIO NACIONAL	Clave de la aduana y sección aduanera por la que la mercancía entra (Importación) o sale (Exportación) de territorio nacional. conforme apéndice y anexo correspondiente de la Resolución Miscelánea de Comercio Exterior vigente.
9	MEDIO DE TRANSPORTE DE ENTRADA/SALIDA	Clave del medio de transporte en que se conduce la mercancía, para su ingreso/salida al territorio nacional, conforme apéndice y anexo correspondiente de la Resolución Miscelánea de Comercio Exterior vigente.
10	MEDIO DE TRANSPORTE DE ARRIBO DE LA ADUANA/SECCION DE DESPACHO	Clave del medio de transporte en que se conduce la mercancía, cuando arriba a la aduana de despacho, conforme apéndice y anexo correspondiente de la Resolución Miscelánea de Comercio Exterior vigente.
11	MEDIO DE TRANSPORTE DE SALIDA DE LA ADUANA/SECCIÓN DE DESPACHO	Clave del medio de transporte en que se conduce la mercancía, cuando abandona la aduana de despacho, conforme apéndice y anexo correspondiente de la Resolución Miscelánea de Comercio Exterior vigente.



CAMPO		CONTENIDO
12	VALOR TOTAL EN DOLARES	El equivalente en dólares de Estados Unidos de América, del valor total de las mercancías asentadas en el pedimento, que amparan las facturas en moneda extranjera.
13	VALOR EN ADUANA DEL PEDIMENTO	El que resulte de aplicar el método de valoración correspondiente, conforme a lo dispuesto en el Título Tercero, Capítulo III, Sección Primera de la Ley Aduanera.
14	PRECIO PAGADO DEL PEDIMENTO	Valor en moneda nacional que corresponda al precio realmente pagado o por pagar de las mercancías, sin adicionar los conceptos incrementables. Asimismo, este campo no deberá considerar los conceptos que la propia ley aduanera establece que no formaran parte del valor en aduana de las mercancías.
15	CURP/RFC DEL IMPORTADOR/EXPORTADOR	Clave del CURP y/o RFC del Importador/Exportador que efectúe la operación de Comercio Exterior. La declaración del RFC será obligatorio en todos los casos. La declaración de la CURP es opcional, si el importador/exportador es persona física y cuenta con dicha información, deberá ser declarada.
16	NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL IMPORTADOR O EXPORTADOR	Nombre o Razón Social del importador o exportador tal como lo haya manifestado para efectos del Registro Federal de Contribuyentes.
17	DOMICILIO DEL IMPORTADOR O EXPORTADOR	Domicilio del importador o exportador tal como lo haya manifestado para efectos del Registro Federal de Contribuyentes compuesto de la Calle, Número Interior, Número Exterior, Código Postal, Municipio/Ciudad, Entidad Federativa, País.



CAMPO		CONTENIDO
18	FLETES	<p>El importe en moneda nacional del total de los fletes pagados por la transportación de la mercancía, hasta que se den los supuestos a que se refiere la fracción I del artículo 56 de la Ley Aduanera.</p> <p>Para operaciones al amparo del TLCAN, estos gastos se consideran hasta el lugar de exportación.</p>
19	SEGUROS	<p>Importe en moneda nacional del total de la prima de seguro pagado por la mercancía, del lugar de embarque hasta que se den los supuestos a que se refiere el artículo 56 fracción I de la Ley Aduanera.</p> <p>Para operaciones al amparo del TLCAN, estos gastos se consideran hasta el lugar de exportación.</p>
20	EMBALAJES	<p>Importe en moneda nacional del total de empaque y embalaje de la mercancía, hasta que se den los supuestos a que se refiere la fracción I del artículo 56 de la Ley Aduanera..</p> <p>Para operaciones al amparo del TLCAN, estos gastos se consideran hasta el lugar de exportación.</p>
21	OTROS INCREMENTABLES	<p>Importe en moneda nacional del total de las cantidades correspondientes a los conceptos que deben incrementarse al valor factura, siempre y cuando no estén comprendidos dentro del mismo valor factura, de conformidad con lo establecido en la Ley Aduanera. Los conceptos señalados en los documentos que se anexan al pedimento o en otros documentos que no es obligatorio acompañar al pedimento.</p> <p>Para operaciones al amparo del TLCAN, estos gastos se consideran hasta el lugar de exportación.</p>
22	DEDUCIBLES	<p>Importe en moneda nacional del total de los deducibles.</p>



CAMPO		CONTENIDO
23	ADUANA/SECCION DE DESPACHO	Clave de la aduana y sección aduanera ante la cual se promueve el despacho, conforme apéndice y anexo correspondiente de la Resolución Miscelánea de Comercio Exterior vigente.
24	TIPO DE FECHA	Descripción del tipo de fecha que se trate, conforme a las siguientes opciones: Claves Descripción 1 Fecha de Entrada a Territorio Nacional 2 Fecha de Pago de las Contribuciones 3 Fecha de Extracción de Depósito Fiscal 4 Fecha de Cambio de Régimen 5 Fecha de presentación
25	FECHA	Fecha de la operación correspondiente al tipo de fecha.
26	CONTRIBUCION A PAGAR	Clave de la contribución, conforme apéndice y anexo correspondiente de la Resolución Miscelánea de Comercio Exterior vigente.
27	TIPO DE TASA	Clave del tipo de tasa aplicable, conforme a las siguientes opciones. Clave Descripción 1 Porcentual 2 Especifico 3 Especifico (Mínima) DTA 4 Especifico (Cuota Fija) DTA 5 Tasa de Descuento sobre TIGI 6 Factor de Aplicación sobre TIGI 7 Al millar DTA
28	TASA DE CONTRIBUCION	Tasa aplicable a la contribución



CAMPO		CONTENIDO
29	DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO A LIQUIDAR.	Descripción del concepto a liquidar, conforme a las siguientes opciones: DTA C.C. IVA ISAN IEPS IGI/IGE RECARGOS GARANTIA OTROS DTI
30	FORMA DE PAGO DEL CONCEPTO A LIQUIDAR.	Forma de pago del concepto a liquidar, conforme apéndice y anexo correspondiente de la Resolución Miscelánea de Comercio Exterior vigente.
31	EL IMPORTE TOTAL DEL CONCEPTO A LIQUIDAR.	Importe total en moneda nacional del concepto a liquidar.
32	EL IMPORTE TOTAL A PAGAR EN EFECTIVO.	Se anotará el importe total en moneda nacional a pagar en efectivo
33	EL IMPORTE TOTAL DE TODAS LAS FORMAS DE PAGO DISTINTAS AL EFECTIVO.	Es el importe total en moneda nacional a pagar en las formas de pago distintas al efectivo.
34	TOTAL A PAGAR.	La suma de los conceptos anteriores.



CAMPO		CONTENIDO
35	ACUSE DE RECIBO	La firma electrónica compuesta de ocho caracteres con la cual se comprueba que el pedimento ha sido validado.
36	CODIGO DE BARRAS	El código de barras impreso por el agente o apoderado aduanal, conforme al formato establecido por la Administración General de Recaudación, conforme al apéndice 10. El código de barras deberá imprimirse en la copia del transportista.
CAMPO		CONTENIDO
<i>FACTURAS</i>		
1	IDENTIFICACION FISCAL DEL PROVEEDOR	La declaración de la Clave de Identificación fiscal del proveedor será obligatoria cuando : En el caso de Canadá, el número de negocios o el número de seguro social. En el caso de Corea, el número de negocios o el número de residencia. En el caso de los Estados Unidos de América, el número de identificación fiscal o el número de seguridad social. En el caso de Francia, el número de impuesto al valor agregado o el número de seguridad social. En el caso de países distintos a los mencionados, el número de registro que se utiliza en el país a que pertenece el proveedor o el exportador para identificarlo en su pago de impuestos. En el supuesto de que no exista dicho número, deberá hacerse constar dicha circunstancia en el campo de observaciones del pedimento correspondiente, con base en una declaración bajo protesta de decir verdad del importador.



CAMPO		CONTENIDO
2	NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL PROVEEDOR	Nombre o razón social del proveedor de las mercancías
3	DOMICILIO COMERCIAL DEL PROVEEDOR	Domicilio comercial del proveedor compuesta de la Calle, Número Interior, Número Exterior, Código Postal, Municipio/Ciudad, Entidad Federativa, País.
4	NUMERO DE FACTURA	El número de cada una de las facturas comerciales que amparen las mercancías.
5	FECHA DE FACTURACION	Fecha de cada una de las facturas comerciales que amparen las mercancías
6	TERMINO DE FACTURACION	A) La forma de facturación de acuerdo a los incoterms internacionales vigentes, conforme apéndice y anexo correspondiente de la Resolución Miscelánea de Comercio Exterior vigente B) Conforme a la regla 3.5.1, se deberá declarar el Término de Facturación correcto, presentando declaración, bajo protesta de decir verdad del Agente Aduanal, cuando en la Factura se cite un INCOTERM no aplicable.
7	VINCULACIÓN	Se anotará una S si existe vinculación y una N si es negativo.
8	MONEDA DE FACTURACION	Clave de la moneda extranjera utilizada en la facturación, conforme apéndice y anexo correspondiente de la Resolución Miscelánea de Comercio Exterior vigente.
9	VALOR TOTAL DE LAS MERCANCIAS ASENTADAS EN LA FACTURA.	Valor total de las mercancías que amparan las facturas, en la unidad monetaria utilizada en la facturación.
10	FACTOR	Factor moneda Extranjera



CAMPO		CONTENIDO
11	VALOR TOTAL DE LAS MERCANCIAS EN DOLARES	El equivalente en dólares de E.U.A., del valor total de las mercancías asentadas en el pedimento, que amparan las facturas en moneda nacional o extranjera según el caso.
<i>TRANSPORTISTA</i>		
1	CURP/RFC DEL TRANSPORTISTA.	Registro Federal de Contribuyentes del transportista. Tratándose de transportista extranjero se asentara el RFC genérico de extranjeros
2	NOMBRE DEL TRANSPORTISTA	Nombre del transportista que introduce la mercancía al país. En aduanas Fronterizas podrá citarse la denominación TRANSFER
3	PAIS DEL MEDIO DE TRANSPORTE	Clave del país de origen del transporte, conforme apéndice y anexo correspondiente de la Resolución Miscelánea de Comercio Exterior vigente.
4	IDENTIFICADOR DEL TRANSPORTE	Si el medio de transporte es vehículo se anotaran las placas de circulación del mismo, marca y modelo, si es ferrocarril, se anotará el número de furgón o plataforma, si el medio de transporte es aéreo el número de vuelo, tratándose de medio de transporte marítimo, el nombre de la embarcación.
<i>GUIAS O MANIFIESTO</i>		
1	NUMERO DE GUIA O MANIFIESTO DE CARGA	El o los números de la guía o conocimiento de embarque.
2	IDENTIFICADOR DE LA GUIA A DECLARAR	Identificador del tipo de guía a utilizar (M)Master o (H)House
<i>CONTENEDORES</i>		
1	NUMERO DE CONTENEDOR	Se anotarán las letras y números de los contenedores



CAMPO		CONTENIDO
2	TIPO DE CONTENEDOR	Se anotará la clave que identifique el tipo de contenedor, conforme apéndice y anexo correspondiente de la Resolución Miscelánea de Comercio Exterior vigente.
<i>IDENTIFICADORES (NIVEL PEDIMENTO)</i>		
1	IDENTIFICADOR	Clave que define el identificador aplicable, conforme apéndice y anexo correspondiente de la Resolución Miscelánea de Comercio Exterior vigente.
2	COMPLEMENTO DEL IDENTIFICADOR	Complemento del identificador aplicable.
<i>CUENTAS ADUANERAS DE GARANTIA (NIVEL PEDIMENTO)</i>		
1	TIPO DE CUENTA DE GARANTIA	Clave del tipo de cuenta aduanera de garantía que se utiliza, conforme a las siguientes opciones: Clave Descripción 0 Cuentas Globales 1 Cuentas por Pedimento
2	TIPO DE GARANTIA	Clave del tipo de garantía que se utiliza, conforme a las siguientes opciones: Clave Descripción 1 Depósito 2 Fideicomiso 3 Línea de Crédito



CAMPO		CONTENIDO
3	INSTITUCION EMISORA DE LA CUENTA	Clave de la institución que emite la Cuenta, conforme a las siguientes opciones: Clave Descripción 1 Bancomer, S.A. 2 Banco Nacional de México, S.A. 3 Bital, S.A. 4 Bursamex, S.A. de C.V. 5 Operadora de Bolsa, S.A. de C.V. 6 Vector Casa de Bolsa, S.A. de C.V
4	FECHA DE LA CONSTANCIA	Fecha de la constancia de la cuenta aduanera. Deberá ser una fecha valida anterior o igual a la fecha de validación. Tratándose de cuentas de garantía globales, el intervalo de tiempo entre la fecha de la constancia y la fecha de pago del pedimento, no podrá ser mayor a 6 meses
5	NUMERO DE LA CUENTA ADUANERA	Número de cuenta asignado por la institución emisora.
6	FOLIO DE LA CONSTANCIA	Folio correspondiente a la constancia de la Cuenta Aduanera. Deberá ser único por institución emisora. No podrá declararse en cero o blanco.
7	VALOR UNITARIO DEL TITULO	Valor unitario de los títulos asignados por la institución emisora.
8	IMPORTE TOTAL DE LA GARANTIA	El importe total que ampara la cuenta de garantía.
9	CANTIDAD EN UNIDADES DE LA MEDIDA	Cantidad en unidades de medida de precio estimado para la mercancía declarada.
10	TITULOS ASIGNADOS	Cantidad de títulos asignados por la institución emisora.
OBSERVACIONES		



CAMPO		CONTENIDO
1	OBSERVACIONES A NIVEL PEDIMENTO	En el caso de que se requiera algún dato adicional al pedimento
<i>DESCARGOS</i>		
1	PEDIMENTO ORIGINAL	<p>El número asignado por el Agente, Apoderado Aduanal o Apoderado de Almacén en la operación original, integrado con quince dígitos, que corresponden a :</p> <p>2 dígitos, del año de validación 2 dígitos, de la aduana de despacho 4 dígitos, del numero de la patente o autorización otorgada por la Administración General de Aduanas al Agente, Apoderado Aduanal, Apoderado del Almacén que promueve el despacho 7 dígitos, los cuales serán numeración progresiva por aduana en la que se encuentren autorizado para el despacho, asignada por cada agente, apoderado aduanal o apoderado de almacén, referido a todos los tipos de pedimento, empezando cada año con el numero 0000001.</p> <p>Cada uno de estos campos deberá ser separado por dos espacios en blanco.</p>
2	FECHA ORIGINAL	Fecha en que se efectuó la operación original
3	CLAVE DE PEDIMENTO ORIGINAL	Clave de pedimento SAAI que se trate, conforme apéndice y anexo, que corresponda a la operación original
<i>PARTIDAS</i>		
1	NUMERO DE ORDEN	Número de orden de la fracción en el pedimento.
2	FRACCION ARANCELARIA	fracción arancelaria aplicable a la mercancía.



CAMPO		CONTENIDO
3	DESCRIPCION DE LA MERCANCIA	Descripción de la mercancía, la naturaleza y características técnicas y comerciales necesarias y suficientes para determinar su clasificación arancelaria.
4	SUBDIVISION DE LA FRACCION.	Subdivisión de la fracción que aplica a precios estimados. Se deberá declarar la clave valida correspondiente a la fracción declarada.
5	VINCULACION	Clave que especifica si el valor en aduana esta influido por vinculaciones comerciales, financieras o de otra clase, conforme a las siguientes opciones: Clave Descripción 0 No Existe Vinculación 1 Si Existe Vinculación y no Afecta el Valor Aduana. 2 Si Existe Vinculación y Afecta el Valor Aduana.
6	METODO DE VALORACION	Clave del método de valoración de mercancías importadas de acuerdo al código de valoración aduanera del GATT
7	TIPO DE TASA QUE SE APLICA	Clave del tipo de tasa aplicables, , conforme a las siguientes opciones: Clave Descripción 1 Porcentual 2 Especifico 3 Especifico (Mínima) DTA 4 Especifico (Cuota Fija) DTA 5 Tasa de Descuento sobre TIGI 6 Factor de Aplicación sobre TIGI 7 Al millar DTA
8	TASA DE CONTRIBUCION	Tasa aplicable a la contribución



CAMPO		CONTENIDO
9	GRAVAMEN	Clave de la contribución correspondiente, conforme apéndice y anexo correspondiente de la Resolución Miscelánea de Comercio Exterior vigente.
10	FORMA DE PAGO	Clave de la forma de pago aplicable a la contribución correspondiente, pudiendo utilizar tantos renglones como formas de pago distintas para la contribución, conforme apéndice y anexo correspondiente de la Resolución Miscelánea de Comercio Exterior vigente.
11	IMPORTE DEL GRAVAMEN	Resultado de los cálculos para determinar la contribución correspondiente, pudiendo utilizar tantos renglones como formas de pago distintas para la contribución.
12	LA UNIDAD DE MEDIDA SEÑALADA EN LA FACTURA CORRESPONDIENTE	Clave correspondiente a la unidad de medida de comercialización de las mercancías, conforme apéndice y anexo correspondiente de la Resolución Miscelánea de Comercio Exterior vigente.
13	CANTIDAD DE MERCANCIA CONFORME A LA UNIDAD DE MEDIDA DE COMERCIALIZACION	Cantidad de mercancías en unidades de comercialización de acuerdo a lo señalado en la factura.



CAMPO		CONTENIDO
14	LA UNIDAD DE MEDIDA SEÑALADA EN LA TARIFA DE LA LEY DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACION O EXPORTACION SEGÚN CORRESPONDA.	Clave correspondiente a la unidad de medida de aplicación de la tarifa, de la ley del impuesto general de importación o exportación según sea el caso, conforme apéndice y anexo correspondiente de la Resolución Miscelánea de Comercio Exterior vigente.
15	CANTIDAD DE MERCANCIA EN UNIDADES DE LA TARIFA DE LA LEY DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACION O EXPORTACION	Cantidad correspondiente conforme a la unidad de medida de la tarifa, de la ley del impuesto general de importación o exportación según sea el caso.
16	IMPORTE DE PRECIO UNITARIO DE LA MERCANCIA.	El resultado de dividir el valor factura, entre la cantidad en unidades de comercialización de cada una de las mercancías. Tratandose de precios estimados el precio unitario de la mercancía especificado en la factura para cada una de las mercancías.
17	IMPORTE DEL VALOR EN ADUANA.	Importe de valor en aduana que resulte de aplicar el método de valoración correspondiente de la mercancía.
18	IMPORTE DEL PRECIO PAGADO.	Valor en moneda nacional que corresponda a la mercancía, sin incluir fletes ni seguros ni otros conceptos.



CAMPO		CONTENIDO
19	IMPORTE DEL VALOR AGREGADO.	Importe del valor agregado a la mercancía en las exportaciones de bienes elaborados por Maquiladoras, PITEX o retornos de Insumos Elaborados ó Transformados en Recintos Fiscalizados.
20	PAIS ORIGEN/DESTINO	En importación, clave del país donde se produjo la mercancía. En exportación, clave del país del destino final de la mercancía, conforme apéndice y anexo correspondiente de la Resolución Miscelánea de Comercio Exterior vigente.
21	PAIS COMPRADOR/VENDEDOR	Clave del país que vende (en importación) o del país que compra en (exportación), conforme apéndice y anexo correspondiente de la Resolución Miscelánea de Comercio Exterior vigente.
22	CODIGO DEL PRODUCTO	USO FUTURO
23	MARCA DEL PRODUCTO O MERCANCIA	USO FUTURO
24	MODELO DEL PRODUCTO O MERCANCIA	USO FUTURO
25	ENTIDAD FEDERATIVA DEL ORIGEN.	Clave de la Entidad Federativa del origen de las mercancías, conforme apéndice y anexo correspondiente de la Resolución Miscelánea de Comercio Exterior vigente.
26	ENTIDAD FEDERATIVA DEL DESTINO.	Clave de la Entidad Federativa del destino de las mercancías, conforme apéndice y anexo correspondiente de la Resolución Miscelánea de Comercio Exterior vigente.



CAMPO		CONTENIDO
27	ENTIDAD FEDERATIVA DEL COMPRADOR.	Clave de la Entidad Federativa del comprador de las mercancías, conforme apéndice y anexo correspondiente de la Resolución Miscelánea de Comercio Exterior vigente.
28	ENTIDAD FEDERATIVA DEL VENDEDOR.	Clave de la Entidad Federativa del vendedor de las mercancías, conforme apéndice y anexo correspondiente de la Resolución Miscelánea de Comercio Exterior vigente.
<i>REGULACIONES Y RESTRICCIONES NO ARANCELARIAS</i>		
1	CLAVE DEL PERMISO	La clave del permiso que comprueba el cumplimiento de las obligaciones en materia de Restricciones y Regulaciones no Arancelarias requeridas, conforme a la lista que se acompaña en el apéndice correspondiente.
3	FIRMA ELECTRONICA QUE SE DA DE ACUERDO AL PERMISO O CERTIFICADO PROPORCIONADO.	En ocho caracteres, la firma electrónica que se da de acuerdo al permiso o certificado proporcionado.
2	NUMERO DE PERMISOS O AUTORIZACION PARA LA CLAVE DE PERMISO DECLARADO	El número del permiso que comprueba el cumplimiento de las obligaciones en materia de Restricciones y Regulaciones no Arancelarias requeridas, conforme a la lista que se acompaña en el apéndice correspondiente.
4	VALOR COMERCIAL EN DOLARES	Importe del valor comercial en dólares de los Estados Unidos de América. No aplica para cuentas de garantía.



CAMPO		CONTENIDO
5	CANTIDAD DE MERCANCIA EN UNIDADES DE MEDIDA DE LA TARIFA	Cantidad de mercancía en unidades de medida de tarifa. No aplica para cuentas de garantía.
<i>IDENTIFICADORES (NIVEL PARTIDA)</i>		
1	IDENTIFICADOR	Clave que define el identificador aplicable, conforme apéndice y anexo correspondiente de la Resolución Miscelánea de Comercio Exterior vigente.
2	COMPLEMENTO DEL IDENTIFICADOR	Complemento del identificador aplicable.
<i>MERCANCIAS</i>		
1	NUMERO DE IDENTIFICACION VEHICULAR (VIN) DEL VEHICULO. SE APLICA PARA AUTOMOTORES	VIN del vehículo. Se aplica para automotores VIN (Número de Identificación Vehicular) /En caso de ser requerido por la autoridad, el de Número de Serie de la mercancías distintas de vehículos.
2	KILOMETRAJE DEL VEHICULO	Kilometraje del Vehículo
<i>CUENTAS ADUANERAS DE GARANTIA (NIVEL PARTIDA)</i>		
1	TIPO DE GARANTIA	Clave del tipo de garantía que se utiliza, conforme a la siguientes opciones: Clave Descripción 1 DEPOSITO 2 FIDEICOMISO 3 LINEA DE CREDITO



CAMPO		CONTENIDO
2	INSTITUCION EMISORA DE LA CUENTA DE GARANTIA	Clave de la institución que emite la Cuenta de Garantía conforme a las siguientes opciones: Clave Descripción 1 Bancomer, S.A. 2 Banco Nacional de México, S.A. 3 Bital, S.A. 4 Bursamex, S.A. de C.V. 5 Operadora de Bolsa, S.A. de C.V. 6 Vector Casa de Bolsa, S.A. de C.V.
3	FECHA DE LA CONSTANCIA	Fecha de la constancia de la cuenta de garantía. Deberá ser una fecha valida anterior o igual a la fecha de validación. Tratándose de cuentas de garantía globales, el intervalo de tiempo entre la fecha de la constancia y la fecha de pago del pedimento, no podrá ser mayor a 6 meses.
4	NUMERO DE LA CUENTA DE GARANTIA	Número de cuenta asignado por la institución emisora.
5	FOLIO DE LA CONSTANCIA	Folio correspondiente a la constancia de la Cuenta de Garantía. Deberá ser único por institución emisora. No podrá declararse en cero o blanco.
6	VALOR UNITARIO DEL TITULO	Valor unitario de los títulos asignados por la institución emisora.
7	IMPORTE TOTAL DE LA GARANTIA	El importe total que ampara la cuenta de garantía.
8	CANTIDAD EN UNIDADES DE LA MEDIDA	Cantidad en unidades de medida de precio estimado para la mercancía declarada.
9	TITULOS ASIGNADOS	Cantidad de títulos asignados por la institución emisora.



CAMPO		CONTENIDO
	OBSERVACIONES A NIVEL PARTIDA	En caso de que se requiera algún dato adicional a nivel partida, este campo no se utilizará para complementar la descripción de la mercancía.
<i>PIE DE PAGINA</i>		
1	CURP/RFC DEL AGENTE O APODERADO ADUANAL	Clave Unica de Registro de Población o Registro Federal de Contribuyentes del Agente Aduanal, mandatario, Apoderado Aduanal o Apoderado de Almacén que realiza el trámite.
2	PATENTE O AUTORIZACION	Número de la patente o autorización otorgada por la Administración General de Aduanas al Agente, Apoderado Aduanal, Apoderado de Almacén que promueve el despacho.
3	NOMBRE DEL AGENTE/APODERADO O ADUANAL	El número de la patente o autorización otorgada por la Administración General de Aduanas al agente o apoderado aduanal que promueve el despacho, su nombre completo y firma. Si el pedimento lo suscribe el mandatario del agente aduanal, se asentará nombre completo y firma del mandatario



CASO PRÁCTICO

Importación de maquinas de casino (maquina Tragamonedas o juegos)



PRIME

- Maquina Pagamonedas PRIME®
- Plataforma de juegos Dream Games®
- Monitor Touch Screen TFT 17”
- Video Rieles Multilínea y Multidenominacion programable
- Garantía

Mueble Up right Slim que permite máximo utilización del espacio disponible en salas de juego debido a su angosta profundidad.

- Pintura electro estática micro texturizada.
- Maquina basada en PC Board.
- Hopper Suzo tipo casino con capacidad para 1200 monedas de excelente calidad y precisión.
- Billetero JCM UBA de máxima confiabilidad y seguridad.

- Monedero Coin Mechanism tipo comparador electrónico.
- Tarjeta amplificadora de sonido estéreo.
- Monitor LCD de 19” Touch Screen de baja radiación, alta resolución, rendimiento y uso eficiente de la energía.
- Botonera de alta de resistencia.
- Juegos de video rodillos, con gran versatilidad entre el número líneas de juego y créditos de apuesta por línea.
- Software con opciones de multi denominación.
- Stock de repuestos permanente y servicio post-venta.



Introducción

Los casinos en nuestro país está generando muchas utilidades (en constante expansión) por lo cual este rubro y/o giro se posiciona como una oportunidad de negocio.

Por ello, en el presente trabajo se describirá todos los pasos a seguir para la importación de máquinas tragamonedas (juegos de azar) desde Estados Unidos la clasificación arancelaria de este producto.

Medidas de producto

Respecto al flete cada máquina tiene 50.80cm de largo x 55.88cm de ancho x 137.16cm x alto. Por esta razón es que se necesita un contenedor con las siguientes características.

Partida Arancelaria

La partida arancelaria 9504.30.10.00 correspondiente al capítulo 95 abarca lo siguiente: 95.04 Artículos para juegos de sociedad, incluidos los juegos con motor o mecanismo, billares, mesas especiales para juegos de casino y juegos de bolos automáticos (Bowling) 9504.10.00.00 9504.20.00.00 9504.30.

Videojuegos de los tipos utilizados con receptor de televisión 12 Billares de cualquier clase y sus accesorios.

Los demás juegos activados con monedas, billetes, tarjetas, fichas o cualquier otro medio de pago, excepto los juegos de bolos automáticos (Bowling): 9504.30.10.00



Planteamiento

El casino La Fortuna, S.A. de C.V. quiere abrir un nuevo casino en el casco de Santo Tomás, para lo que requiere saber los costos de importación de 82 máquinas pagamonedas Prime con plataforma de juegos Dream Games con monitor touch screen TFT 17" y video rieles multilínea y multidenominación programable, con un costo unitario de \$ 35,122.31 USD, que nos da un valor total de \$ 288,030.- USD que valuado a un tipo de cambio de 11.6544 tiene un valor en pesos de \$ 3,356,816.-.

La transportación la realizará su agente de carga de United Parcel Service de México, SA de CV partiendo desde Estados Unidos al aeropuerto internacional de la Ciudad de México, con un costo de \$ 5.- USD por kilogram, teniendo una distancia de 5,000 kilómetros, y se tiene un factor de distancia de 2.225.

Los honorarios del agente aduanal ascenderán a \$ 5,000.- pesos-.

La mercancía será almacenada en el recinto fiscalizado por 5 días.

Las dimensiones de las máquinas son: largo 50.80 cms, ancho 55.88 cms y alto 137.16 cms y el peso bruto es de 11,213.5 kilogramos y serán transportadas en tarimas tamaño estandar.

Los otros incrementables ascenderán a \$ 13,169 pesos.

De acuerdo a la Ley General de Importación y exportación se clasifica dentro del capítulo 95 en la fracción arancelaria 95-04-30-99 el cual grava un IGI del 7.5%.

El pago por Derecho de Trámite Aduanero es del 0.8%. El pago por Prevalidación es una cuota fija de \$ 251. Pesos. La mercancía grava IVA a la tasa del 16%.



NO. DE PEDIMENTO

NO. DE FACTURA

SELO DE DESDOLAMAMIENTO LIBRE

DOCUMENTOS QUE SON ANEXOS A LA IMPORTACION Y NECESARIOS PARA COMPROBAR SU LEGAL IMPORTACION

FIRMA DEL AGENTE ADUANAL

INFORMACION GENERAL		CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO				VALORES	
NO. PEDIMENTO	31 18 204 180541	0.0000	000	000	000	000	000
FECHA DE EMISIÓN	11.03.2011	VALOR BRUTO	11111.000	VALOR NETO	11111.000	IMPORTE TOTAL	11111.000
MODALIDAD DE TRANSPORTE	AEREO	VALOR INCIDEN	11111.000	VALOR NETO	11111.000	IMPORTE TOTAL	11111.000
IMPORTE TOTAL	11111.000	IMPORTE TOTAL	11111.000	IMPORTE TOTAL	11111.000	IMPORTE TOTAL	11111.000
<p>SELO DE DESDOLAMAMIENTO LIBRE</p> <p>SELECCION AUTOMATICA NO 17436 OPER: 00-07000 000-10000 00000000 00000000 00000000 00000000</p>							
<p>DOCUMENTOS QUE SON ANEXOS A LA IMPORTACION Y NECESARIOS PARA COMPROBAR SU LEGAL IMPORTACION</p>							
<p>FIRMA DEL AGENTE ADUANAL</p>							



Norma ENCA Y VIGENCIA EN LA INDUSTRIA 1996 - Norma ENCA Y MAYORES EN LA INDUSTRIA 2004
 Av. Lomas de Santa Fe, Lomas de Santa Fe - 11200 México, D.F. Tel: 5551 2111 Fax: 5551 9761
 www.nyce.org.mx e-mail: nyce@nyce.org.mx
 Organismo de certificación de productos sometidos a conformidad Mexicana de Acreditación (OMPC)

NYCE
PRODUCTOS ELECTRICOS

Certificado de Producto Nuevo de Conformidad con Norma Oficial Mexicana


 Certificación No. 1000000101

Homologación y Certificación Electrónica A.C. (NYCE), otorga el presente Certificado de Conformidad con Norma Oficial Mexicana con base al Informe de resultados de pruebas No. AE150811, emitido por el laboratorio **AMPLIEQUIPOS S.A. DE CV**, con número de Acreditación y Aprobación **88-0084-02111** en Méridico de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, con base en la aplicación de fiabilidad del certificado no. **1100AE11848**, se otorga el presente Certificado.

De acuerdo al procedimiento PCF-CRSC de NYCE y a la solicitud con No. de Referencia **14748212**, se otorga el presente certificado con validez a mediantes pruebas realizadas a la empresa:

con domicilio en: _____
 del siguiente producto: _____

Producto: _____
 Marca: _____
 País de Origen: _____

De conformidad con la Norma Oficial Mexicana **NOB-8614-SCF-1999** Aparatos Electrónicos - Aparatos electrónicos de uso doméstico alimentados por diferentes fuentes de energía eléctrica. Requisitos de seguridad y métodos de ensayo para la operación de tipo, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 13 de octubre de 1999. El presente Certificado de conformidad se emite en México, D.F., el **13-sep-2011**, con vigencia de **1 año** para los productos que convergen el interés. La validez de la vigencia está sujeta al cumplimiento de las obligaciones correspondientes.


ATENTAMENTE

EN CASO DE EXISTIR UNA CONTROVERSIA,
 NYCE, A.C. UNICAMENTE RESPONDERA EL ORIGINAL DEL CERTIFICADO

Certificado: _____ Analizó: _____

Compañía en la Base por el Material certificado al día de emisión del mismo.

NOMBRE DE LA EMPRESA A LA QUE SE OTORGA EL CERTIFICADO Y LA QUE SE REALIZAN LAS PRUEBAS DE LA MAQUINA

DESCRIPCION DE LAS MAQUINAS QUE AMPLIA DICHA NORMA: MARCA, MODELO Y NUMERO DE SERIE

NO DE IDENTIFICACION

VIGENCIA POR EL TIEMPO QUE DURARA DICHA MAQUINA



Casino Parts Investments Inc. FL

8400 NW 17th St.
Doral, FL 33126

Phone # 682-597-1106 305... casinopartsinv@gmail.com
Fax # 682-738-0651 www.casinopartsinvestments.com

Invoice

Date 1/16/2012

Invoice # 183 B 21



NO. DE FACTURA

A QUIEN SE LE FACTURO

Bill To: [Redacted]

Ship To: [Redacted]

APARTADO DONDE SE DESCRIBEN LAS MAQUINAS IMPORTADAS, POR LO GENERAL CONTIENE: MARCA, MODELO Y NUMERO DE SERIE

P.O. # [Redacted] Ship Date 1/16/2012
Terms [Redacted] Due Date 1/16/2012
Other [Redacted]

Item	Description	Qty	Price	Amount
WMS BLU...	WILLIAMS BY LIEBERDE GLASS	49	135.00	6,615.00
	1 wolverton, 10 great eagle, 1 lucky lemmings, 1 reel rich devil, pyramid of the kings 4sets, open the vault 2sets, jade elephant 1set, enchanted kingdom 1set, luau loot 1set, neptunes kingdom 2sets, pay dirt 2sets, jewels of the night 2sets, lucky lemmings 2sets, super jackpot party 4sets, live lobster dancing nightly 1set, life of luxury 1 set, rakin' it in 1set, egypt 2sets, goosin' around 1set, kilauca 1sets, diamond ridge 4sets, palace of riches 2 1sets, jungle wild(2) 1set, great eagle 1set, rich little piggies 1set,			
		10	0.00	0.00
		10	0.00	0.00
POWER SU...	POWER SUPPLY IGT IGAME PLUS	10	85.00	850.00
IGT BALLA...	IGT I-GAME PLUS BALLAST	15	6.00	90.00
WMS BALL...	WMS BLUEBIRD BALLAST	16	7.00	112.00
ARISTOCR...	ARISTOCRAT BALLAST	14	9.00	126.00
WMS LCD	WMS BLUBIRD LCD	1	590.00	590.00

COFEMADO

Subtotal	\$8,383.00
Sales Tax (0.0%)	\$0.00
Total	\$8,383.00
Payments/Credits	\$0.00
Balance Due	\$8,383.00

Pay online at: <https://ipn.intuit.com/cz99qv8t>



NO. DE FACTURA

Packing Slip



SAN JOSE, CA 95124
TEL: 1-408-568-2594 FAX: 1-408-521-18

DATE August 4, 2010
INVOICE 6187/R2V2



NAME / ADDRESS	NAME / ADDRESS

DESCRIPCIÓN DE LAS MAQUINAS

SERIAL NO.	BRAND	MODEL
W2133229	WMS	BBU
W2133228	WMS	BBU
W2133443	WMS	BBU
W2133438	WMS	BBU
W2133441	WMS	BBU
W2133437	WMS	BBU
W2133444	WMS	BBU
W2133494	WMS	BBU
W2133295	WMS	BBU
W2133307	WMS	BBU
W2136133	WMS	BBU
W2132998	WMS	BBU
W2132414	WMS	BBU
W2132476	WMS	BBU
W2133491	WMS	BBU
W2133355	WMS	BBU
W2133356	WMS	BBU
W2133395	WMS	BBU
W2133310	WMS	BBU
W2133514	WMS	BBU
W2133559	WMS	BBU
W2133533	WMS	BBU
W2133517	WMS	BBU
W2133512	WMS	BBU
W2133561	WMS	BBU
W2133178	WMS	BBU
W2133487	WMS	BBU
W2133019	WMS	BBU
W2136037	WMS	BBU
W2133802	WMS	BBU
W2133469	WMS	BBU
W2133462	WMS	BBU
W2133485	WMS	BBU
W2133207	WMS	BBU
W2133560	WMS	BBU
W2132987	WMS	BBU
W2136030	WMS	BBU
W2133358	WMS	BBU
W2133038	WMS	BBU
W2133255	WMS	BBU
W2133314	WMS	BBU
W2133499	WMS	BBU
W2133028	WMS	BBU
W2133340	WMS	BBU
W2133126	WMS	BBU
W2133551	WMS	BBU
W2133952	WMS	BBU
W2133427	WMS	BBU
W2133943	WMS	BBU
W2136019	WMS	BBU

COTEJADO



ADV PROYECTOS COMERCIALES, S.A. DE C.V.
UNIDAD DE VERIFICACIÓN DE INFORMACIÓN COMERCIAL Y SANITARIA
UVNOM067

SOLICITUD DE SERVICIOS DE VERIFICACION DE INFORMACION COMERCIAL Y SANITARIA

DATOS GENERALES

Fecha: México, D.F. a 02 de Abril de 2012 Solicitud No. 120267US02NONH024-SCF3-20120402

Ciudad: Contrato No. No Ext. No Int. País: 70700

Colonia: Deleg. Municipio Teléfono: E-Mail:

R.F.C. Representante Legal: Ennio Fernando Quintiz Moreno

SERVICIO DE SOLICITUD Y MARCAJEADO UNIFORME

Constancia de Conformidad Dictamen de Cumplimiento

NOM-004-SCFI-2006 Información Comercial-Etiquetado de Productos Textiles, Prendas de Vestir, sus Accesorios y Ropa de Casa

NOM-015-SCFI-2007 Información Comercial-Etiquetado de Juguetes

NOM-020-SCFI-1997 Información Comercial-Etiquetado de cueros y pieles curtidas naturales y materiales sintéticos o artificiales con sus aparatos, calzado, marroquinería, así como los productos elaborados con dichos materiales

NOM-034-SCFI-1999 Información Comercial para equipajes, maletines y paraguas de los productos electrónicos, eléctricos y electrodomésticos

NOM-050-SCFI-2004 Información Comercial-Etiquetado (General de Productos)

NOM-051-SCFI/SSA1-2010 Especificaciones generales de etiquetado para alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasadas (información comercial y sanitaria)

NOM-141-SSA1-1995 Bienes y servicios. Etiquetado para productos de perfumería y óleos esencializados

NOM-142-SSA1-1995 Bienes y servicios. Bebidas alcohólicas. Especificaciones sanitarias, físicas, químicas y comerciales

NOM-186-SSA1/SCFI-2002 Productos y servicios. Derivados, Productos y derivados. I. Cerveza. II. Cervecería. III. Derivados. Especificaciones Sanitarias. Denominación Comercial

DATOS DEL PRODUCTO

Importación Definitiva Depósito Fiscal

Descripción: Máquinas de video juego

Tamaño del Lote: 154 piezas Marca: Novomatic, S.M.S. Modelo: Según Factura

Factura(s): 8077, 7078 País de Origen: Estados Unidos de América Pedimento: 2021-21990000

EN LOS CASOS DE IMPORTACION DEFINITIVA SE DEBERAN CONSIDERAR LOS SIGUIENTES PLAZOS, EN DÍAS NATURALES CUANDO SEAN MENORES DE 10,000 ETQUETAS Y 48 DIAS NATURALES MAS DE 10,000 ETQUETAS, CONSIDERANDO EL DIA SIGUIENTE A LA FECHA ALISTADORA DE LA DECLARACION DE IMPORTACION.

SI LA SOLICITUD DE SERVICIOS DE VERIFICACION NO FUERA UTILIZADA, EL CLIENTE LA DEBERA DEVOLVER A LA UNIDAD DE VERIFICACION, EN CASO CONTRARIO SE NOTIFICARA A LA AUTORIDAD COMPETENTE.

DOMICILIO DE LA VERIFICACION

Responsable de atender la Verificación: _____

Calle: _____ No Ext. No Int. C.P. _____

Colonia: _____ Deleg. Municipio Teléfono: _____

Población: _____ País: _____

E-Mail: _____ Fecha de la Verificación: _____

ADV Proyectos Comerciales, S.A. de C.V.

Eng.

SE0234NOA02412

LA VALIDAD DE ESTA SOLICITUD ES DE 15 DIAS NATURALES A PARTIR DE LA FECHA DE SU REGISTRO EN ADV

Francisco Sánchez Díaz Num. 152, B-401, Colonia Santiago Anáhuac, Delegación Azcapotzalco, México, D.F., C.P. 02702
 Tel.: 5254-7078, 5254-8461, Fax: 5254-1070, E-Mail: advproyectos@satmatv.mx

NO. DE CONTRATO,
DESCRITO EN EL
APARTADO DE
OBSERVACIONES.





NUMERO DE IDENTIFICACIÓN, DESCRITO EN EL PEDIMENTO: SE ENCUENTRA COMO ID. FISCAL

**NORTH AMERICAN FREE TRADE AGREEMENT
CERTIFICATE OF ORIGIN**
(Instructions Attached)

PROTECTED (When Completed)



1. Exporter's Name and Address: [Blank] **2. Export Date:** DD MM YY
 From: 0 1 0 1 1 2 To: 3 1 1 2 1 2

3. Producer's Name and Address: [Blank] **4. Importer's Name and Address:** [Blank]

5. Description of Good(s): MACHINE PARTS
6. HS tariff Classification Number: 8504.30
7. Preference Criteria: C
8. Product: NO1
9. Net Cost: NO
10. Country of Origin: US

11. Certify that:
 (a) The information on this document is true and accurate and I assume the responsibility for proving each representation. I understand that I am liable for false statements or material omissions made on or in connection with this document;
 (b) I agree to maintain, and present upon request, documentation necessary to support this Certificate, and to inform, in writing, all persons to whom the Certificate was given of any changes that would affect the accuracy or validity of this Certificate;
 (c) The goods originated in the territory of one or more of the Parties, and comply with the origin requirements specified for those goods in the North American Free Trade Agreement, and unless specifically exempted in Article 411 or Annex 421, there has been no further production or any other operations outside the territories of the Parties; and
 (d) This Certificate consists of _____ pages, including all attachments.

Authorized Signatory: [Signature] **Company:** CASINO PARTS INVESTMENTS INC, FL.
Name: ALEXEI SANJURJO **Title:** PRESIDENT
Date: DD MM YY 0 1 0 1 1 2 **Telephone:** 305 766 7610 **Fax:** [Blank]

COFEMEX

Tipo de emblaje



Tipo 3

Peso: No tiene límite de peso.

Características: Puede llevar dos o más listones de soporte conforme aumentan el peso y la longitud. Para cargas de gran volumen y peso

Tarima Estándar

Las equivalencias de la tarima estándar son:

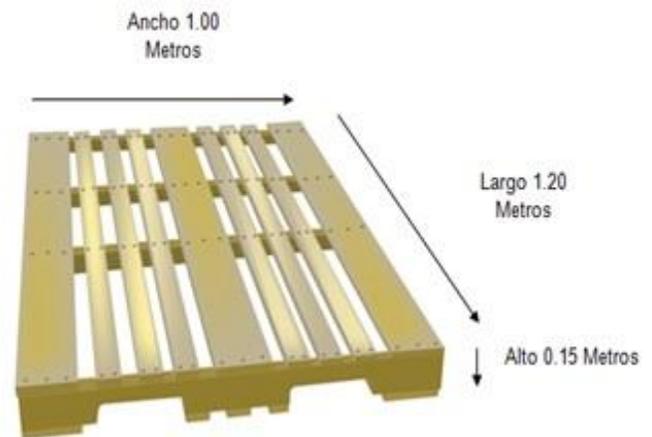
Largo*Ancho*Altura

Milímetros:

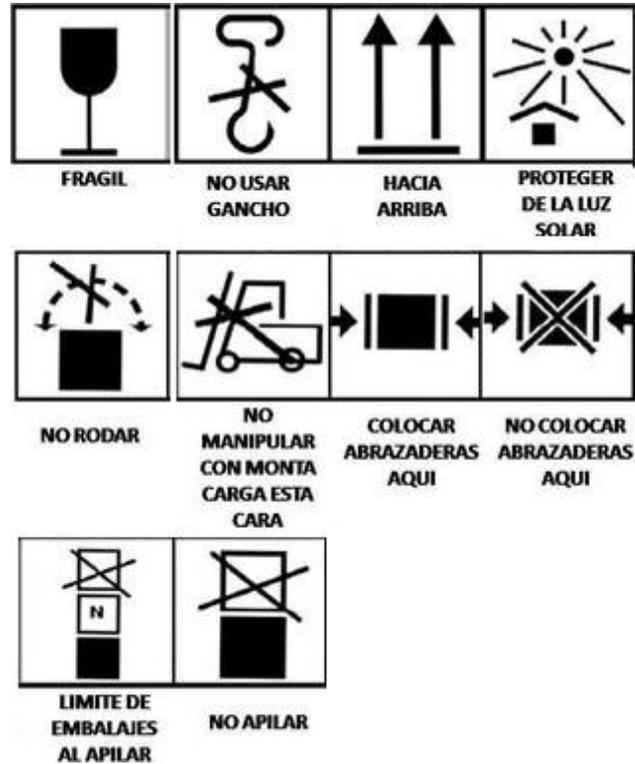
200*1000*150mm

Pulgadas:

48*40*6"



Altura máxima \Rightarrow **1.20 metros con todo y carga**



COSTO DE TRANSPORTE INTERNACIONAL		
5 DOLLARES	X CADA KILO	55,000.00
PB=	(550,000)(11.65440)	
PB=	640,992	
FACTOR DISTANCIA		
5000 KM	WHASINGTON-MEXICO	2,225
PV=	64.89 KG	
CT=	(PB)(Costo por Kg)(Factor Distancia)	
CT=	(11213.20)(5)(2.225)	
CT=	US 124,746.84	



Cálculo de recinto fiscalizado

COSTO DEL RECINTO FISCALIZADO		
Datos:		
Tiempo de estadía:	5 días	
Peso bruto (PB):	11,213.20 Kg	
Valor comercial:	3,356,816	
a) Manejo por guía de importación y maniobras por reconocimiento de segundo previo		
Más de:	5,000.00 KGS	\$.335 por kilogramo
	A= (\$.335)(Peso bruto)	
	A= (\$.335)(11,213.20 Kg)	
	[A]=	\$3,756
b) Custodia		
Más de:	\$150,000 \$1,180 (+ \$25 X CADA \$ 25,000)	
	B= (1,180)(VC)+ \$25 por cada \$25,000	
	B= (3'356,816.00-150,000)	
	B= (3,356,816-150,000) / 25000	
	B= 129* 25	
	B= 1,180+3225	
	[B]=	4,405
c) Almacenaje de importación		
Retiro entre	1-10 DIAS	
Más de	20,000 Kg	\$.142
Cálculo: (Factor)(Dias)(Kilos)		
	C= (.142)(5)(11213.20)	
	[C]=	\$7,961.37



e) Cargo mínimo de servicios por manejo

Más de **Peso**
5,000 Kg \$.510 por Kg

$$E = (PB)(.510)$$

$$E = (11,213.20)(.510)$$

$$[E] = \boxed{\$5,718.732}$$

H) MANIOBRAS POR RECONOCIMIENTO PREVIO

MAS DE 3,000 K \$190

$$[H] = \boxed{\$ 190}$$

Total

$$= (3,756)+(4,405)+(7,961.372)+(5,718.732)$$

$$= 22,031.104(.16)$$

$$\text{IVA } 16\% = 3524.97 + 22031.104$$

$$\Sigma[A-H] = \boxed{\$25,556.08}$$



DATOS GENERALES			
VA : Valor Aduana = VC + otros incrementables.	=	\$	3,369,985
VC : Valor Comercial	=	\$	3,356,816
DTA Derecho de Trámite Aduanero	=	VC x 0.08%	
IGI = Impuesto General de Importación	=	VA x 7.5%	
PRV Prevalidación	=	\$	251
IVA Impuesto al Valor Agregado	=		16%
Otros incrementables	=	\$	13,169
DETERMINACIÓN DE IMPUESTOS			
VA	=	\$ 3,356,816 + \$ 13,169	= \$ 3,369,985
DTA = VC x 0.08%	=	\$ 3,356,816 x 0.008	= \$ 26,855
IGI = VA x 7.5%	=	\$ 3,369,985 x 0.075	= \$ 252,749
PRV =	=		\$ 251
SUBTOTAL			\$ 3,649,839
IVA	=		x \$ 583,974
TOTAL			\$ 4,233,814
TOTAL DE IMPUESTOS PAGADOS DIRECTAMENTE EN ADUANA			<u>\$ 863,829</u>



Costo de transportación Internacional \$ 124,746.84 USD	Honorarios del Agente Aduanal \$ 5,000.00 MXN
Cálculo de impuestos, Contribuciones, Derechos, Cuotas Compensatorias, Etc. \$ 863,829.00 MXN	Cálculo del Recinto Fiscalizado \$ 25,556.08 MXN

Conclusión

Con el caso práctico desarrollado y considerando el antecedente de la investigación bibliográfica, concluimos que es posible importar maquinas de casino (maquina Tragamonedas o juegos), siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos por la legislación en materia de comercio exterior vigente, y con los lineamientos tanto por la Secretaría de Gobernación (publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 19 de octubre de 2012) y la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.

* * * * *



GLOSARIO

ABANDONO LEGAL: Es el acto mediante el cual el Administrador de Aduanas declara abandono una mercancía, cuando vencido el término no ha obtenido reembarcado, la mercancía podrá permanecer almacenada mientras se realiza los trámites para obtener su levante.

ABANDONO EXPRESO: Acto voluntario del importador o exportador, en donde ceden las mercancías al fisco federal.

ABANDONO FICTO: Acto de pasar las mercancías a propiedad del Fisco Federal, cuando no son retiradas dentro de los plazos marcados por la Ley Aduanera

ADMINISTRACIÓN GENERAL DE ADUANAS: Área central del Servicio de Administración Tributaria encargada de administrar las aduanas del país y ejecutar la política aduanera nacional.

ADUANA: Lugar autorizado por donde ingresan o salen las mercancías del país a fin de declarar los datos y elementos en la forma oficial aprobada por la Secretaría de Hacienda llamada pedimento; que le permite a la autoridad identificar el cumplimiento de las disposiciones aplicables a las mercancías.

AGENTE ADUANAL: Es la persona física autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante una patente, para promover por cuenta ajena de despacho de las mercancías en los diferentes regímenes aduaneros.

ALMACÉN GENERAL DE DEPÓSITO: Organización auxiliar del crédito que tiene como objetivo el almacenamiento, guarda o conservación de bienes o mercancías así como la expedición de certificados de depósito o bonos de prenda y otorgar servicios a las mercancías depositadas a fin de aumentar el valor de estas sin que varíe su naturaleza.

APODERADO ADUANAL: Persona física asalariada y contratada por algún contribuyente, para que en sus nombres y representación pueda efectuar, previa autorización del Servicio de Administración Tributaria, el despacho aduanal sin necesidad de contratar los servicios de un agente aduanal autorizado individual.

ARANCEL (DUTY): Impuesto de Aduana que se utiliza en las operaciones de Comercio Exterior. Principalmente los países que aplican un arancel a las mercancías que se importan, aunque también puedan existir algún arancel a la exportación.



ARANCEL AD-VALOREM: Gravamen expresado como porcentaje fijo del valor del bien importado.

ARANCEL CUPO: Cuando se establece un nivel arancelario para cierta cantidad o valor de mercancías exportadas o importadas y una tasa de diferentes a las exportaciones o importaciones de esas mercancías que excedan el monto.

ARANCELES ESPECÍFICOS: Cuando se expresen en términos monetarios por unidades de medida.

ARANCEL ESTACIONAL: Cuando se establecen niveles arancelarios distintos para diferentes periodos del año.

ARANCEL EXTERNO COMÚN: Tasa arancelaria aplicada de manera uniforme por un grupo de países de un grupo de integración multinacional.

ARANCEL MIXTO: Es aquel compuesto por un arancel ad valorem y uno específico, aplicados simultáneamente para gravar la importación de un bien.

CANDADO FISCAL: Medio de seguridad con un número de control que se utilizan para asegurar el compartimiento de carga, a fin de evitar que la mercancía contenida en el medio de transporte sea modificada.

CARGA CONSOLIDADA: Agrupamiento de mercancía pertenecientes a varios consignatarios reunidas para ser transportados. De un puerto aeropuerto o terminal terrestre con destino a otro puerto, aeropuerto o terminal terrestre, en contenedores o similares, siempre y cuando se encuentre amparadas por un mismo documento de transportado.

CARTA DE INSTRUCCIONES: Instrucciones escritas efectuadas al agente aduanal donde se indican las características de la operación tales como régimen, valoración, entrega y situaciones especiales sobre las importaciones y exportaciones del contribuyente.

CARTA DE PORTE: (autotransporte) Documento que entrega el transportista al remitente de la carga, que ampara la carga transportada por la tierra.



CLASIFICACIÓN ARANCELARIA: Orden sistemático de todas las mercancías en una nomenclatura determinada en la que cada mercancía se le identifica a través de un código numérico general que significa lo mismo que en cualquier aduana del mundo. En México puede ser de seis dígitos a la exportación y de 8 de importación, el cual se le conoce como fracción arancelaria y está basado en el sistema armonizado de designación y codificación de mercancías. (sg).

CONOCIMIENTO DE EMBARQUE: Documento que justifica el contrato de transporte por mar de una mercancía y que permite al tenedor reclamar la entrega de la misma. Expedido a la orden o al portador, es transferible, y por tanto, negociable, (título de crédito).

CUPO DE EXPORTACIÓN O IMPORTACIÓN: El monto de una mercancía que podrá ser exportado o importado, ya sea máximo o dentro de un arancel-cupo.

DECLARACIÓN DE ADUANA: Se denomina así al formulario impreso, debidamente requisitado por el importador/exportador que tiene como objetivos principales: permitir la liquidación y el cobro de los derechos, impuestos u otros gravámenes que se deba pagar por las mercancías y; fiscalizar la importación/exportación de mercancías sujetas a limitaciones y/o protecciones (flora y fauna) y/o prohibiciones y/o exenciones (derechos)

DERECHO DE TRÁMITE ADUANERO (DTA): Contribución establecida en la Ley Federal de Derechos por el aprovechamiento de los bienes de dominio público, y por los servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público en la operación aduanera.

DESADUANAMIENTO: Retiro de las mercancías de los recintos fiscal y/o fiscalizado, previo cumplimiento de los requisitos y formalidades establecidos en la Ley Aduanera.

DESGRAVACIÓN ARANCELARIA: Eliminación progresiva y cronológica de aranceles aduanero para bienes considerados originarios, que se encuentra negociada dentro de los Tratados y Acuerdo comerciales firmados por México con otros países.

DESPACHO DE MERCANCÍAS: El conjunto de actos y formalidades relativo a la entrada de mercancías al territorio nacional y su salida del mismo, que de acuerdo con los diferentes tráficos y regímenes aduanero establecidos en la Ley Aduanera, deben realizar en la aduana las autoridades aduaneras y los consignatarios, destinatarios, propietarios, poseedores o tenedores en las importaciones y los remitentes en las exportaciones, así como los agentes o apoderados aduanales.



DOMICILIO FISCAL: Para personas físicas: Local en que se encuentre el principal asiento de sus negocios cuando se realicen actividades empresariales: local que utilizan como base fija para el desempeño de sus actividades, cuando presten servicios personales independientes. Personas Morales: Local donde se encuentre la administración principal del negocio cuando sean residentes en el país.

DRAW BACK: Mecanismo fiscal que procede para la recuperación de los impuestos al Comercio Exterior por importaciones definitivas que se retornaron al extranjero antes de que se cumpliera un año desde su internación al país.

DUTY FREE: Locales de venta de mercancías nacionales y extranjeras ubicados en aeropuertos internacionales, puertos marítimos y fronterizos cuyo objetivo es la venta sin impuestos al Comercio Exterior ni internos (IVA, IEPS) a pasajeros que salgan directamente del país, teniendo como particularidad la entrega de productos en los puntos de salida del territorio nacional.

ECEX: Empresas de Comercio Exterior, es un registro a cargo de la Secretaría de Economía y se otorga a empresas cuyo objeto social sea el de promover la oferta exportable de productos nacionales o transformados dentro de los mercados internacionales. Su principal beneficio es la adquisición de mercancías con la tasa de 0% del IVA dentro del territorio nacional, obligándose a efectuar la exportación en menos de seis meses.

EMBARGO PRECAUTORIO: Medida cautelar que tiene la autoridad para garantizar el cumplimiento de las obligaciones fiscales, con la retención de mercancías para procurar que se cumplan dichas obligaciones.

ESTIBA: Es la forma de colocar las cajas una sobre otra, de forma que el producto no se dañe por exceso de peso o mal acomodo.

ESTIBA DOBLE: Forma de transportar los contenedores, donde se apilan (estiban) hasta dos en transportes ferroviarios.

EXPORTACIÓN: Es la salida de mercancía de un territorio aduanero, ya sea en forma temporal o definitiva.

EXPORTADOR INDIRECTO: Productor y proveedor de bienes que son incorporados a mercancías que son destinadas a la exportación de mercancías.



FACTURA COMERCIAL: Documento que identifica al vendedor y al comprador de bienes o servicios, donde se asienta el número de la factura, la fecha de embarque, el medio de transporte, la entrega y términos de pago, así como un listado completo con la descripción de los bienes y servicios en cuestión , incluyendo precios, descuentos y cantidades.

FRACCIÓN ARANCELARIA: Es el código numérico homologado con los países que pertenecen a la Organización Mundial de Aduanas (OMA) para identificar las mercancías de importación y exportación, considerando su naturaleza y función a fin de poder imponer los aranceles, permisos, (restricciones y regulaciones no arancelarias), precios estimados o solicitar mayor información sobre las mercancías (anexo 18). Es formada por 8 dígitos siendo los dos primeros dígitos el capítulo, los dígitos 3 y 4 la partida, los dígitos 5 y 6 la subpartida, y los dígitos 7 y 8 forman la fracción arancelaria. Los primeros seis son de utilización obligada para los miembros de la OMA, los últimos dos son de aplicación local y su metodología de aplicación se conoce con el nombre de clasificación arancelaria, practicada regularmente por los agentes y apoderados aduanales.

GUÍA AÉREA: Es el documento que ampara una mercancía que se transporta por la vía aérea. (En inglés: Airway Bill). Se divide en Guía Master, que es expedida por la compañía transportista, y Guía House (expedida por la empresa Consolidadora con base en una Guía Master).

IMPORTACIÓN: Entrada de mercancías al territorio nacional para permanecer en él, en forma definitiva o temporal.

IMPUESTOS: Son las contribuciones establecidas en las leyes que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica ó de hecho prevista por la misma y que sean distintas de aportaciones, contribuciones y derechos.

LOGÍSTICA: Proceso que implica la planificación, ejecución y control eficiente del flujo de materias primas, inventarios, productos terminados, servicios e información relacionada, desde el punto de origen al punto de consumo, incluyendo los movimientos internos y externos y las operaciones de exportación e importación, con el único fin de satisfacer las necesidades del cliente.

MANIFESTACIÓN DE VALOR EN ADUANAS: Documento con el cual el importador declara bajo protesta de decir verdad al Agente o Apoderado Aduanal el valor en aduanas de las mercancías.



MAQUILA: Proceso industrial o de servicios destinado a la transformación, elaboración o reparación de mercancías.

MAQUILA DE EXPORTACIÓN: Empresas nacionales o extranjeras que obtienen un registro ante SECON a fin de poder efectuar procesos de ensamble, acabado o de transformación simple en nuestro país, por lo que pueden efectuar importaciones temporales a fin de exportar el producto terminado.

MAQUILADORA DE SERVICIOS: Es una figura de abastecimiento y complemento, se le permite a las empresas de servicio o extensiones de las empresas de servicio.

MECANISMO DE SELECCIÓN AUTOMATIZADO: Mecanismo que determinará si la mercancía a importar o exportar será sometida a reconocimiento aduanero, esto mediante un sistema de cómputo que lo determinará mediante estadísticas.

MUESTRA SIN VALOR COMERCIAL: Son aquellas mercancías que se importan o exportan con el fin de promover pedidos, sin que sobrepasen en cantidad y valor por envío a los fijados por el Gobierno Nacional.

MULTIMODAL: Es el porte de mercancías a través de dos o más medios de transporte, desde un lugar situado en un país en el cual solamente un transportista se responsabiliza de tomar las mercancías bajo su custodia, hasta un lugar designado

NORMA OFICIAL MEXICANA (NOM): Es una regulación obligatoria de aplicación federal que contiene características que deben cumplir aquellos productos y procesos que puedan constituir un riesgo para la seguridad de las personas, dañar la salud humana, animal o vegetal, el medio ambiente en general o causar daños en la preservación de los recursos naturales. Su fundamento legal se encuentra en la Ley de Meteorología y Normalización.

NORMAS DE CALIDAD: Disposiciones legales que establecen los parámetros de calidad que debe de acreditar un producto para ingresar a un país.

OMA: Organización Mundial de Aduanas, organismo internacional que tiene como misión el resaltar la eficiencia y efectividad de la administración de la aduana entre sus países miembros que actualmente son 161 países.

PADRÓN DE IMPORTADORES: Registro necesario para importar en nuestro país, tramitado con debida antelación ante la Administración General de Aduanas.



PADRÓN SECTORIAL: Es el registro para poder efectuar importaciones a nuestro país de mercancías agrupadas por sectores dependiendo del tipo de mercancías que se trate, mercancías que se encuentran relacionadas en el anexo 10 de las reglas de carácter general.

PAMA: Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, es el conjunto de actos previstos en la Ley Aduanera que implican un embargo precautorio de la mercancía por estar en supuesto de infracción como puede ser la no-comprobación del cumplimiento de un permiso previo o ingresar la mercancía por un lugar no autorizado.

PATENTE: Documento expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el ejercicio de las actividades relacionadas con la importación y exportación de mercancías.

PEDIMENTO: Declaración fiscal llenada por el agente aduanal o apoderado aduanal donde se concentra la mayor parte de la información sobre las mercancías de importación y exportación, el régimen al que se sometan los embarques.

PEDIMENTO CONSOLIDADO: Pedimento que utilizan las empresas con programas PITEX y Maquiladora para en entero del pago del impuesto al comercio exterior derivado de la importación temporal de insumos que utilizaron al amparo de estos programas y una vez realizada la exportación hacia algún país parte de un tratado de libre comercio, estos hayan causado un tipo de impuesto al comercio exterior por las disposiciones del tratado aplicable.

PEDIMENTO DE DESISTIMIENTO: Documento que se tramita cuando el contribuyente no desea efectuar la operación de importación y la mercancía se encuentra ya dentro de la aduana.

PEDIMENTO VIRTUAL: Documento que se emplea para efectuar operaciones de importación y exportación sin que exista una salida física de mercancías del territorio nacional o incluso entrada de mercancías. Operación que tienen autorizadas las empresas PITEX y RIME para entregar o recibir en territorio nacional productos considerándolos como exportados o importados según sea el caso.

PERMISOS PREVIOS: El permiso previo de importación y exportación es el instrumento expedido por la Secretaría correspondiente para realizar la entrada y salida de mercancías o del territorio nacional.



SAT- (SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA): Órgano desconcentrado de la SHCP que tiene por objeto la realización de una actividad estratégica del Estado consistente en la determinación, liquidación y recaudación de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos federales y de sus accesorios para el financiamiento del gasto público.

SEMÁFORO ADUANAL: Es el mecanismo de selección automatizado que determina el embarque o los embarques que deben ser revisados por el personal de la aduana a fin de comprobar que la declaración aduanal (pedimento) coincide con el contenido de la mercancía.

SISTEMA ADUANERO MEXICANO: Conjunto de artículos legales y fiscales que disponen de obligaciones y derechos para los usuarios e interventores de las importaciones y exportaciones. Básicamente está compuesto por la Ley Aduanera, su Reglamento, La Miscelánea de Comercio Exterior y Los Acuerdos y Decretos con Disposiciones Especiales para Casos Especiales, de Operación y de Restricción o Regulación.

SISTEMA ARMONIZADO DE DESIGNACIÓN Y CODIFICACIÓN DE MERCANCÍAS: Sistema Internacional de Clasificación de Mercancías a fin de unificar lenguajes y de facilitar las operaciones tanto a las autoridades aduaneras, como a los importadores y exportadores. Desde el 1ro de abril de 2002 para México entra en vigor la Versión Única en Español del Sistema Armonizado (VUESA), la cual tiene como objetivo unificar en el idioma español la traducción del Sistema Armonizado cuyos idiomas originales y oficiales son el inglés y español.

TIGIE: Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y Exportación, la cual es contemplada dentro del Artículo 1º de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación. Marca la tasa de impuesto a pagar por la introducción o salida de mercancías del territorio nacional.

TLC (TRATADO DE LIBRE COMERCIO): Tiene como objetivo el establecimiento de bases claras y transparentes para fomentar el libre intercambio de mercancías entre los países firmantes a fin de incrementar el bienestar de la población y fortalecimiento de la industria nacional. Son los acuerdos de carácter comercial celebrados entre dos o más naciones a fin de facilitar el intercambio comercial entre ellas, otorgándose preferencias arancelarias y reducción en las regulaciones y restricciones no arancelarias, por el origen de las mercancías.



TRÁFICO: Son los lugares autorizados para la introducción o extracción de mercancías del territorio nacional, se consideran estos medios al marítimo, terrestre, aéreo, fluvial, postal, así como otros medios de conducción.

TRANSITO INTERNACIONAL: Modalidad del régimen de Transito que permite la entrada de la mercancías por una aduana con la finalidad de salir en un tiempo

TRANSPORTE INTERNACIONAL: El tráfico de naves o aeronaves, nacionales o extranjeras, de carga o de pasajeros hacia o desde el exterior.

TRANSPORTE INTERNO: Transporte de personas embarcadas o de mercancías cargadas en un lugar situado dentro del territorio nacional para ser desembarcadas o descargadas en un lugar situado dentro del mismo territorio nacional.

VALOR NORMAL DE LAS MERCANCIAS EXPORTADAS A MEXICO: Es el precio comparable de una mercancía idéntica o similar que se destine al mercado interno del país de origen en el curso de operaciones comerciales normales.

VISTA ADUANAL: Funcionario técnico aduanero encargado de aforar las mercancías, ahora denominados verificadores



BIBLIOGRAFÍA

Plan de exportación, Autor: Morales Troncoso Carlos, Editorial: Pearson Educación, México, 2007.

Transportación Internacional De Mercancías, Autor: Melo Ruiz Ignacio, Editorial: Porrúa, México 2008.

El 11° Mandamiento Exportar, Reyes Díaz Eduardo, Editorial: Bufete Internacional de Intercambio S.A. de C.V., México 2008.

Logística Internacional, Ballow H. Ronald, Editorial: Pearson Educación, México 2007.

Manual del Transportista, Carmona Pastor Francisco, Editorial: Díaz de Santos S.A., España 2007.

Embalaje de Exportación, Celorio Blasco Carlos, Editorial: IMPEE, México 2010.

Ingeniería de Envase y Embalaje, Celorio Blasco Carlos, Editorial: IMPEE, México 2009.

Reglamentación de Mercancías Peligrosas por Vía Aérea IATA 51ª Edición Enero 2010.

Reglamentación de Animales Vivos por Vía Aérea. IATA 2008.

Ley Orgánica de la Administración pública federal.

Compendio de comercio exterior 2012.

Tarifa de impuestos generales de importación y exportación.

Diario Oficial de la Federación.